

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL REFUNDIDO QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA AUTORIZAR A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES REGIDO POR EL DECRETO LEY N°3.500, DE 1980, A RETIRAR HASTA EL DIEZ POR CIENTO DE LOS FONDOS ACUMULADOS EN SUS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA”**

---

**BOLETINES N°s 14.729-07; 14.730-07; 14.858-07; 14.859-07; 14.860-07; 14.861-07, y 14.849-07.**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de **los (as) diputados (as) señores(as) Pamela Jiles y Félix González (14.729-07 y 14.730-07); ex diputado Karim Bianchi (14.858-07); Jorge Durán (14.859-07 y 14.861); Gaspar Rivas (14.860-07); René Alinco; Jaime Araya; Héctor Barría; Miguel Ángel Calisto; Jorge Durán; Marta González; Pamela Jiles; Gaspar Rivas, y Cristián Tapia (14.849).**

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental** común del proyecto consiste fundamentalmente en facultar a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a realizar un nuevo retiro hasta el porcentaje y en la forma que se indica en el proyecto refundido, de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

**2) Quórum de votación.**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, esta reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

**3) Requiere trámite de Hacienda.**

No.

4) **Votación del proyecto en general.**

**Sometido a votación general el proyecto refundido (en sesión N°7 de 12 de abril de 2022) fue rechazado** por no reunir la mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Votaron a favor los (as) diputados (as) Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y Leonardo Soto. Votaron en contra los (as) diputados (as) Raúl Leiva; Catalina Pérez; Gonzalo Winter, y Carol Cariola (Presidenta). Se abstuvo el señor Andrés Longton (5-4-1).

6) **Se designó Diputado Informante al señor Jorge Alessandri**

\*\*\*\*\*

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**1.- Boletín 14.729-07, única propuesta de retiro del 10%.**

La diputada Jiles y el diputado Félix Gonzáles, el 02 de diciembre del año 2021, ingresaron conjuntamente el proyecto de ley que *“Modifica la Carta Fundamental para autorizar a los afiliados al sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, en las condiciones que indica”*.

Como su nombre lo indica, su idea matriz es permitir, en igualdad de condiciones que la Ley N° 21.300 (tercer retiro del 10%), el retiro de hasta el 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cada afiliado al sistema de cotización obligatoria regulado por el decreto ley N° 3.500 del año 1980.

En detalle, el proyecto propone agregar un artículo 51° transitorio a la Constitución, dividido en 15 incisos, iniciando con la autorización del retiro del 10% en el siguiente término: “.., autorizase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y excepcional, a realizar un retiro de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias” (inciso primero), permitiendo el ejercicio de este derecho por los afiliados activos, los beneficiarios de pensión de vejes, de invalidez o sobrevivencia (inciso 11° ).

Los siguientes incisos, tratan la naturaleza del retiro, otorgándole la calidad de intangible, no constituyente de renta, e inembargable, a excepción de la existencia de deudas por concepto de pensión de alimentos. Sobre esto último, el proyecto destina los incisos segundo al octavo, con gran detalle del procedimiento de retención de fondos, liquidaciones de deudas y depósitos del mismo en las cuentas de pensiones respectivas, incluyendo también el derecho de subrogación para que el retiro pueda ser solicitado por el acreedor de la pensión adeudada.

La fecha tope para solicitar el retiro es de un año, es decir, 365 días, contados desde la entrada en vigencia de la norma.

Es el único de los boletines que se refiere sólo, y únicamente, al retiro del 10%.

Cuadro resumen:

| BOLETIN /<br>FECHA<br>INGRESO | NOMBRE                                                                                                                                                                                                                                                       | AUTORES                                                | IDEA MATRIZ                                                                             |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 14729-07<br>(02/12/2021)      | Modifica la Carta Fundamental para autorizar a los afiliados al sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, en las condiciones que indica | Diputado(a)s señora(a)s Pamela Jiles y Félix Gonzalez. | -Autoriza un nuevo retiro de hasta el 10%.<br><br>-Agrega norma transitoria (Art. 51°). |

**2.- Boletín N° 14.858-07, autoriza retiro del 10% y, diferidamente, el 100% para casos excepcionales que indica.**

El ex diputado Karim Bianchi, actual senador, presentó el 6 de marzo del año 2022, el proyecto de ley que “Modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro de fondos previsionales en las condiciones que indica”.

En su estructura, propone un artículo 51° transitorio a la Carta Fundamental, dividido en 11 incisos, los cuales permiten:

- i. Un retiro de hasta el 10% a los afiliados al sistema de pensiones, incluido rentas vitalicias, en iguales condiciones que el tercer retiro.
- ii. Un retiro de hasta el total de los fondos (100%) para aquellos afiliados que sufran enfermedades cubiertas por la Ley Ricarte Soto o enfermedades catastróficas (certificada), con un límite máximo de 1.350 UF.<sup>1</sup>
- iii. El plazo para solicitar los retiros es de hasta un año, y su pago debe ser depositado en su cuenta a más tardar en 30 días corridos.

<sup>1</sup> El inciso quinto del artículo único propuesto, dispone que “Se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley No 3.500, de 1980 y que cuenten con diagnósticos y tratamientos de alto costo, según lo dispuesto en la ley N° 20.850 que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos, o de alguna enfermedad catastrófica en los términos establecidos en la ley N° 19.779, quienes podrán efectuar un retiro por el total de los montos acumulados en las cuentas de capitalización individual. Todo afiliado que mediante certificado emitido por un médico especialista acredite padecer alguna de las patologías de las contempladas en los cuerpos legales antes señalados, de forma voluntaria y excepcional estará autorizado a realizar un retiro de hasta el 100 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 1350 unidades de fomento”.

- iv. En caso de rentas vitalicia, el pago se realizará descontándole a prorrata de su renta, no pudiendo superar el 10% de las rentas mensuales que resten por pagarle.
- v. Para todos los efectos legales, el monto retirado no puede ser objeto de gravamen alguno, a excepción de deudas de pensión de alimentos.
- vi. La recepción de estos fondos no puede utilizarse como base de cálculo para el otorgamiento de beneficios fiscales.

Cuadro resumen:

| BOLETIN /<br>FECHA INGRESO      | NOMBRE                                                                                                       | AUTORES                                                                                               | IDEA MATRIZ                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>14858-07</b><br>(06/03/2022) | Modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro de fondos previsionales en las condiciones que indica. | Senador Karim Bianchi (ingreso el 6 de marzo del 2022, pero se dio cuenta en sesión del 22 de marzo). | - Agrega transitoria<br>- <b>Retiro parcial hasta 10%.</b> Monto máximo y mínimo, y procedimiento se ajusta a art. 39ª transitoria (primer retiro).<br>- <b>Retiro total: Tratamientos de Alto Costo, con tope de 1.350 UF.</b><br>- Incluye <b>Rentas Vitalicias</b> |

**3.- Boletines N°s 14.730-07, 14.859-07, 14.861-07 y 14.860-07, autorizan retiro de hasta el 100% de los fondos de pensiones.**

A continuación, 4 proyectos de ley, que permitir o autorizar el retiro de HASTA el 100% de los fondos de pensiones acumulados.

Las diferencias entre los boletines (observables en el cuadro que se acompaña), guardan relación con los plazos para elevar la solicitud (en dos de ellos es de un año, a excepción del proyecto del diputado Rivas que es de dos años); en materia de beneficiarios, todos consideran a los afiliados activos, los pensionados por invalidez o sobrevivencia, pero excluyen a la renta vitalicia.

Se destaca de los boletines 14.730-07 y 14.860-07, dos propuestas: a) permite aumentar, para aquellas personas que realicen el retiro, en un 11% las cotizaciones obligatorias por, mínimo, un año calendario; y b) establecen un aporte fiscal, cuyo monto y forma de pago será determinada por ley de quórum calificado, sin especificar más.

Cuadro resumen:

| BOLETIN /<br>FECHA INGRESO      | NOMBRE                                                                 | AUTORES                                               | IDEA MATRIZ                                                     |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>14730-07</b><br>(02/12/2021) | Modifica la Carta Fundamental para permitir a los afiliados al sistema | Diputados señora Pamela Jiles y señor Félix Gonzalez. | -Agrega norma transitoria (Art. 51°).<br>-Autoriza el retiro de |



|                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        | de pensiones regidos por el decreto ley N° 3.500, de 1980, retirar hasta el 100% de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, en las condiciones que indica.                                                  |                                                                                                  | <b><u>hasta 100%.</u></b><br><br>-Igual al tercer retiro (ley N° 21.330), salvo: <ul style="list-style-type: none"><li>- Elimina rentas vitalicias.</li><li>- Autoriza cotizar al <b>11%</b> durante un año para recuperar fondos.</li><li>- Establece un <b>aporte fiscal</b> en los casos que indica.</li></ul> |
| <b>14.859-07</b><br>(28/12/2021)<br>Y <b>14.861-07</b><br>(22/03/2022) | Ambos proyectos “Permite a los cotizantes y pensionados del sistema de pensiones regulados por el decreto ley N° 3.500, de 1980, retirar hasta el total de sus fondos de capitalización individual”.                                   | Diputado Jorge Durán Espinoza.<br><b>*dos proyectos iguales, ingresados en fechas distintas.</b> | - Agrega transitoria (Art. 51°).<br>- <b><u>Retiro hasta el total</u></b> de los fondos<br>- Plazo: <b>730 días</b> siguientes<br>- Fondos no podrán ser objeto de expropiación, nacionalización, confiscación, apropiación<br>- Fecha de pago según porcentaje retiro.                                           |
| <b>14860-07</b><br>(22/03/2022)                                        | Modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro total o parcial de los fondos de pensiones y obligar a las AFP a reintegrar a cada fondo de capitalización individual las pérdidas experimentadas desde el año 2000 en adelante. | Diputado Rivas.                                                                                  | -Agrega transitoria (Art. 51°).<br>- <b><u>Retiro hasta el total</u></b><br>- <b>Igual al tercer retiro</b> (ley 21330), salvo: <ul style="list-style-type: none"><li>- Elimina tope mínimo o máximo</li><li>- Elimina Rentas Vitalicias.</li><li>- Autoriza aumento</li></ul>                                    |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                   |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | al 11% de cotizaciones post retiro del total.<br>- Establece un Aporte Fiscal, en los casos que indica.<br>- Establece obligación de AFPs de reintegrar las pérdidas experimentadas desde el año 2000 a la fecha. |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Se recomienda que, considerando que los cuatro proyectos comparten la idea matriz de autorizar el retiro de fondos hasta en un 100%, es que deberían discutirse en forma conjunta, siendo posible refundirlos.

**4. Boletín N° 14.849-07, establece de forma permanente el derecho al retiro desde el 10% de los fondos.**

El diputado Alinco, junto con otros parlamentarios, ingresaron el 22 de marzo del presente, un proyecto de reforma constitucional que agrega dos nuevos incisos al numeral 18 del artículo 19° de la Carta Magna.

En términos concretos, su artículo único, dispone: *“Las personas que sean propietarias de fondos previsionales regulados por un régimen de capitalización individual, cuyo financiamiento provenga de cotizaciones obligatorias o voluntarias, y que no se hayan pensionado, tendrán derecho a retirar desde el 10% o la totalidad del dinero de su cuenta de capitalización individua, incluyendo a pensionados de renta vitalicias, exonerados políticos y familiares de detenidos desaparecidos”.*

A diferencia de los restantes proyectos, es la única moción que modifica un artículo permanente, que por corresponder al Capítulo III de la Constitución, requerirá un quórum de dos terceras partes de los diputados y diputadas en ejercicio conforme con el artículo 127 de la misma. Esto lo hace incompatible con los restantes proyectos de retiro de fondos previsionales a través de normas transitorias.

Otra diferencia es que enumera expresamente como beneficiarios a exonerados políticos y familiares de detenidos desaparecidos.

Cuadro resumen:

| BOLETIN /<br>FECHA INGRESO       | NOMBRE                                                                                                          | AUTORES                                                                                                 | IDEA MATRIZ                                                                                      |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>14.849-07</b><br>(22/03/2022) | Modifica la Carta Fundamental para incorporar, como parte del derecho a la seguridad social, la facultad de los | Diputados René Alinco, Miguel Ángel Calisto, Cristian Tapia, Jaime Araya, Jorge Durán, Héctor Barría A, | -Nuevos incisos en numeral 18 del artículo 19 de la CPR.<br>-Autoriza a las personas propietaria |

|  |                                                                                                                                            |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | afiliados a un sistema de capitalización individual de retirar hasta el 100% de sus fondos previsionales a partir de un 10% de los mismos. | Pamela Jiles, Gaspar Riveras. | de los fondos previsionales, cuyo financiamiento provenga de cotizaciones obligatorias o voluntarias, y que no se hayan pensionado, el derecho de retirar <b><u>desde un 10% de los mismos o la totalidad de</u></b> dineros.<br><br>-Incluye a rentas vitalicias, e exonerados políticos y familiares de detenidos desaparecidos. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

II.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

Sesión N° 5 de 11 de abril de 2022.

**BOLETIN N° 14729-07. “Modifica la Carta Fundamental para autorizar a los afiliados al sistema de pensiones regido por el decreto ley N°3.500, de 1980, a retirar hasta el diez por ciento de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, en las condiciones que indica”**

**BOLETIN N° 14730-07 “Modifica la Carta Fundamental para permitir a los afiliados al sistema de pensiones regido por el decreto ley N°3.500, de 1980, retirar hasta el cien por ciento de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, en las condiciones que indica”**

La señora diputada **señora Pamela Jiles, coautora de ambas iniciativas**, manifiesta que ellas son idénticas, solamente cambia el guarismo, de 10% hasta el 100% del retiro de fondos. Por ello, hará una única presentación relativa a ambos proyectos.

Indica que se propone una nueva disposición transitoria a la Constitución Política para permitir a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y excepcional, a realizar un retiro de hasta el 10 por ciento -hasta el 100 por ciento- de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Sostiene que el fundamento de esta reforma constitucional busca auxiliar a las personas para enfrentar la grave crisis económica en esta etapa de pandemia activa ahora que se ha dado término al estado de excepción constitucional y a las medidas y ayudas estatales asociadas a él y en un contexto de aumento de contagios y muerte por el Covid-19 permitiendo que puedan retirar de sus cuentas de capitalización individual fondos que les pertenecen y así, enfrentar los gastos para subsistir en estas condiciones extremadamente adversas.

Agrega que ambos proyectos se refieren a un contexto, situación excepcionalísima y a un retiro por una sola vez, también de carácter excepcional.

Explica que la propuesta consiste en un artículo único que introduce una quincuagésima primera disposición transitoria de la Constitución Política de la República que señala que, en forma excepcional, y para mitigar los efectos sociales derivados del término de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, se permite a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y excepcional, a realizar un retiro de hasta el 10 por ciento de los fondos – o hasta el 100% de los fondos- acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Expresa que los fondos retirados no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias.

Añade que los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Refiere que para exigir el pago de las pensiones de alimentos adeudadas se dispone expresamente y por el solo ministerio de la ley, la subrogación del alimentario en los derechos del alimentante deudor respecto a sus fondos.

Señala que los retiros desde que contienen esta norma (particularmente, el tercer retiro) han significado la única fórmula posible para que el 85% de las deudas de alimentos se hayan pagado por esta vía. Esta subrogación opera para el cobro de la totalidad de la deuda en virtud del retiro establecido en este proyecto y en relación con los retiros anteriores.

Indica que el procedimiento relacionado a la exigencia del pago de la deuda de alimentos se remite a lo establecido en los últimos retiros, texto que fue elaborado con las recomendaciones de representantes del Poder Judicial, lo que permitió incorporar mejoras sustanciales con base en la experiencia de los retiros anteriores.

Apunta que este es uno de los elementos fundamentales de este proyecto, alcanzado de manera transversal, en la tramitación anterior.

Precisa que el plazo que esta reforma establece para ejercer el retiro es de 365 días desde la publicación de la reforma en el Diario Oficial.

Refiere que la entrega de los fondos acumulados y autorizados a retirar se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones.

Acota que estarán impedidos de solicitar el retiro a que se refiere esta disposición las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de esta Constitución, con excepción de los trabajadores a honorarios. Es decir, no puede ser solicitado por ministros, parlamentarios, entre otros.

Expresa que quienes hubieren hecho ejercicio del derecho establecido en esta disposición podrán aumentar en un punto porcentual la cotización obligatoria señalada en el artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 11 por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles, por un período mínimo de un año a contar del mes siguiente a aquel en que comuniquen la decisión a la administradora de fondos de pensiones a la que estén afiliados, y hasta por el plazo que estimen pertinente, debiendo asimismo comunicar a la administradora su decisión de revertir el aumento en la cotización. Esta cotización adicional se regirá por todas las disposiciones aplicables a la cotización legal obligatoria.

Agrega que sin perjuicio de lo anterior, quienes hubieren hecho ejercicio del derecho a retiro establecido en esta disposición, podrán recibir un aporte fiscal a la cuenta individual por cada año en que se postergue la pensión. El monto del aporte fiscal establecido en este inciso y la forma en que se percibirá serán determinados en una ley de quórum calificado.

Por último, la reforma señala que en todo lo que no sea contrario a esta disposición este retiro se regirá por la disposición transitoria trigésima novena.

Enfatiza que lo único que pide a todos los miembros de la Comisión es la posibilidad de debatir este tema para lo cual hay que votar favorablemente la idea de legislar; dar este debate, que el Gobierno sea colegislador, y producir un acuerdo necesario para responder a la demanda ciudadana.

**BOLETIN N° 14858-07. “Modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro de fondos provisionales en las condiciones que indica”**

El diputado **señor Carlos Bianchi**, en representación del autor de la moción, el ex diputado y actual senador, señor Karim Bianchi, inicia tu exposición indicando que, más que ceñirse al contenido del proyecto de reforma constitucional, realizará un juicio general.

Llama la atención del parlamentario el hecho de que el Ministro de Hacienda realice juicios que corresponden más bien a la labor que ejerce el Banco

Central, por lo que solicita saber en qué condiciones realiza las opiniones el actual ministro cuando señala que el riesgo de un eventual nuevo retiro de fondos previsionales generaría un enriquecimiento del costo de vida o inflación cercana al 5%.

Refiere que esas expresiones son más bien del orden de funciones del Banco Central, la que a su vez regula las tasas de interés, y lo que realmente le corresponde a un ministro de hacienda es resguardar los intereses ciudadanos, en conjunto con una función que pueda llevar a cabo con el Banco Central.

El proyecto da cuenta de dos aspectos latamente discutidos, esto es, proponer un nuevo retiro del 10% e insistir en las rentas vitalicias. Estas últimas, se han visto tremendamente afectadas cuando lograron realizar un retiro, ya que lo que hicieron las aseguradoras fue cobrarles un porcentaje para siempre, y el presente proyecto corrige dicha situación abusiva.

Acto seguido, sostiene que, aunque la realidad que precede al proyecto, en comparación a los primeros retiros, ha tenido cambios fundamentales, sigue existiendo una cantidad numerosa que no ven en las ayudas del Gobierno una posibilidad.

En efecto, y aunque la cifra que dio a conocer el Gobierno (M\$3.600) es significativa, esta focalizada, y no se abre al universo de personas que tienen un efecto negativo mes a mes.

Continuando con su exposición, refiere que existe un encarecimiento del valor de los bienes y servicios que no está asociada a los retiros ni a los bonos del Estado, sino más bien a factores de la economía internacional, la guerra que actualmente se desata y los efectos de la pandemia. A pesar de lo anterior, se ve como el gobierno insiste en responsabilizar solo a los retiros.

En otros términos, lo que el Ejecutivo sostiene es que, cuando las personas se ven obligadas a comprar no un quintal de harina, sino dos quintales de harina, debido a que la próxima semana subirá de precio, es lo que ha causado la inflación. Al respecto, estima que esa es la forma en que las personas intentan superar la crisis económica.

Siendo así, considera atingente un nuevo retiro, pero entendiendo que tienen que haber reformas que apunten a una solución distinta. Chile es una fábrica de pobreza que debe ser cambiada.

Reitera que el duro contexto de la realidad, hace que hoy en día estemos frente a una situación compleja para la mayoría de las chilenas y chilenos, siendo una de las vías de solución un nuevo retiro.

Hace presente que no existe consecuencia en el discurso político actual, porque cuesta entender que todos aquellos que votaron favorablemente los tres retiros anteriores, hoy y por estar del otro lado del mesón, piensen de forma distinta. Más aún cuando la situación en el mundo se ha agravado.

A modo de ejemplo, el legislador indica que el gas ha aumentado su precio en un 36% y el pan en casi un 25%. Lamentablemente las respuestas deseadas del gobierno aún no llegan.

Hubieran deseado que el Presiente de la República hubiese generado un mecanismo de ayuda directa a las familias del país, a los adultos mayores que nuevamente quedan fuera de la discusión, y entregar una solución real a la situación que viven miles de familias.

Reitera la idea de que el paquete de medidas informadas recientemente por el gobierno no cubre las necesidades actuales, haciendo un llamado a votar en general, sin temor a la discusión. Refiere que, en su calidad de autor de uno de los primeros retiros y de la indicación que permitió en el transcurso de un año realizar los retiros, ha visto mucha presión indebida en el debate parlamentario.

A su juicio, la gente vive con incertidumbre, temor y desconfianza en el sistema de pensiones. En ese aspecto, lamenta que el Presidente de la República no haya dado certeza, lo que ha quedado de manifiesto cuando en Argentina, al ser consultado sobre la reforma al sistema de pensiones, simplemente respondió de forma ambigua.

Finalmente, indica que estos son los factores por los cuales aún la ciudadanía nos reclama y exige el retiro del 10%, el retiro de las rentas vitalicias y el retiro del 100%.

**BOLETINES N°s 14859-07 y 14861-07. “Permite a los cotizantes y pensionados del sistema de pensiones regulado por el decreto ley N° 3.500, de 1980, retirar hasta el total de sus fondos de capitalización individual”**

Entre los fundamentos, el diputado **señor Jorge Durán** destaca que nuevamente ha llegado marzo y la situación para las familias parece no dar tregua, señala que hace algunos días la Organización Mundial de la Salud emitió una nueva alerta respecto a la nueva variante híbrida de COVID-19 lo cual genera una nueva carga para las familias que están intentando enfrentar el regreso a clases de los niños, niñas y adolescente, siendo el grupo de 0 a 18 años el que presenta mayor alza de contagios durante este mes.

Agrega que adicionalmente al alza de los contagios en los niños, niñas y adolescentes nos encontramos con un escenario internacional complejo debido a los enfrentamientos bélicos que están sucediendo hace varias semanas, desde que Rusia decidió violar la soberanía de Ucrania e iniciar una invasión de carácter militar. Si bien ambos países se encuentran bastante lejanos desde un punto de vista geográfico, la interconexión de los mercados internacionales proyecta tener repercusiones a nivel mundial. Es importante destacar que los enfrentamientos entre Ucrania y Rusia, están causando estragos en los mercados financieros mundiales, lo cual se traduce en que la recuperación económica causada por la pandemia del COVID-19 se vea entorpecida y agravada.

Sostiene que lo anterior, lo podemos ver ejemplificado a través del alza del petróleo, lo cual repercute directamente en la situación de las familias chilenas que están teniendo que enfrentar un alza semana a semana en el precio de los combustibles. También, afectando el precio de los productos derivados del petróleo como la parafina y el gas licuado, ambos están marcando record

históricos de precio, en el caso de la región metropolitana la parafina ha logrado superar el umbral de los \$1.0000 pesos ad portas de la llegada de bajas temperaturas en todo el país.

Indica que sumado a lo anterior este conflicto internacional no solamente afecta el precio de los combustibles sino también el de materias primas tales como trigo, situación que ha elevado los costos de la harina en todo el territorio nacional, elevando el precio del pan para las familias hasta cerca de \$2.500 pesos por kilo. Nuestra economía fue fuertemente golpeada durante el estallido social en 2019, luego la pandemia que comenzó en 2020 parece no querer acabar y ahora en pleno 2022 nos enfrentamos nuevamente a una economía nacional bastante ajetreada, la cual se ve fuertemente afectada por la versatilidad y vicisitudes presentes en el escenario internacional actual, además de poseer una creciente y sostenida inflación que ha aumentado los costos de vida de los hogares en nuestro país. Esta situación pone nuevamente en jaque a las familias más vulnerables de nuestra sociedad, ya que son ellos los que cargan de manera más profunda las consecuencias de esta crisis.

Por estas razones, propone un proyecto de reforma constitucional que agregue una nueva disposición transitoria a la Carta Fundamental, mediante la cual se permita a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 retirar hasta el total de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Expresa que los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrán rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias. Para efectos del ejercicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de las medidas cautelares de retención de los fondos, serán plenamente aplicables las disposiciones de la ley N° 21.254.

Indica que las personas que retiren una suma igual o inferior a 35 Unidades de Fomento, recibirán el pago en una sola cuota, en el plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud.

Agrega que las personas que retiren una suma superior a 35 Unidades de Fomento o hasta la totalidad de los fondos, recibirán el pago en dos cuotas, la primera en un plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud, y la segunda en un plazo de 45 días corridos. El monto de la primera cuota será equivalente al 50 por ciento del retiro. Con todo, esta primera cuota no podrá ser inferior a 35 Unidades de Fomento. La segunda cuota corresponderá al 50 por ciento restante o al saldo que reste por pagar. Las solicitudes se podrán presentar al décimo día desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Precisa que la implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrá costo



alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, y al Banco Central cuando corresponda, todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

Considera que este proyecto ha sido muy cuestionado por el actual Gobierno. Opina que el Ministro de Hacienda que pretende pausar lo que se hace en el Congreso Nacional, y por otra parte también pausar lo que se hace en el Banco Central.

**BOLETIN N° 14860-07. “Modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro total o parcial de los fondos de pensiones y obligar a las AFP a reintegrar a cada fondo de capitalización individual las pérdidas experimentadas desde el año 2000 en adelante”**

El autor señor Gaspar Rivas no se encuentra presente para exponer las ideas principales de la iniciativa en comento, razón por la cual **abogado secretario señor Patricio Velásquez** destaca el aspecto diferente de este proyecto e indica que en sus fundamentos se señala que: “A fin de agilizar la tramitación del presente proyecto de ley de retiro de fondos previsionales, éste reproduce el texto de la ley N° 21.330, que agregó la Disposición Transitoria Quincuagésima que permite el retiro de fondos previsionales, toda vez que se trata de un texto que en su momento fue consensuado por todos sectores políticos, lo que, por lo mismo, permitirá ahorrar tiempo en el debate y la tramitación de la presente iniciativa legislativa. La única innovación, en efecto, consiste en la obligación que tendrán las Administradoras de Fondos de Pensiones de reintegrar al fondo de capitalización individual de cada afiliado, incluso de su propio patrimonio como personas jurídicas si fuese necesario, el total de las pérdidas que dicho fondo hubiese acumulado desde el año 2000 hasta la fecha actual.”.

**BOLETIN N° 14849-07 “Modifica la Carta Fundamental para incorporar, como parte del derecho a la seguridad social, la facultad de los afiliados a un sistema de capitalización individual de retirar todo o parte de sus fondos previsionales”.**

El diputado **señor Alinco**, inicia su intervención indicando que no argumentará técnicamente los fundamentos de proyecto, ya que su virtud es no perder el sentido común, representando los intereses de la clase obrera.

El parlamentario solicita que no pesen más los argumentos técnicos y economicistas del Ejecutivo, primando el sentido común. Cuando el actual Ministro Marcel era Presidente del Banco Central anunció un desastre en el evento de ser aprobado el cuarto retiro, el que no reunió los votos suficientes para llevarse a cabo. Es esa oportunidad, el señor Marcel anunció que una posible aprobación aumentaría en cinco puntos porcentuales la inflación, y lo curioso es que, aunque no se aprobó, la inflación igual subió.

Señala que hoy, nuevamente el Ministro nos amenaza con un aumento inflacionario hasta del 15% de aprobarse este nuevo retiro, pero yo les aseguro que con o sin retiro, igual vamos a tener un aumento considerable en la inflación. Porque ese aumento es en razón de la falta de medidas concretas por parte del Gobierno en ayuda a las personas más necesitadas, tales como la fijación de precios.

El parlamentario cita el punto 13 del anuncio del Gobierno en medidas económicas para superar la crisis, relativa al gas licuado, indicando que no dice nada en concreto. Por lo tanto, solicita a la Comisión considerar a bien el presente proyecto, que indica lo siguiente:

“Artículo Único: Agréguese los siguientes incisos quinto y sexto\* al numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política:

“Las personas que sean propietarias de fondos previsionales regulados por un régimen de capitalización individual, cuyo financiamiento provenga de cotizaciones obligatorias o voluntarias, y que no se hayan pensionado, tendrán derecho a retirar desde el 10% a la totalidad del dinero de su cuenta de capitalización individual, incluyendo a Pensionados de Rentas Vitalicias, Exonerados Políticos y Familiares de Detenidos Desaparecidos.”.

La diputada señora **Marta González** estima que el país vive una profunda crisis política e institucional, particularmente de ausencia de legitimidad de instituciones como las AFP, las que han sido por años altamente cuestionadas por la ciudadanía.

En el mismo sentido, han calificado como irresponsable el presente proyecto, pero ella se pregunta cuál es la responsabilidad de la clase política que ha tramitado durante 18 años una reforma previsional y del cómo le explicamos a los ciudadanos más necesitados que, mientras no pueden acceder a sus fondos, las AFP's acumulan utilidades exorbitantes.

Entendemos que es un momento de crisis profunda, y entendemos también la voluntad del Gobierno, pero no podemos nosotros hoy en día cerrarle la puerta a la discusión de lo que está exigiendo la ciudadanía y los trabajadores, que es este proyecto de nuevo retiro.

No es posible pedirles a las personas que se mantengan esperando una medida concreta por parte del Gobierno, y por ello solicita a los miembros de la Comisión que otorguen la posibilidad de llevar esta discusión a la Sala, y de esa

forma poder tocar los temas de fondo, que es la propuesta que tenemos de un nuevo sistema de seguridad social, el cuál requiere para su transformación del mayor de los acuerdos políticos.

Recuerda la parlamentaria que, hace unos años atrás, se decía que Chile era un oasis económico, pero esos índices sólo consideraban la macroeconomía, haciendo caso omiso a la realidad del 90% de los chilenos, lo que nos llevó a una crisis social.

Por último, de no avanzar de forma seria hacia un nuevo modelo de pensiones, más solidario, los retiros de los fondos de capitalización individual seguirán siendo la única medida inmediata que este Congreso Nacional puede entregarle a las personas.

El señor diputado **señor Andrés Celis**, solicita a los autores pronunciarse sobre la propuesta que han diseñado para darle respuesta a los más de cinco millones de personas que quedarían en saldo cero luego de efectuado un nuevo retiro de fondos previsionales.

El señor diputado **señor Carlos Bianchi** estima que en el sistema de pensiones se ha venido dando una serie de abusos desde la creación de los multifondos, durante el gobierno del Presidente Lagos, responsabilizando a los cotizantes de las pérdidas, salvaguardando a las administradoras de fondo. Dicho asunto debe ser discutido de fondo y con celeridad.

Opina que el Ministro de Hacienda, tanto hoy como en su rol de Presidente del Banco Central, señaló que todos los retiros generan inflación, pero nada dice sobre las pérdidas de rentabilidad de los fondos, la que asevera es mucho mayor a la cantidad que podrían retirar.

Respondiendo a la pregunta del diputado Celis, explica que en el evento que una persona tenga 55 años y con un saldo de 5 millones de pesos en su cuenta de capitalización individual, estará condenada a acceder a una pensión garantizada universal. Entonces, la pregunta debería ser el cómo hacemos que ese dinero le preste utilidad a su dueño y no a los inversionistas que generan utilidades a base de dicho dinero.

El diputado señor **Alessandri**, expresa una duda respecto al boletín de iniciativa del diputado Rivas, porque a su juicio no es claro en determinar si las AFP deben devolver sólo las pérdidas que se han generado desde el año 2000 a la fecha o también sacar de las cuentas de capitalización individual las utilidades obtenidas durante todos esos años, las que a su juicio superan con creces las pérdidas.

Siendo así, cree no conveniente llevar adelante ese proceso propuesto por el boletín, ya que según el entiende de estudios propios que ha realizado de los movimientos de 30 años de las rentabilidades de las AFP's, dejarían a los futuros pensionados con un capital mucho menor al que ahora tienen, sen una relación de 30% de capital enterado por cotizaciones y un 70% de rentabilidad.

EL diputado señor **Benavente**, solicita al diputado Bianchi hacerse cargo del problema que se genera para las rentas vitalicias, que como sabemos, desde el momento en que la persona optó por dicha modalidad, perdió la propiedad sobre su capital conformado por las cotizaciones. Ergo, mal podría solicitar luego la restitución de dichos fondos.

El diputado señor **Leiva**, refiere que estos proyectos refundidos son complejos, y comparte con ellos la necesidad ciudadana de contar con sus fondos, pero solicita a los autores aportar con estudios del impacto que un posible nuevo retiro pueda tener en la economía, particularmente en materia inflacionaria.

El diputado señor **Calisto**, invita a los miembros y a la Cámara de Diputados a realizar un debate más profundo sobre la materia, siendo lo realmente importante el cómo modificamos el actual sistema de pensiones a un mecanismo más justo que otorgue una verdadera seguridad social, siendo muy importante la presencia de la Ministra del Trabajo y Seguridad Social en el debate.

Cree que la clase política fue muy ciega al no validar, en su momento, el proyecto de reforma al sistema de pensiones presentado por la ex presidenta Bachelet, y que luego fue puesto nuevamente en tramitación en el gobierno del ex presidente Piñera. Recuerda que en su oportunidad, el fue el voto influyente para su aprobación en la Comisión de Trabajo, pero que lamentablemente lleva años en el Senado paralizado.

Para cerrar su intervención, cree que este proyecto de retiro de fondos es muy importante, pero se debe avanzar de la mano con una reforma al sistema de pensiones, requiriendo para aquello de una clase política generosa que entienda que ya no se puede validar un modelo individualista de pensiones, como tampoco pasar de un sistema impuesto en 1980 a otro que también se quiera imponer, como sería el de reparto. Cree que deberían ser los cotizantes los que escojan.

El diputado **señor Leiva**, a raíz de que el diputado que le antecedió en la palabra tocó el tema de los invitados a la sesión de la Comisión que se celebrará en la tarde, solicita incorporar también a la Fundación Sol.

La diputada **señora Jiles**, respondiendo a la consulta del diputado Benavente, indica que su posición frente a las rentas vitalicias, prefiriendo su tramitación separada por requerir de una técnica legislativa distinta a la empleada por los proyectos de los retiros. Con todo, cree que lo que necesita el país es tener un debate democrático que sea representativo de la soberanía popular, y para llegar a ese punto es necesario que se vote a favor la idea de legislar.

A la consulta del diputado Alessandri, tiene a bien invitarlo a contar su experiencia y detalles de su estudio a la gente que participa en las ollas comunes, pasando necesidades.

A la consulta del diputado Celis, indica que su pregunta, aunque muy legítima, le corresponde responderla a la presidencia de la república mas que al

parlamento, porque lo que le compete al Congreso Nacional es discutir una reforma de pensiones cuando ingrese al proyecto.

Por último, a la consulta del diputado Leiva en materia inflacionaria, cree que es un tema que debe tratarse en profundidad, para lo cual es necesario que la idea de legislar sea aprobada. Con todo, no cabe la menor duda que los retiros influyen en la inflación, particularmente en un momento donde la economía mundial se encuentra en proceso de inflación, pero cree que los retiros no son la principal causa.

Como dato para la causa, la parlamentaria indica que en Chile hace 8 meses que no se realiza un retiro, por lo que cree muy poco probable que ese sea el principal factor de la inflación. Factores externos como la guerra, el cambio del dólar, son sin duda elementos a considerar, pero también factores internos como la acción política del hoy Ministro de Hacienda, quien hace unos meses atrás y en su rol de Presidente del Banco Central, permitió emitir millones de pesos para que las AFP's tuvieran liquides.

Por último, un factor no considerado por el señor Marcel son las grandes utilidades de las empresas más grandes del país.

El diputado **señor Bianchi** coincide con la diputada Jiles en el orden de que, si el parlamento debe dar certeza de algo a la ciudadanía en materia de los retiros, es que al menos llegará a su debate en Sala.

Respecto de la situación de las rentas vitalicias, informa que lo que se hizo en su oportunidad fue una modificación de contrato a través de una ley. Siendo esa su naturaleza (contractual), resulta plenamente aplicable la teoría de la imprevisión, constituyendo una modificación legal que no previste desmedro económico a las aseguradoras, debido a que su calculo se realiza en razón de la reserva técnica y que luego es devuelto por el propio asegurado.

Indica que en la Comisión de Hacienda han podido escuchar en varias ocasiones al actual Ministro de Hacienda, del cuál cree que aún no ha podido hacer la diferencia de su rol en el Banco Central y el que debe cumplir ahora, y le preocupa la forma en que dicha catera le dice a la gente que, a raíz de estos retiros, la economía chilena esta colapsando, cuando las razones son múltiples, pero principalmente externas.

El diputado señor **Leiva** aclara que la teoría de la imprevisión se aplica cuando se extingue alguna obligación, ya sea porque se declare judicialmente cuando efectivamente en un contrato conmutativo de ejecución diferida exista una alteración grave. Por ello, el tema de rentas vitalicias es muy complejo.

La diputada señora **González**, refiriéndose a la temática inflacionaria, indica que existen muchos países en Latinoamérica que están viviendo un aumento exponencial en su inflación al mismo nivel que Chile. Siendo así, cree que no existen garantías ni datos suficientes para poder garantizar que, de no

existir un nuevo retiro de fondos, la inflación no continúe creciendo, porque depende mucho de los factores externos.

Cuando se habla de estado social de bienestar necesariamente debemos plantearnos un sistema de seguridad social digno. En países como noruega, el mercado del petróleo contribuye a las pensiones, por lo que podría perfectamente abrirse la discusión en Chile de cuánto de la explotación de nuestros recursos naturales podría ir en ayuda al nuevo sistema de pensiones.

#### **Sesión N° 6 de 11 de abril de 2022.**

Iniciando con el orden del día, la señorita **Cariola (Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento)** da la bienvenida a los ministros, subsecretarios y autoridades del Banco Central y de la Superintendencia de Pensiones que participarán en la presente sesión.

Acto seguido, y en uso de sus atribuciones de dirigir la sesión, propone como metodología de trabajo iniciar con las exposiciones de los invitados, para luego realizar una ronda de preguntas y respuestas, iniciando por el Ministro de Hacienda.

- Acordado por unanimidad.

El señor **Ilabaca**, solicita que se respete el aforo de la sala de la Comisión, y que la Presidenta pueda ordenar el desalojo de la prensa y de los asesores y asesoras.

La señorita **Cariola (Presidenta)**, accede a lo solicitado, procediendo a solicitar la retirada en los términos solicitados por el diputado Ilabaca, no sin antes recordar que la sesión está siendo transmitida en vivo.

El señor **Mario Marcel, Ministro de Hacienda**, inicia su exposición agradeciendo la invitación a discutir el refundido de los boletines que autorizan un nuevo retiro del fondo de pensiones, y solicita proyectar la presentación que han preparado.



El señor ministro, inicia con una breve introducción del contexto social y económico en que se aprobaron las reformas constitucionales de retiros de fondos de pensiones anteriores.

El primer retiro fue visto como un alivio para la ciudadanía, principalmente porque nos encontrábamos en plena crisis económica y social causada por el Covid-19. En contexto económico del país también era crítico, porque la actividad económica había caído en un 15% y muchas empresas se encontraban paralizadas.

Ese alivio, tuvo que enfrentarse al hecho de que tenía asociado costos, lo que se reproduce con los posteriores retiros, en el siguiente sentido:



## Introducción

- Los retiros surgieron como una respuesta de emergencia para que las personas pudieran sobrellevar los duros momentos de la pandemia en contexto en que las ayudas del Gobierno de turno estaban siendo tardías y muy insuficientes.
- Pero, efectuar retiros tiene costos importantes.
  - Socava los ahorros de las y los trabajadores para financiar sus pensiones.
  - Obliga a liquidaciones repentinas y masivas de activos, deteriorando el valor de los fondos y debilitando el mercado de capitales local.
  - Tiene un alto costo fiscal, restando recursos para ayudar a quienes más lo necesitan.
  - Presiona los precios al alza, contribuyendo al aumento de la inflación.
  - Tensiona la política monetaria, obligando al Banco Central a elevar la TPM.
  - Profundiza una visión de la seguridad social basada en la propiedad individual.
- Estos costos aumentan a medida que los retiros se van reiterando y se aplican en contextos económicos distintos
- Análisis de retiros en tres niveles: (a) como medida aislada; (b) como medida reiterada; (c) en contextos cambiantes

2

Una cosa es evaluar un retiro de forma aislada, pero cuando lo que existe es una cadena de retiros, cada uno dado en contextos diferentes, provocan otras repercusiones, siendo necesario evaluarlo en tres dimensiones: (a) como medida aislada; (b) como medida reiterada; y (c) en contextos cambiantes.

(a) Como una medida aislada.



## Los retiros reducen los fondos disponibles para el financiamiento de futuras pensiones

- En el marco de los primeros tres retiros, al 1 de abril de 2022, se han cursado más de 28 millones de operaciones de pago, por un total de US\$ 51.769 millones (aproximadamente un 24% del total ahorrado en pensiones futuras).
- Más de 4 millones de personas retiraron el total de su saldo producto de los primeros tres retiros. Si a esto se incluye un cuarto retiro, serán más de 5,8 millones de afiliados y pensionados que podrían quedar sin saldo, lo que representa cerca del 46% del total de afiliados y pensionados del sistema previsional.

### Situación primeros tres retiros

| Retiro     | Operaciones | Monto retirado (US\$ millones) |
|------------|-------------|--------------------------------|
| 1er retiro | 10.953.867  | 19.778                         |
| 2do retiro | 9.122.750   | 16.918                         |
| 3er retiro | 8.140.340   | 15.073                         |
| Total      | 28.216.957  | 51.769                         |

### Afiliados y pensionados que han agotado saldo en los primeros tres retiros

| Tipo de afiliado (2) | N° (1)    | Saldo cero a febrero 2022 (2) | %   | Promedio (\$) de quienes tienen saldo positivo |
|----------------------|-----------|-------------------------------|-----|------------------------------------------------|
| Afiliados activos    | 3.866.035 | 1.798.407                     | 47% | 168.287                                        |
| Pensionados RP       | 124.118   | 106.067                       | 85% | 454.057                                        |
| Pensionados RV       | 55.465    | 43.030                        | 78% | 107.958                                        |
| Otros                | 22.222    | 5.036                         | 23% | 469.934                                        |
| Total                | 4.067.840 | 1.952.540                     | 48% | 174.637                                        |

Nota: (1) La base de los retiros es con cierre al 25 de febrero de 2022. (2) Los saldos y el tipo de afiliado son con cierre al 28 de febrero de 2022. Del total de personas que se quedaron sin saldo producto de los 3 retiros, 2,1 millones han seguido cotizando. Fuente: Superintendencia de Pensiones.

4

El conjunto de los retiros, solo por el efecto de reducir el saldo directamente a través de los fondos girados, han involucrado un efecto acumulado



sobre las pensiones de entre 37% para las mujeres y 27% para los hombres, en el siguiente sentido:

Ministerio de Hacienda

Oficina de Estudios

Los retiros reducen los fondos disponibles para el financiamiento de futuras pensiones

• Las pensiones ya son bajas. De aprobarse un cuarto retiro, asumiendo que los afiliados continúan cotizando en el sistema y considerando todos los retiros, la pensión autofinanciada promedio de una mujer podría caer 37% y de un hombre 29%. Esto perjudicaría a todos los afiliados y profundizaría la brecha de género.

• Es decir, si la pensión autofinanciada esperada era de \$200.000, considerando los cuatro retiros de fondos, sería de \$134.600 aproximadamente.

|                               | Disminución Saldo a la edad de pensión (%) |         | Tiempo de cotización adicional para lograr mismo saldo antes del retiro (años) |         |
|-------------------------------|--------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                               | Promedio                                   | Mediana | Promedio                                                                       | Mediana |
| <b>Primer retiro</b>          |                                            |         |                                                                                |         |
| Hombre                        | -11,5                                      | -7,6    | 2,9                                                                            | 2,0     |
| Mujer                         | -18,9                                      | -9,9    | 3,7                                                                            | 2,0     |
| Total                         | -14,9                                      | -8,5    | 3,3                                                                            | 2,0     |
| <b>Segundo retiro</b>         |                                            |         |                                                                                |         |
| Hombre                        | -17,8                                      | -13,7   | 4,3                                                                            | 3,0     |
| Mujer                         | -26,4                                      | -17,7   | 5,1                                                                            | 4,0     |
| Total                         | -21,8                                      | -15,2   | 4,6                                                                            | 4,0     |
| <b>Tercer retiro</b>          |                                            |         |                                                                                |         |
| Hombre                        | -24,3                                      | -19,6   | 5,7                                                                            | 5,0     |
| Mujer                         | -33,4                                      | -25,0   | 6,4                                                                            | 5,0     |
| Total                         | -28,5                                      | -21,7   | 6,0                                                                            | 5,0     |
| <b>Cuarto (quinto) retiro</b> |                                            |         |                                                                                |         |
| Hombre                        | -28,7                                      | -24,7   | 6,6                                                                            | 6,0     |
| Mujer                         | -37,4                                      | -30,3   | 7,1                                                                            | 6,0     |
| Total                         | -32,7                                      | -26,9   | 6,8                                                                            | 6,0     |

Fuente: Superintendencia de Pensiones.

5

Al mismo tiempo, en la medida que los retiros obligan a liquidaciones masivas y abruptas, han ido reduciendo el valor de los fondos de pensiones. El fondo E, por ejemplo, podría llegar a perder hasta el 12% de su valor.

En efecto, como ocurre en cualquier mercado, cuando existe un aumento importante en la oferta, en este caso son fondos de pensiones que venden sus activos, como los bonos fiscales, estos bajan de precio y desvalorizan lo que queda en dicho fondo de pensiones.

Ministerio de Hacienda

Oficina de Estudios

Los retiros obligan a liquidaciones masivas y abruptas de los activos, reduciendo el valor de los fondos de pensiones

• Los retiros han impactado el valor de los fondos de pensiones, especialmente aquellos con mayor proporción en instrumentos de renta fija. Cálculos previos señalaban que, ante un escenario de alza de tasas, el fondo E podría llegar a perder hasta 12% de su valor.

• Esto también afectaría a aquellas personas que deciden no realizar su retiro.

• Pero en el caso de una persona que retira, que estaba por jubilar en el fondo E con una pensión de \$200.000, a la caída por retiro de ahorros a \$134.600, se suma la disminución del valor del fondo, con lo que recibiría una pensión de \$118.448.

Rentabilidad mensual real de multi fondos y BTU/BCU (10 años) (1)-(2)  
(30/07/2020=100, 1er retiro)

ene-20    A    B    C    D    E    BTU/BCU    ene-21    Jul-21    ene-22

Escenarios esperados de rentabilidad por aumento de tasas (3)  
(porcentaje)

A    B    C    D    E    A    B    C    D    E    A    B    C    D    E

50 pb    100 pb    200 pb

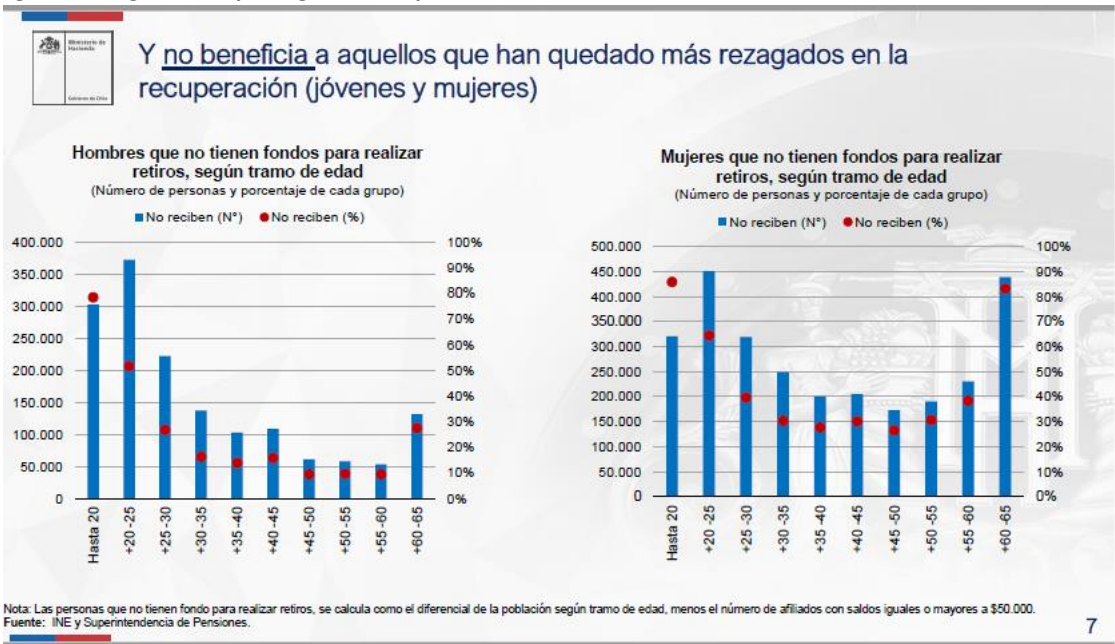
Nota: (1) Variación nominal deflactada por la variación de la UF del período. (2) Se utiliza tasa BTU/BCU de 10 años diaria. (3) Elasticidad rentabilidad/tasa se calcula en base a la información de enero a julio 21 respecto al BTU/BCU10. 1er retiro: 30/07/2020, 2do retiro: 10/12/2020, 3er retiro: 28/04/2021. Fuente: Banco Central de Chile en base a información de la Superintendencia de Pensiones.

6

Por otro lado, la rentabilidad es lo contrario del valor del activo, porque cuando sube la rentabilidad, baja el valor del activo. El gráfico de la derecha nos muestra cómo ha evolucionado la rentabilidad mensual de los multifondos, y en el escenario de rentabilidad esperado por el aumento de las tasas, vemos que se produce una pérdida adicional en los fondos.

A modo de ejemplo, una persona que esta pronta a jubilarse del fondo E, con una pensión de doscientos mil, a la caída por el retiro de ahorros, disminuye a ciento treinta y cuatro mil pesos, y si le suma la disminución del valor del fondo, recibirá una pensión final de ciento veinte mil pesos (ver gráfico 6).

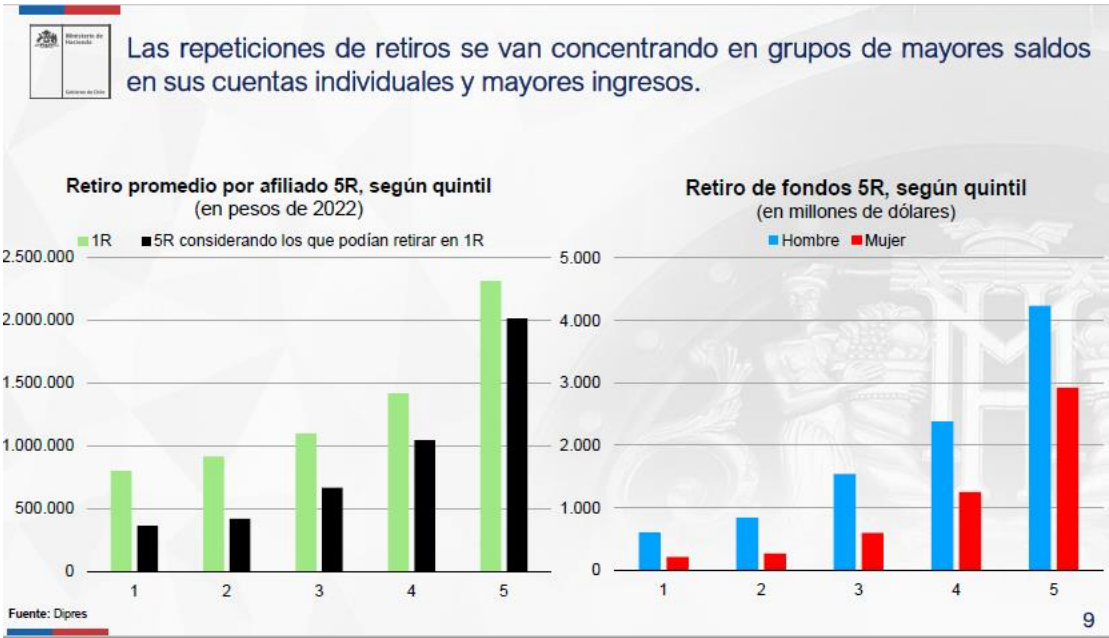
Por otra parte, la distribución de los retiros será mayor para los trabajadores con mayores saldos en sus cuentas de capitalización individual, los que a su vez corresponden a personas con mayores ingresos, como se muestra en el siguiente gráfico (ver gráfico 7).



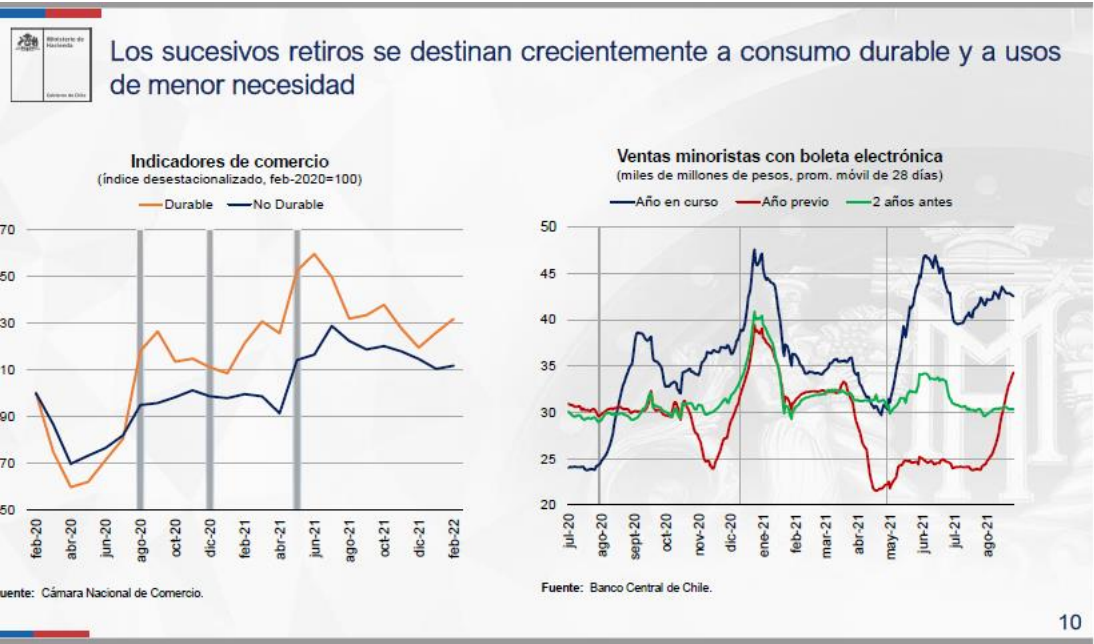
**(b) Los retiros como una medida reiterada en el tiempo.**

Cuando analizamos los retiros como un todo, extendido en el tiempo, llegaremos inevitablemente al escenario en que, aquellos fondos con menos saldos, y por tal, de los y las trabajadoras con menos remuneraciones, queden en cero pesos, permitiendo que los próximos retiros solo puedan ser realizados por aquellos trabajadores de más altas rentas.

En términos de proporcionalidad, el monto total retirado en promedio en cada retiro, dividido por quintil, es de 1 a 3 para el quinto quintil en comparación al quintil más bajo, lo que se replica también en el promedio de retiros de la sumatoria de todos ellos, tal como indica el siguiente gráfico:



La lógica de los retiros también se proyecta en el consumo, aumentando proporcionalmente en cada uno de los retiros, principalmente con el tercer retiro, según pueden apreciar del siguiente gráfico:



Por otro lado, y a sabiendas de que los retiros tienen un impacto en los mercados financieros, estos se adelantan a los retiros. En el caso del primer retiro no fueron grandes fluctuaciones en el mercado sino hasta su aprobación, pero en el caso de los demás retiros, es durante el periodo de discusión de los proyectos

donde los movimientos en el mercado son mucho más extremos, tales como las tasas de interés de los créditos hipotecarios, y muy a pesar de las medidas impulsadas por el Banco Central.

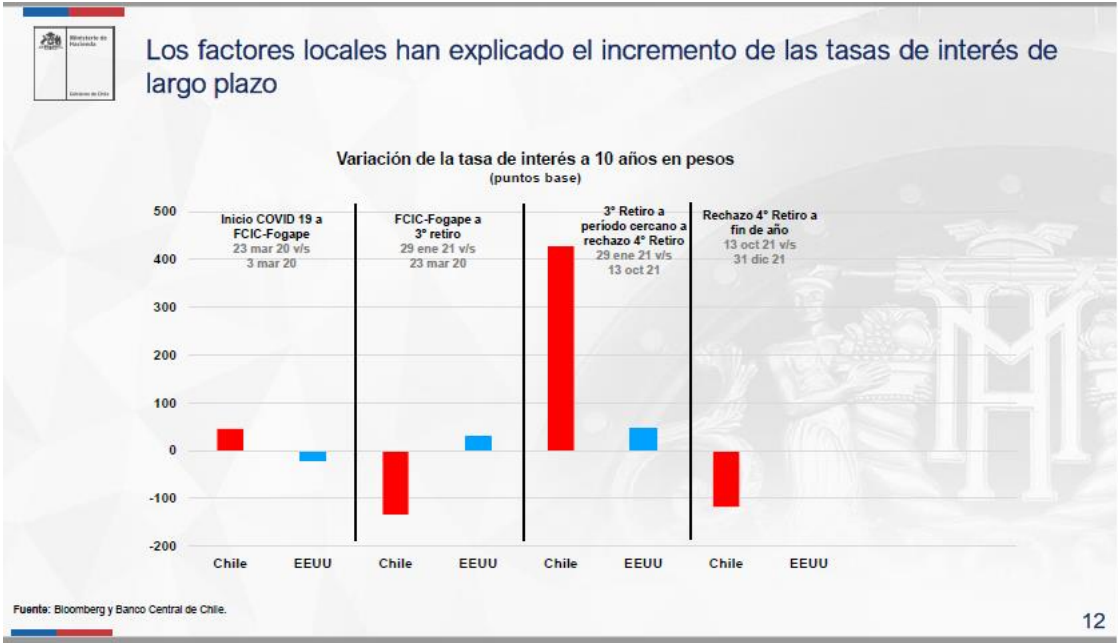
En la discusión previa del tercer retiro, la especulación sobre el tipo de cambio fue aún mayor, lo que da cuenta del tremendo efecto nefasto de las reformas constitucionales en el aumento de situaciones de riesgo en la economía chilena.

Todos estos efectos se producen cada vez antes. Si en el primer retiro fueron todos posteriores a su aprobación, ya en el segundo, tercero y en los demás que vengan los cambios en el mercado se irán presentando con mayor anterioridad.



Esto, nos ayuda a explicar como se han movido las tasas de interés de largo plazo, como indica la siguiente diapositiva:





En el fondo, la crisis se aprecia en el gráfico que la crisis del Covid-19 no generó, por sí mismo, un aumento en las tasas, ya que al mismo tiempo el Banco Central realizó una política extensiva, lo que permitió bajarlas.

Ya desde el tercer retiro, la escalada de tasas de interés llegó al 4%, es decir, más de cuatrocientos puntos bases, mientras que en EE. UU ese fenómeno no se presentó, lo que nos indica que es un fenómeno netamente nuestro, y para el rechazo del cuarto retiro, la tasa se mantuvo.

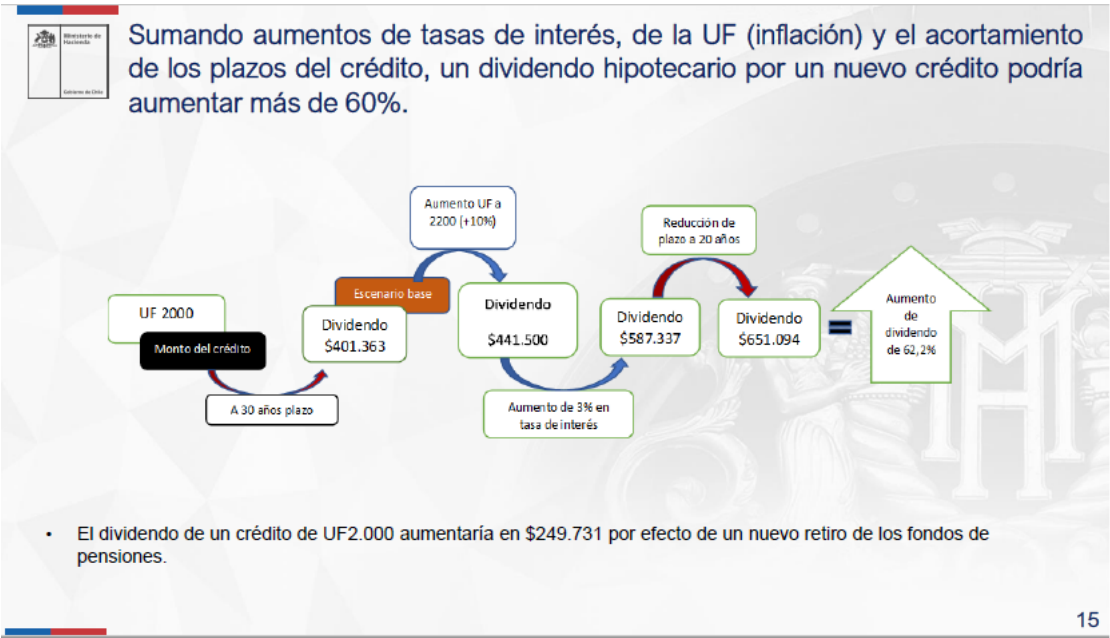
En el mismo sentido, los retiros han destruido una porción relevante del mercado de capitales local. Los activos totales del Sistema de Pensiones invertidos en capitales locales pararon del 85% del PIB a un 60%, y en materia de instrumentos nacionales derivados hay una caída significativa desde mediados del 2022 en adelante, lo que significa que hay menos financiamiento en capital local para inversiones a largo plazo, como infraestructura, deuda del fisco, deuda de las empresas y el financiamiento hipotecarios, como se puede ejemplificar en el siguiente gráfico:



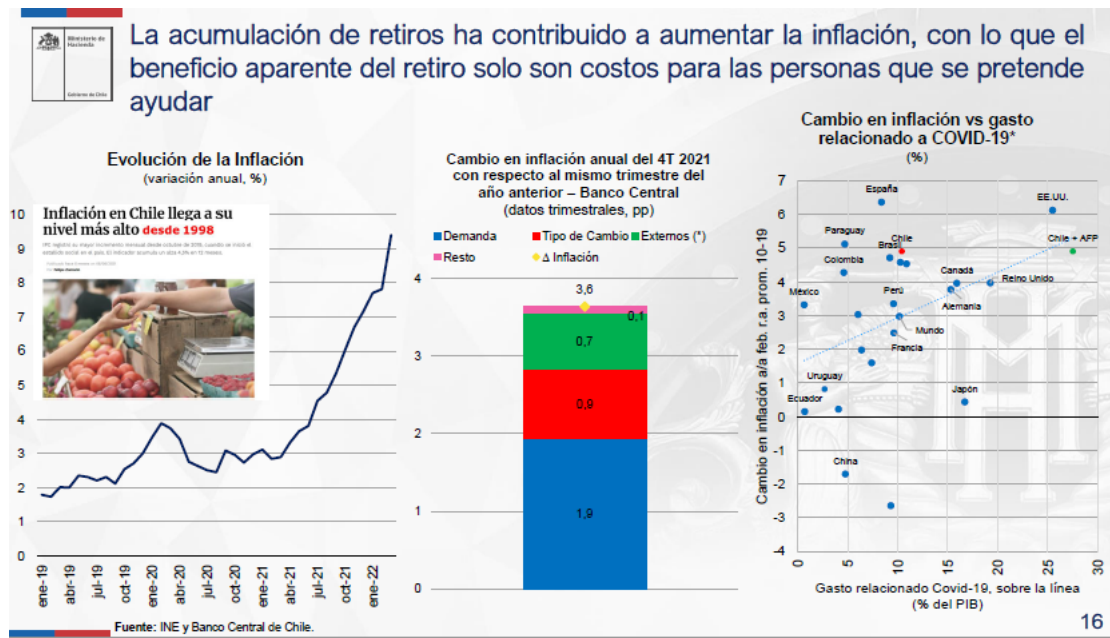
En materia de créditos hipotecarios, se refleja en la siguiente forma:



Si llevamos estas cifras a una operación real, simulando un crédito hipotecario, podríamos ver con mayor claridad los efectos de los retiros, los que han llegado a encarecer en más de un 60% la cuota mensual, como muestra el siguiente gráfico:



Ahora bien, en materia de inflación, la alta demanda provocada por el mayor dinero circulante, sumado al aumento en el precio del dólar, se ha traspasado al gasto doméstico, en el siguiente sentido:

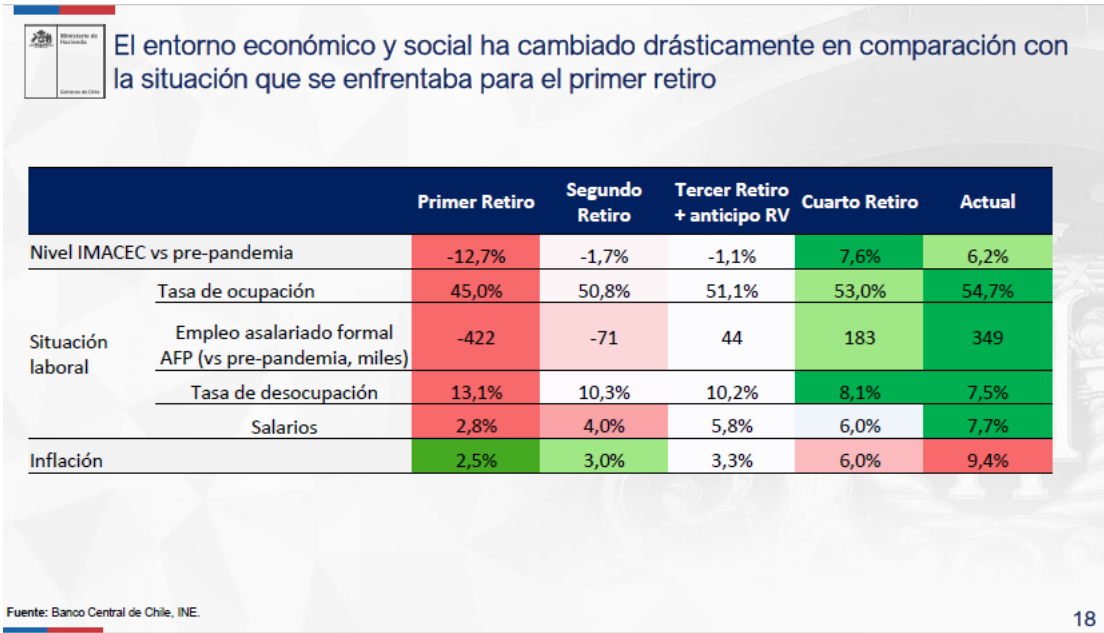


Como se puede apreciar en el gráfico del centro una inflación de un 3,6%. En azul, el 1,9% del cambio o inflación se explica por la más alta demanda, mientras que en rojo sólo 0,9% se explica por el aumento del precio del dólar, y un 0,8% restante por otros factores residuales.

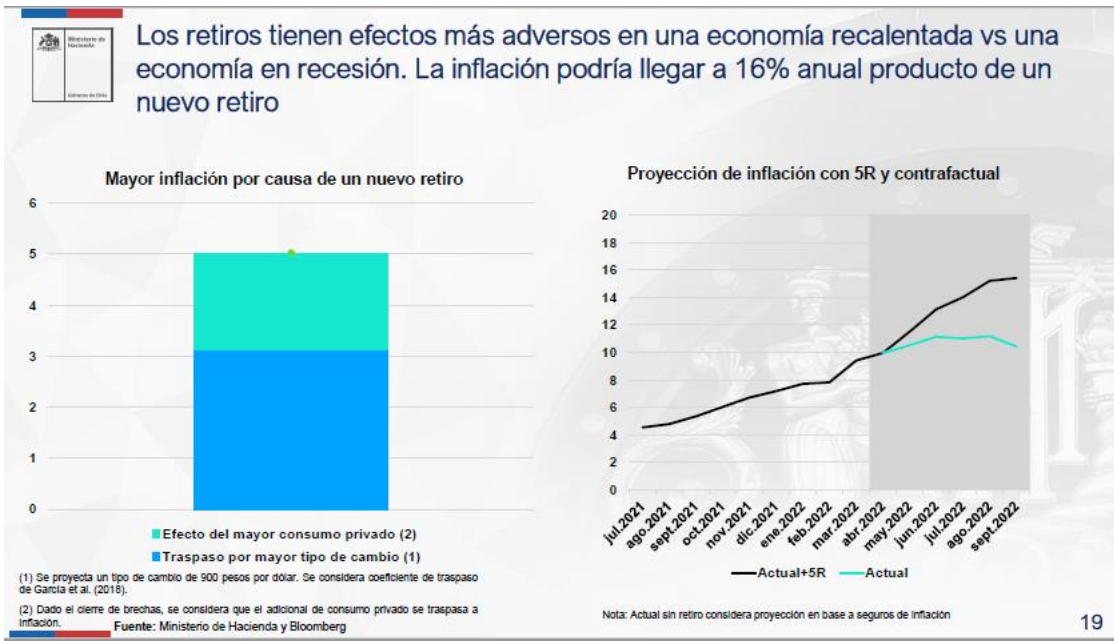
En otras palabras, más o menos la mitad del aumento en la inflación que hemos evidenciado desde el año 2020 a la fecha, se explica por el aumento de la

demanda. Eso nos permitiría indicar que, sin retiros, tendríamos una inflación cercana al 5% (ahora estamos en el 9,4%), que es el mismo porcentaje de inflación de países como Alemania.

(c) En materia de contextos cambiantes, es decir, como ha cambiado el entorno económico y social a raíz de los retiros.



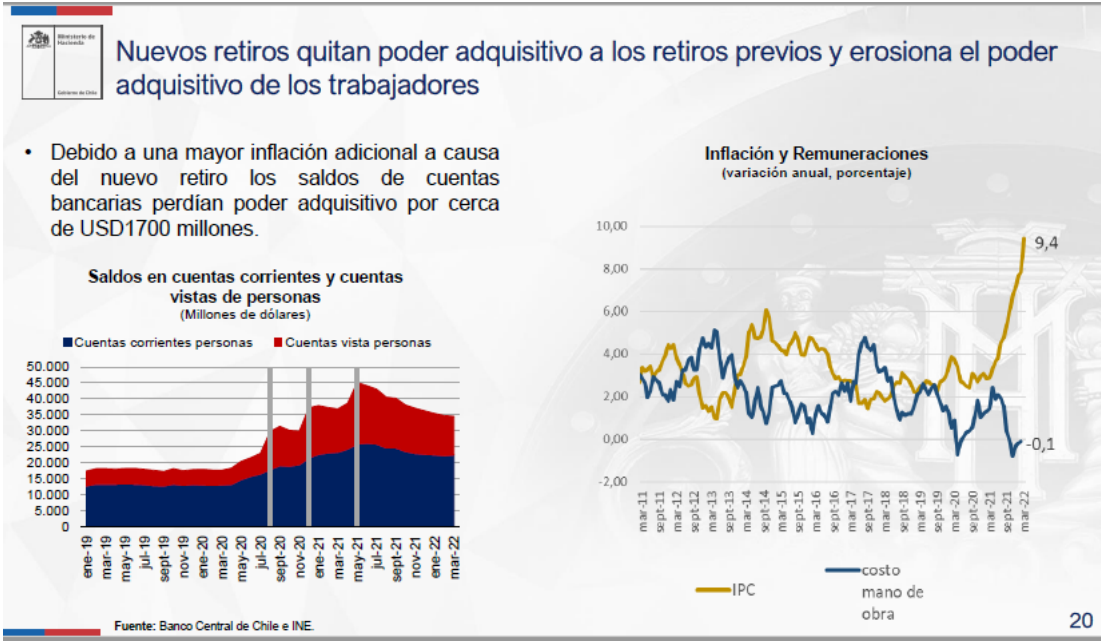
Considerando los datos de que se disponen, podemos proyectas lo que sucedería con un nuevo retiro, en estas circunstancias económicas y sociales, pronosticando una inflación de un 16% anual, en el siguiente sentido:





En esos 5 puntos porcentuales están calculados en la forma en que se comportó el tipo de cambio con los anteriores retiros. Siendo así, un nuevo retiro tendría un efecto menor sobre la demanda, ya que se concentraría en los más altos ingresos, pero por otro lado el impacto en el tipo de cambio sería mayor.

De esa forma, en vez de tener una proyección de inflación decreciente para mayo o junio del presente año, con un nuevo retiro, estaríamos pronosticando un aumento sostenido de inflación que no tiene fecha estimativa de estancamiento.



Un fenómeno que también se debe considerar es que, los nuevos retiros, les quitan poder adquisitivo inclusive a los fondos retirados anteriormente, en el caso que éstos hayan sido ahorrados.

Da cuenta aquello el comportamiento de las cuentas corrientes que se grafican de color azul y rojo (ver gráfico 20). Sólo por efecto de mayor consumo, esos saldos en las cuentas corrientes han bajado de 45 mil millones de dólares a 35 mil millones de dólares.

Lo mismo ocurre con las remuneraciones, donde existe un crecimiento de las remuneraciones nominales, pero las reales se han ido reduciendo.

Por último, debemos hacernos cargo de los costos fiscales, los que han generado una menor recaudación fiscal, en el siguiente sentido:



La medida tiene costos fiscales bien relevantes, lo que dificulta la posibilidad de implementar políticas que sí tienen efectos más permanentes sobre el bienestar de las personas

**Efecto de una sólo vez**

- Menor recaudación de Ingreso Global Complementario por USD640mn.
- Parcialmente compensado por mayor recaudación de IVA por USD540mn.
- Gasto tributario por beneficio APV USD990mn.
- Aumento de SIS tendría un costo fiscal de USD60mn.

**Efecto permanente (todos los años)**

- Una mayor tasa de interés haría que eventualmente todos los años se termine pagando aproximadamente USD2500mn más de intereses de la deuda pública.
- Esto equivale a subir la carga en casi 0,8% del PIB

Este monto equivale a llevar la PGU a \$250.000

Fuente: Dipres y Ministerio de Hacienda

21

En otros términos, el aumento en la tasa de interés provocada por los retiros hace más costoso al fisco endeudarse. El Gobierno se financia más o menos con un 75% del mercado local, y al aumentar dichas tasas de interés obliga al Fisco a gastar más en los intereses de sus deudas, proyectándolo en dos mil quinientos millones de dólares al año, lo que es equivalente a los recursos equivalentes para llegar a los \$250.000 de pensión garantizada universal, que es la meta del Gobierno.

Por último, el impacto en el sistema previsional es muy relevante, porque en el actual contexto normativo de pensiones, con la actual ausencia del aporte previsional solidario y su sustitución por la pensión garantizada universal, tiene enormes diferencias.

Antes, el aporte previsional solidario iba bajando gradualmente en una tasa del 30%, pero la PGU es constante. En otros términos, antes cuando una persona que se iba a pensionar venía disminuido sus fondos, recibía proporcionalmente más aporte fiscal, pero esa compensación ya no existe y todos ahora tenemos la misma base, como se expone a continuación:



## Los retiros debilitan los planes más ambiciosos de una reforma previsional, al instalar una visión individualista del sistema

### Situación actual de las pensiones

- El monto promedio de pensiones autofinanciadas de vejez es de 9,13 UF. **\$289.895**
- La mediana de pensiones autofinanciada de vejez, es de 5,66 UF. **\$179.716**

En el caso de las mujeres, el promedio de pensiones autofinanciadas corresponde a 7,3 UF (**\$231.789**) y la mediana a 5,66 UF (**\$179.716**).

- En este retiro ya no existe el Pilar Solidario (sustituido por PGU), que a través del Aporte Previsional Solidario (APS) suavizaba la caída de la pensión final de 1.060.913 personas hoy, más los que ingresaran en el futuro, porque el aporte del Estado aumentaba en proporción a lo que disminuía la pensión autofinanciada.
- Nuevos retiros de fondos, disminuyen el impacto del aumento del monto final de las pensiones que buscaba la PGU aprobada en la ley N°21.419 y cuyos nuevos beneficiarios (500 mil) deben ingresar a partir de agosto 2022.

Es decir, si la pensión autofinanciada esperada era de  $\$200.000 + \$185.000 \text{ (PGU)} = \$385.000$ , post retiros sería de **\$303.448** aproximadamente (\*).

(\*) Esto considera, caída del ahorro producto de los retiros y caída de valor del fondo. Fuente: Reporte monto promedio de pensiones enero 2022. Superintendencia de Pensiones

22

Todos estos retiros, ¿perjudican a las AFPs? La respuesta es que no, y que indirectamente los retiros aumentan las utilidades de la industria, como se detalle a continuación:



## La industria de AFP no es perjudicada por los retiros

- Indirectamente, los retiros aumentan las utilidades de la industria. Dado el retiro de **US\$ 51.769** millones por parte de los afiliados, las AFP han podido liberar **US\$501** millones del encaje, lo que constituye un aumento de sus utilidades.
- Las AFP han aprovechado los retiros para lanzar campañas por diversos medios de comunicación, para influir en el debate público y en las reformas que el sistema necesita. Esto es particularmente grave de cara a una reforma previsional que pretende incorporar mayores grados de solidaridad en el sistema con cargo a las cotizaciones adicionales de los empleadores.



24

A modo de cierre, el Ministro de Hacienda realiza las siguientes conclusiones:



## Conclusiones

- Tenemos la obligación frente a la ciudadanía de evaluar el impacto de medidas y políticas públicas, considerando tanto sus beneficios como costos, directos e indirectos. Esta medida tiene costos catastróficos para la población que más queremos ayudar.
  - Quienes pueden acceder al “beneficio” son quienes más recursos tienen
  - Ya ha generado un alza importante de la inflación, la que afecta especialmente a las 6 millones de personas que no podrían acceder a un nuevo retiro.
  - El fuerte aumento de las tasas de interés de largo plazo destruye el sueño de la casa propia de muchas familias.
  - Daña el programa de reformas estructurales del gobierno, que más que ofrecer una ayuda por una vez, está orientado a generar condiciones permanentes de mejor salud, pensiones y calidad de vida.
- Un nuevo retiro solo alimentará un círculo vicioso de más inflación, mayores tasas de interés, caída de valor de los fondos, y dará el golpe de gracia a la población que más queremos ayudar.

La señorita Cariola (Presidenta), ofrece la palabra a la Ministra del Trabajo.

La **señora Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo**, inicia su exposición con algunas consideraciones preliminares.

Indica que la dinámica de los retiros tomó impulso ante la falta de proactividad del gobierno anterior para afrontar la situación de extrema necesidad en que se encontraban millones de chilenos y chilenas afectadas por la pandemia. No hubo políticas públicas que llegaran a tiempo.

El contexto actual es distinto, ya que si bien persisten algunas dificultades, se ha ido recuperando el empleo y estamos apoyando a los sectores más rezagados. Además, indicó que el programa de gobierno actual avanza en derechos sociales y abordará con profundidad una reforma que garantice pensiones dignas para todos los chilenos y chilenas.

En este contexto, los retiros de fondos de pensiones no pueden entenderse como una ayuda social. El hecho de que las personas recurran a sus propios ahorros no es una ayuda, por el contrario, constituye un profundo daño a su bienestar en la vejez.

Tal como señala la “Nota técnica de la OIT: Chile, consideraciones para retiros adicionales de los fondos de pensiones en el contexto de la recuperación de la crisis por el Covid-19”, uno de los desafíos que enfrenta el sistema de pensiones chilenos refiere a la necesidad de procurar mayores recursos tributarios y contributivos para mejorar la suficiencia de pensiones. “Retiros adicionales de los fondos de ahorro previsional comprometerían gravemente tal objetivo. Futuros retiros también obstaculizarían la posibilidad de encarar un diálogo amplio, constructivo y participativo por parte de los actores del mundo del trabajo”.

Siendo así, y dada la situación actual, luego de tres retiros, uno adicional tendría un carácter profundamente regresivo. En efecto, por un lado, a febrero de 2022, existían 1.952.549 afiliados y pensionados que habían agotado su saldo y, por otro lado, los retiros se van concentrando crecientemente en el 20% de cotizantes de mayores ingresos.

La señora ministra indica que los efectos generales de los retiros ya han sido expuestos por el Ministro de Hacienda, pero que pueden resumirse en los siguientes:

- De haber un nuevo retiro, un poco más de tres millones de personas adicionales quedarán sin saldo, dejando un total de 5 millones.
- Al 25 de febrero del 2022, poco más de 8 millones de personas habían realizado retiros de sus fondos de pensiones.
- El 67% de las personas que realizaron retiros, ya han realizado los tres permitidos.
- 4.067.840 personas, equivalente a un 46% de las personas que han retirado, han agotado sus fondos, y de ellos un 56% son mujeres y un 60% son menores de 35 años.
- De las personas que han agotado sus fondos, menos de la mitad sigue cotizando.

Sumado a lo anterior, la Ministra del Trabajo refiere que las pensiones en Chile ya son bajas, lo que se agudizará con un nuevo retiro. La Superintendencia de Pensiones estimó que las pensiones autofinanciadas caerán alrededor de un 28,3% en promedio.

Lo anterior, amplía aun más la brecha de género en materia previsional, por cuanto para las mujeres se estima que la caída en el monto de las pensiones será de un 33%, mientras que en los hombres de un 24%.

Acto seguido, la Ministra da cuenta de un gráfico que indica los resultados del primero al tercer retiro, en cuanto al número de afiliados y a los saldos restantes, en el siguiente sentido:

RESULTADOS PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RETIRO

Afiliados y pensionados que han agotado saldo en los tres retiros

| Tipo de afiliado  | N°        | Saldo cero a febrero 2022 | %   | Promedio (UF) de quienes tienen saldo positivo |
|-------------------|-----------|---------------------------|-----|------------------------------------------------|
| Afiliados activos | 3.866.035 | 1.798.407                 | 47% | 5,3                                            |
| Pensionados RP    | 124.118   | 106.067                   | 85% | 14,3                                           |
| Pensionados RV    | 55.465    | 43.030                    | 78% | 3,4                                            |
| Otros             | 22.222    | 5.036                     | 23% | 14,8                                           |
| Total             | 4.067.840 | 1.952.540                 | 48% | 5,5                                            |

Fuente SP

Notas:

- La base de los retiros es con cierre al 25 de febrero de 2022, mientras que los saldos y el tipo de afiliado son con cierre al 28 de febrero de 2022.
- Se incluyen personas con solicitudes pagadas o en trámite. Es posible que algunas personas hayan solicitado todos sus fondos, pero que esto aún no se refleje en el saldo a febrero 2022.

RESULTADOS PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RETIRO

Afiliados y pensionados que han agotado saldo en los tres retiros

| Tramo etario  | Hombres   | Mujeres   | Total     |
|---------------|-----------|-----------|-----------|
| Hasta 25 años | 525.918   | 447.475   | 973.393   |
| 25 a 35 años  | 671.766   | 791.035   | 1.462.801 |
| 35 a 45 años  | 260.730   | 409.749   | 670.479   |
| 45 a 55 años  | 138.887   | 332.876   | 471.763   |
| 55 a 65 años  | 99.733    | 236.319   | 336.052   |
| Más de 65     | 63.692    | 74.047    | 137.739   |
| Sin info      | 15.610    | 3         | 15.613    |
| Total         | 1.776.336 | 2.291.504 | 4.067.840 |

Fuente: SP

Notas:

- La base de los retiros es con cierre al 25 de febrero de 2022, mientras que los saldos y el tipo de afiliado son con cierre al 28 de febrero de 2022.
- Se incluyen personas con solicitudes pagadas o en trámite. Es posible que algunas personas hayan solicitado todos sus fondos, pero que esto aún no se refleje en el saldo a febrero 2022.

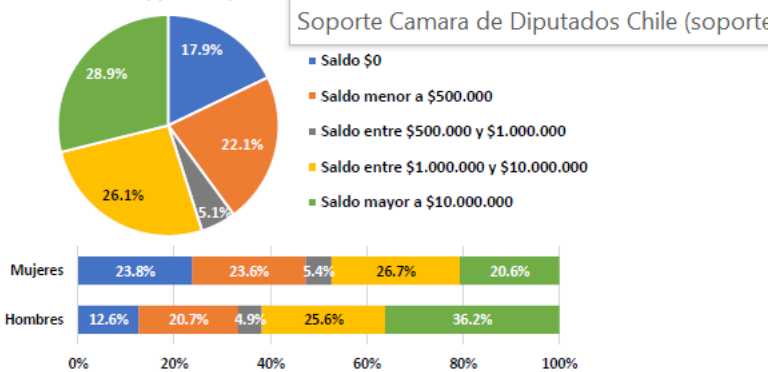


RESULTADOS PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RETIRO

Saldos en cuenta individual

- A diciembre de 2021, el 45% de los afiliados activos tenía un saldo en su cuenta de capitalización individual para pensiones inferior a \$1.000.000, incluyendo en este grupo a un 17,9% que tiene saldo cero (2.027.719 afiliados).
- Esto es aún más grave entre las mujeres, entre quienes un 23,8% mantenía saldo \$0 y un 52,7% un saldo menor a \$1.000.000.

Figura 1: Distribución de los afiliados activos según saldo en la cuenta de capitalización individual, total y por sexo (Al 31 de Diciembre de 2021)



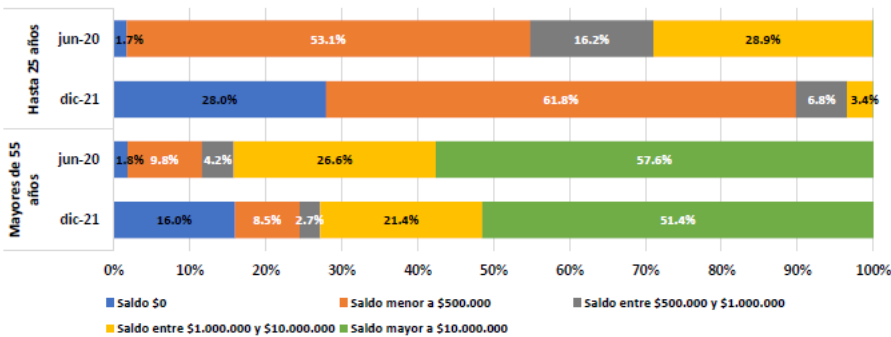
Fuente: Superintendencia de Pensiones.

RESULTADOS PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RETIRO

Saldos por edad a dic 2021 y a junio 2020

- Los jóvenes, grupo más rezagado en la recuperación económica, son los que tienen menores saldos en la cuenta individual. En concreto, el 89,8% de los afiliados menores de 25 años tienen un saldo inferior a \$500.000 en su cuenta. Esta situación a Junio 2020 antes del primer retiro representaba un 54,8%
- Entre los afiliados de 55 años destaca que un 16% tiene saldo \$0 muy superior a lo que ocurría en junio de 2020 (antes del primer retiro), donde solo un 1,8% tenía 0\$ en sus cuentas.

Figura 2: Distribución de los afiliados activos según saldo en la cuenta de capitalización individual, por tramo de edad (Al 31 de junio de 2020 y al 31 de diciembre de 2021)



Fuente: Superintendencia de Pensiones.

Finalmente, a modo de cierre de su presentación, la jefa de la cartera del Trabajo y Seguridad Social expresa que, si bien en los momentos más agudos de la crisis se legislaron los retiros por la tardía reacción del Gobierno de la época, la

acumulación de éstos ha generado una serie de efectos negativos que dañan las pensiones de todas las chilenas y chilenos.

Estos daños se expresan con particular fuerza en los sectores más vulnerables y en la clase media. Ente ellos, pueden mencionarse la inflación que castiga el poder adquisitivo de los salarios y eleva el costo de la canasta básica, como también las alzas de las tasas de interés, lo que aleja aún más el sueño de la casa propia y afecta a toda la familia.

En esta misma línea de daños colaterales, podemos agregar el encarecimiento de los créditos para las Mipymes, y la mayor dificultad para recuperar empleo.

La señorita **Cariola (Presidenta)**, agradeciendo la exposición que le antecede, otorga la palabra a la Ministra de la Mujer y Equidad de Género.

**La Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Antonia Orellana**, inicia su exposición indicando que empatiza con la dificultad del debate legislativo que se lleva a cabo en la Comisión, considerando lo duro del año 2020 tras la crisis del Covid-19, lo que significó un retroceso en 10 años de tasa ocupacional de la mujer en el país.

Recuerda que ella, en su rol de integrante de una mesa de mujeres de oposición, apoyo fuertemente las indicaciones relacionadas a las retenciones de los retiros de pensiones por concepto de deudas alimenticias.

Indica que dichos esfuerzos se realizaron en conjunto con cientos de agrupaciones de mujeres y con juezas de familia, las que sabían que existía un retraso generalizado en los juicios por pensiones, generando un empobrecimiento aún mayor para las mujeres.

Indica que la Cartera que preside se ha comprometido con mejorar, en la reforma a las pensiones, los montos de jubilación de las mujeres, lo que cree que se dificulta aún más cuando no existen fondos disponibles.

Agrega que, luego de la aprobación de los mecanismos de retención de retiros de pensiones, muchos deudores se han cambiado constantemente de AFP para evitar las ordenes judiciales, lo que se ha transformado en un verdadero mecanismo habitual.

Señala que, en concreto, la posición del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, es que, a pesar del potencial efecto beneficioso de las retenciones en los hogares monoparentales, los efectos negativos de un nuevo retiro no alcanzan a inclinar la balanza en beneficio de las mujeres, agudizando el impacto discriminatorio hacia las mujeres que ya han detallado los ministros de hacienda y del trabajo.

Considerando además que las mujeres representan el 55% de los hogares pobres en Chile, y las jefaturas de hogar representan el 60% de esos hogares, indica que están “haciendo agua” por todos lados, y un retiro no hará otra cosa que aumentar la inflación, lo que al final del mes se expresa en el



almacén cuando por el mismo dinero que antes podía comprar la mercadería de una semana, ahora sólo puedo adquirir un aceite.

La diputada **Cariola (Presidenta)**, agradece a la expositora, y otorga la palabra a la Presidenta del Banco Central.

**La Presidenta del Banco Central, señora Rossanna Costa**, inicia su exposición detallando algunas consideraciones que cree importantes tener presentes.

- El Consejo del Banco Central, en cumplimiento de su mandato legal de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, informa y da cuenta de sus acciones de manera permanente al público y a los poderes Legislativo y Ejecutivo.
- Asimismo, presta la asesoría técnica que se le requiere en las materias de su competencia y colabora cuando se le solicita en el proceso legislativo.
- En lo que se refiere a los retiros de ahorros previsionales, el mandato del Banco Central se acota a los impactos económicos y financieros de dichas medidas, no a sus efectos sobre las pensiones. Tampoco se pronuncia respecto de los alcances jurídicos de las iniciativas en discusión.
- Luego de entregar estos antecedentes en el proceso legislativo, el BCCh con los reguladores pertinentes dispusieron una serie de medidas para que, una vez aprobados los retiros, éstos se efectuaran con el menor impacto posible para la economía. Ello en el ejercicio de sus facultades legales y atendiendo a su mandato de mantener el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.
- Los impactos financieros y económicos de los retiros han ido evolucionando con la reiteración de la medida y el contexto económico del país. La capacidad para amortiguar el impacto de los retiros también ha variado con el tiempo, alterando el balance de costos y beneficios de la medida.
- En oportunidades previas ya hemos advertido de efectos acumulativos, particularmente en el mercado de capitales, con efectos más duraderos que afectan especialmente el financiamiento de proyectos de largo plazo.

La Presidenta del Banco Central hace presente algunos aspectos conceptuales.

Al respecto, indica que los retiros se transmiten a la economía nacional a través de tres canales, cuya magnitud y relevancia dependen crucialmente del contexto en que estos retiros se aprueben.

1. Canal #1: el aumento del gasto que permite la mayor liquidez de los hogares afecta la demanda agregada y la inflación.

2. Canal #2: la liquidación de los activos que subyacen los fondos de pensiones afecta adversamente sus precios, elevando las tasas de interés en mercados de renta fija y reduciendo el valor de los fondos de pensiones.
3. Canal #3: incertidumbre acerca de la cantidad y alcance de nuevos retiros incentiva la búsqueda de protección en activos en dólares, impactando el tipo de cambio y el precio de los activos financieros chilenos.

Al respecto, debemos considerar los efectos de retroalimentación: los cambios en condiciones financieras y la incertidumbre afectan a las decisiones de inversión.

La expositora reitera la idea de que los efectos vía canales 2 y 3 son crecientes con cada nuevo retiro, y más complejos en contextos de incertidumbre local y/o externa.

Continuando con sus ideas fuerza, indica que más allá de los efectos inmediatos, los retiros están causando cambios más persistentes.

1. Al liquidarse fondos de largo plazo disminuye el ahorro nacional, generando una mayor dependencia de la deuda externa neta para poder financiar la inversión, lo que generalmente viene aparejado de un endurecimiento de las condiciones crediticias.
2. La mayor dependencia a la deuda externa neta aumenta la exposición cambiaria y hace a nuestra economía más vulnerable a lo que ocurre en el resto del mundo, en momentos de mayor incertidumbre global como las que se podrían derivar de una profundización del conflicto en Ucrania.
3. El endurecimiento de las condiciones crediticias afecta negativamente la inversión de largo plazo. Son ejemplos de inversiones de largo plazo el crédito hipotecario, el financiamiento de infraestructura pública y el del propio gasto de gobierno.
4. En este escenario, con alta probabilidad, se deberá revisar parámetros estructurales de la economía, tales como, su tendencia de crecimiento y su tasa de interés neutral.

Indica que estos impactos decantarán en mayor plazo.

Ahora bien, en cuanto a la evidencia de los retiros previos, la autoridad que expone expresó que:

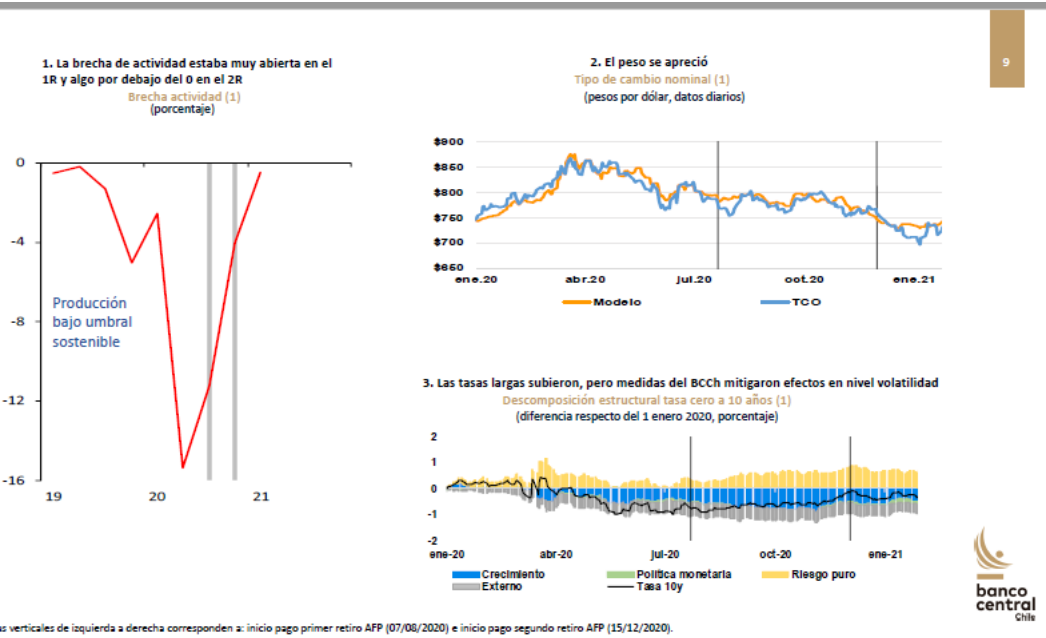
1. Los dos primeros retiros ocurrieron cuando la economía estaba debilitada como consecuencia del impacto de la crisis sanitaria.
2. El mercado los consideró como eventos *excepcionales*. El primero fue claramente aprobado en ese contexto y el segundo fue el resultado de un proyecto

de ley con patrocinio del Ejecutivo, que estuvo acompañado de un requerimiento y una sentencia del TC que en su momento pareció cerrar la opción de nuevos retiros.

3. En esos eventos los canales financieros operaron moderadamente en relación al impacto de corto plazo asociado a la venta de cartera. No se observaron grandes incrementos en tasas de interés de largo plazo ni el mercado cambiario.

4. Las medidas adoptadas por el Banco Central y otros reguladores y, la reacción del mercado contribuyeron a ello. El Banco Central implementó en cada oportunidad un programa de compra al contado y venta simultánea a plazo de bonos bancarios en el mercado abierto, que en líneas generales permitió disponer de un período mayor para que los ajustes de cartera no sufrieran un castigo mayor por la demanda de transformar activos de mayor duración en liquidez inmediata dentro de un período muy corto.

Para detallar su idea, lo expresó en el siguiente gráfico:



Acto seguido, habló sobre los efectos del tercer retiro y la discusión del cuarto retiro, de los cuales concluye los siguientes puntos:

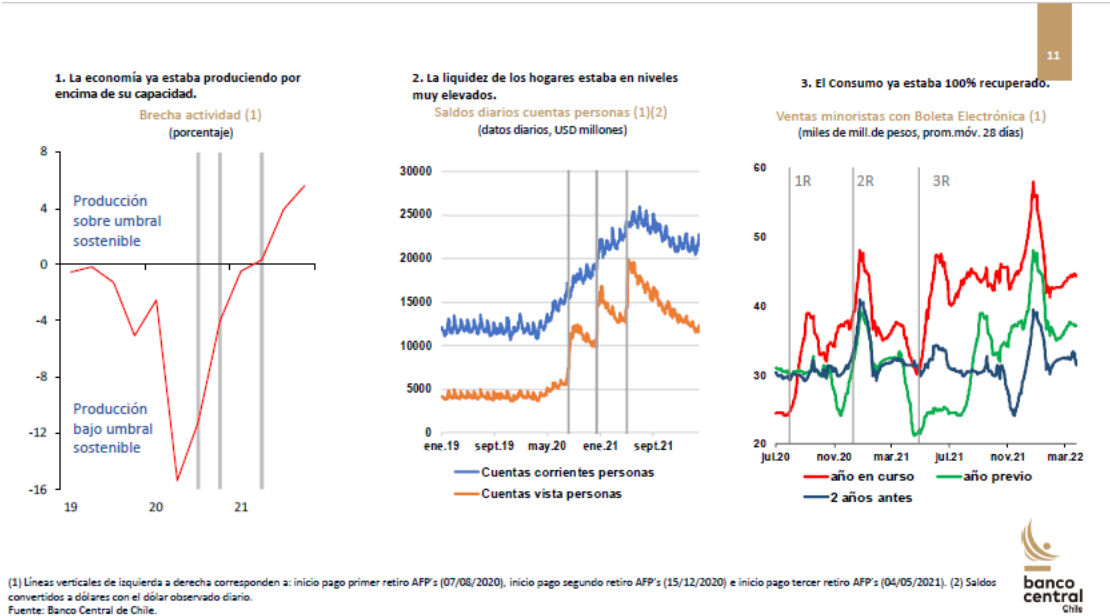
1. El tercer retiro se da en una economía que ya estaba recuperándose, produciendo algo sobre su capacidad potencial, y por tanto estaba alimentando directamente desbalances en la economía.
2. El consumo se había recuperado y estaba sobre sus niveles históricos.
3. El ingreso de los hogares en promedio se habían recuperado.

4. Sumaba además un efecto incertidumbre más importante, en tanto desafiaba la excepcionalidad de la medida.

5. Se producía tras otros eventos que ya habían exigido al mercado, generando efectos acumulativos.

6. Se incorporó además por primera vez un “anticipo de rentas vitalicias”, lo que involucró una modificación retroactiva de contratos. Ello derivó posteriormente en controversias ante el TC y la activación de instancias internacionales.

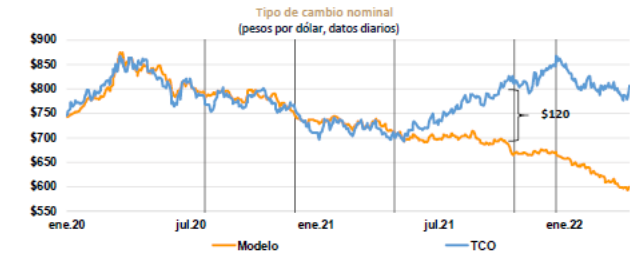
Indicó que, en este contexto, se perdió la percepción de que los retiros eran una política de emergencia para atender la crisis del Covid-19, alimentando expectativas de que la medida podía repetirse, incluso hasta por el 100% de los fondos.



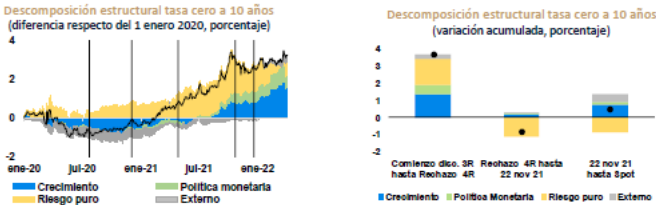
Ante la mayor incertidumbre, la reacción de del tipo de cambio y las tasas fue muy significativa, desacoplada de los movimientos internacionales y fundamentos macroeconómicos habituales.

12

El tipo de cambio aumentó en torno a 120 pesos por efecto de la mayor incertidumbre económica e institucional, desacoplándose de sus fundamentales habituales. Parte de ello se devolvió al disiparse el riesgo del 4R



Algo similar ocurrió con las tasas largas: inicialmente subieron mucho, incorporando un gran componente de riesgo, parte de lo cual se devolvió al disiparse el riesgo del 4R

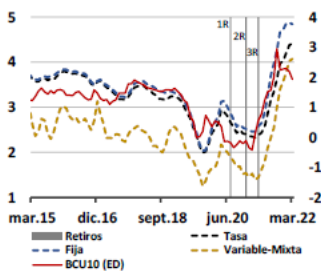
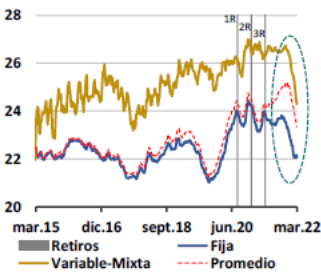


(1) Verticales de izquierda a derecha corresponden a: aprobación primer retiro AFP (23/07/2020), aprobación segundo retiro AFP (03/12/20), aprobación tercer retiro AFP (27/04/2021), se confirma que no alcanzarán votos del senado para 4to retiro (24/10/2021), reducción de incertidumbre post elecciones presidenciales y posterior nombramiento de gabinete (22/12/2021). Fuente: Banco Central de Chile.

Esto se traspasó en forma directa a peores condiciones de financiamiento de vivienda: aumentos de tasas en torno a 4%, disminución de plazos, y más créditos a tasas mixtas o variables.

13

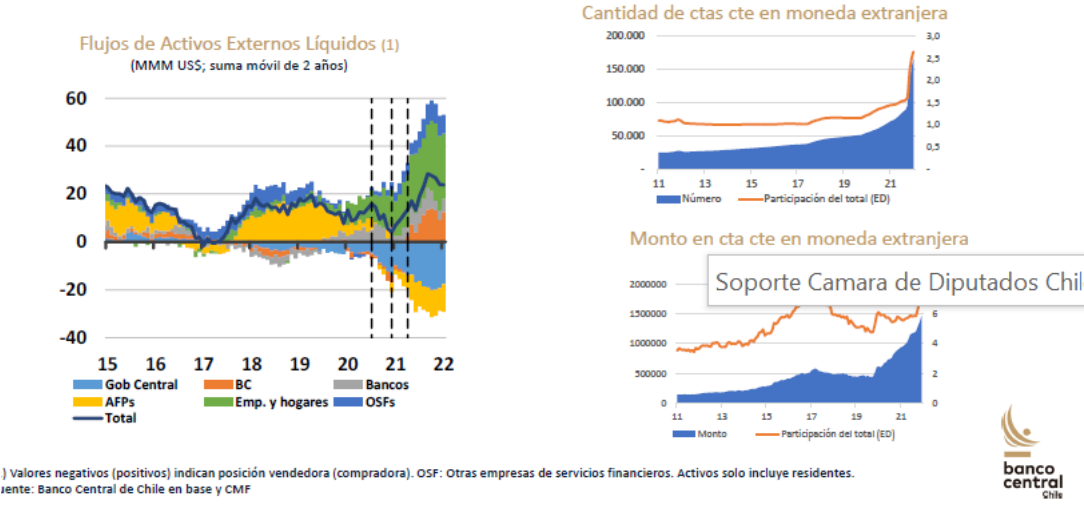
Plazo del crédito Soporte Camara de Diputados Chile (soporte.camara@outlook.com)



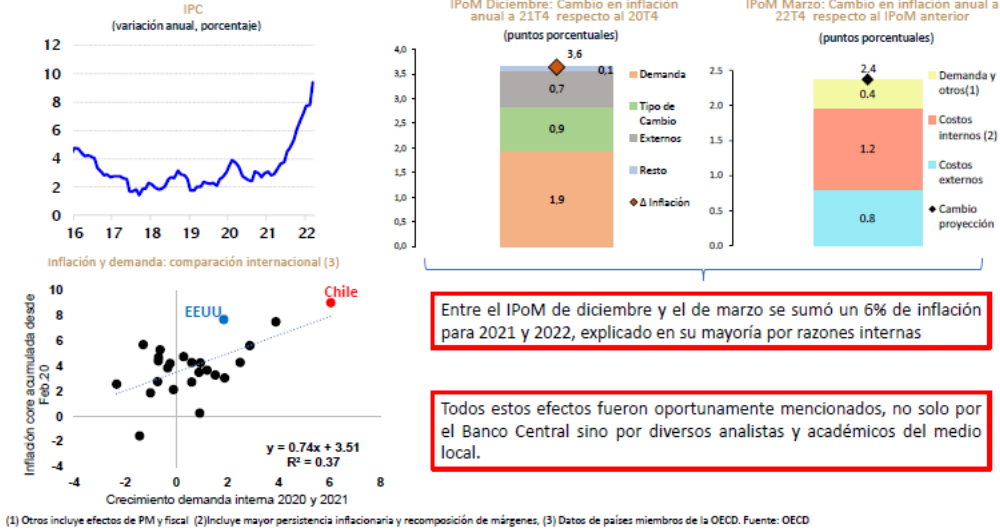
(\*) Sólo incluye operaciones en cuotas en UF, originales y no vinculadas a instrumentos de fomento. Tasa y plazo consideran el promedio móvil de 4 semanas. Fuente: Banco Central de Chile en base a información de la CMF.



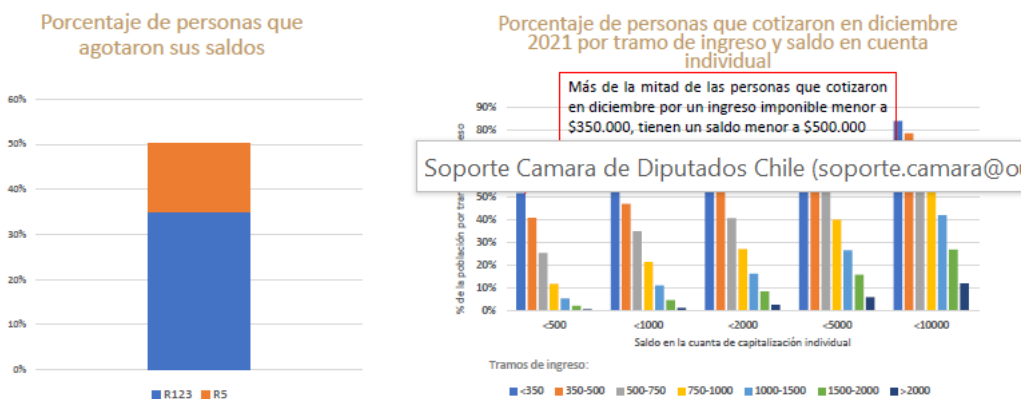
La pérdida de valor de nuestra moneda, en un contexto de mayor incertidumbre local, ha llevado a los agentes a buscar refugio en activos denominados en otras monedas y en otras ubicaciones.



Producto del efecto de la incertidumbre en el tipo de cambio, y el sobrecalentamiento de la economía por el mayor gasto de hogares, la inflación se ha elevado a niveles no vistos en décadas.



Además, con un nuevo retiro cerca del 50% de las personas agotarían sus fondos. El número de personas que podrían retirar ahorros previsionales se limita cada vez más a quienes han tenido mayores ingresos.



fuente: Superintendencia de Pensiones

Ahora bien, en cuanto a los efectos inflacionarios de un eventual quinto o nuevo retiro, ¿qué se puede esperar en términos de inflación?

Es evidente que los efectos de retiros sucesivos no se acumulan linealmente, sino que pueden tener un carácter exponencial.

Así como los efectos del primer y segundo retiro no eran una buena base de comparación para el tercero y el cuarto, estos últimos pueden subestimar los efectos del quinto.

En particular, la expositora estima que:

- La inflación ya está cerca del 10%.
- El tipo de cambio está cerca de 200 pesos por encima de lo que sugieren fundamentos tradicionales.
- El consumo de bienes se ha mantenido por sobre o en los niveles de una navidad normal por más de 10 meses.
- Con la reiteración de una medida que se pensaba cerrada, queda definitivamente abierta la probabilidad de nuevos retiros, lectura que aumenta los impactos de incertidumbre particularmente en el canal financiero.

De todas formas, supongamos un escenario lineal en el que:

- El tipo de cambio aumenta 17% (equivalente al efecto del 3R y 4R) llegando a 935 pesos.
- Esta depreciación del peso, al ser idiosincrática, estaría asociada a mayores niveles de traspaso cambiario.

- De los aproximadamente 15.000 millones USD. que se retiran, se consume algo menos del 30% (4.000 millones USD.), concentrado en personas de menor propensión a consumir.

Estos son efectos persistentes tanto por su naturaleza como por efecto de su alto impacto de segunda vuelta al montarse sobre inflaciones altas y expectativas sobre la meta inflacionaria.

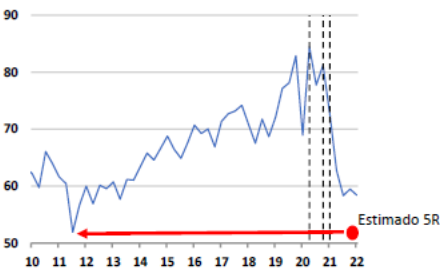


Por último, en cuanto a los potenciales efectos en condiciones financieras, la expositora refiere lo siguiente:

Retiros anteriores disminuyeron los ahorros previsionales por debajo del 60% del PIB, un retiro adicional nos llevaría a niveles de hace más de 10 años atrás. Esto impactaría nuevamente el financiamiento de largo plazo de personas y empresas.

21

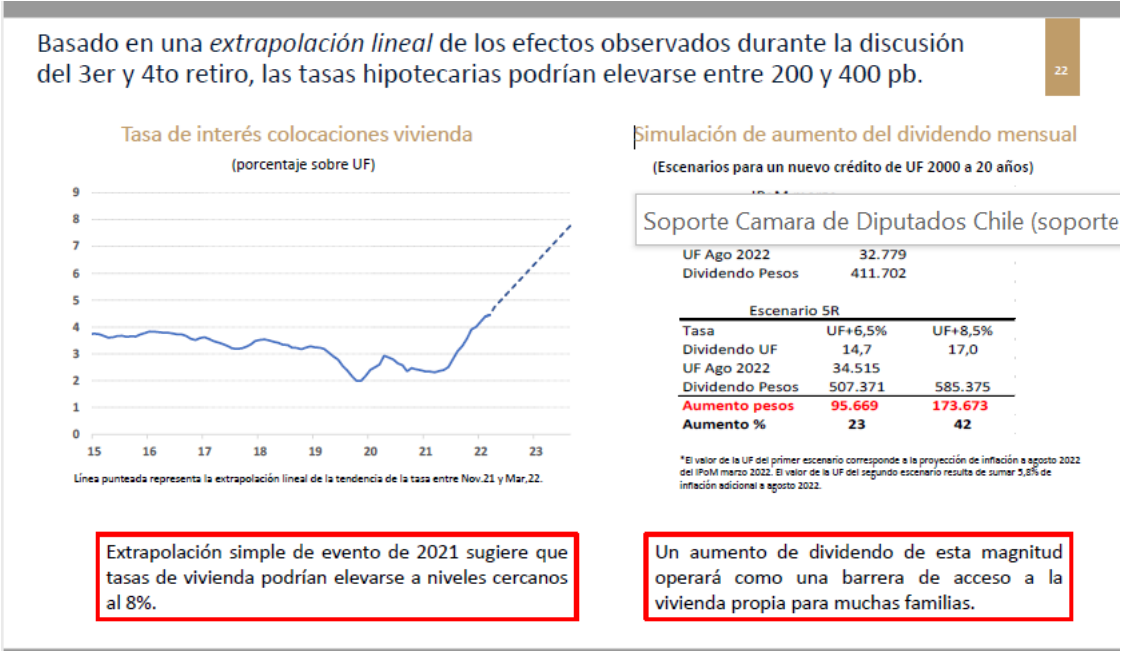
Activos de los Fondos de Pensiones (1)  
(porcentaje del PIB)



(1) PIB del último trimestre de 2021 y primero del 2022 se estiman con las tasas de crecimiento de la EEE. Activos de FP del primer trimestre de 2022 corresponden a febrero.  
Fuente: Banco Central de Chile en base a Superintendencia de Pensiones y DCV.







A modo de conclusiones, se indica que el tercer retiro y la discusión del cuarto generaron consecuencias muy negativas sobre el bienestar de las personas, a saber:

- La inflación aumentó significativamente.
- Las posibilidades de acceder al crédito hipotecario se vieron muy afectadas.
- Incluso sin un nuevo retiro aún no hemos visto todas las consecuencias de los anteriores.
- Los efectos de la reducción del mercado de capitales y de la desinversión de las empresas se verán a mediano y largo plazo.
- Un nuevo retiro podría desencadenar efectos financieros de magnitudes importantes, cuyas consecuencias son difíciles de cuantificar. La efectividad de las políticas de contención es decreciente en la medida que se aplican sobre condiciones estresadas y en un contexto macroeconómico complejo.
- Entre dichas consecuencias tendríamos que la inflación se situaría en torno al 15% a mitad de 2022.
- Veríamos un incremento en las tasas de largo plazo y en el tipo de cambio, encareciendo el financiamiento, mermando las capacidades de crecimiento de largo plazo, tras un efecto acumulativo en el mercado de capitales.

Por último, se permite anexas supuestos del comportamiento de la inflación frente a un eventual nuevo retiro, en el siguiente sentido:

## Anexo: supuestos de proyección del inflación en el escenario de 5to retiro

24

### Supuestos:

1. Se asume que el TCN aumenta 17% (consistente con 3R y discusión del 4R)
2. Dado que se trataría de una depreciación totalmente idiosincrática se asume un coeficiente de traspaso de tipo de cambio a precios (PT) relativamente alto: 30%.
  - Un PT de 30% es elevado en comparación con el coeficiente que cabría esperar en caso de una apreciación global del dólar (del orden del 10%)
  - No obstante, en el caso de una depreciación totalmente idiosincrática el supuesto de 30% es conservador en comparación con los niveles superiores al 50% que encuentran García y García 2018.
3. Se asume que de los aproximadamente USD 15.000 millones que se retiran, se destinan a consumo algo menos del 30% (4.000 millones.)
4. El efecto del mayor consumo sobre la inflación se calibra utilizando las elasticidades implícitas en el modelo de proyección del BCCh (XMAS)

[volver](#)



La señorita **Cariola (Presidenta)**, agradeciendo a todos los expositores, abre la ronda de pregunta de los parlamentarios, quienes han resuelto hacer las siguientes consultas específicas a todos los presentes<sup>2</sup>:

1. Solicitaron saber si, en el evento de aprobarse la reforma constitucional, el Gobierno considera interponer una acción de inconstitucionalidad u otras acciones legales que disponga para hacer respetar el derecho, habida consideración de la última sentencia del Tribunal Constitucional que declaró este mecanismo de reforma constitucional que permite el retiro de fondos, como inconstitucional.
2. A propósito del nuevo sistema de seguridad social que han mencionado los ministros del Gobierno, principalmente el Ministro de Hacienda, solicitan claridad sobre la eliminación de las AFPs y cuál sería el modelo basal sobre el cual se articulará, esto es, si será un sistema de reparto o de otro tipo.
3. En la misma línea de la pregunta anterior, solicitan saber si, de contar con un nuevo modelo de reparto, este se financiaría con los fondos de los afiliados actuales de sistema de capitalización individual o existiría un proceso gradual y voluntario de cambio de sistema.
4. Considerando que el Ministro de Hacienda mencionó en su exposición a la Pensión Garantizada Universal, instrumento heredado del gobierno anterior, solicitan saber por qué el nuevo gobierno no trabajó en un modelo propio que permita entregar financiamiento directo a las familias.
5. Habida consideración de la proyección de crecimiento del país, entre el 1 y 2%, solicitan saber si al parecer del Ejecutivo, este nuevo retiro constituye un “salvavida de plomo” para la inmensa mayoría de personas, particularmente para la clase más vulnerable. En ese contexto, solicitan que resuman las repercusiones en la economía social del país en el largo plazo.

<sup>2</sup> Se hace presente que las consultas de las y los diputados fueron, para efectos de la presente acta, reducidas a su expresión concreta, sin reproducir las intervenciones de los parlamentarios que participaron en el debate, las que se encuentran disponibles en [Democracia en Vivo](#).

6. En materia de inflación, solicitan ejemplificar cómo este fenómeno impacta a los hogares chilenos en la canasta básica de alimentos. En este mismo sentido, requieren al Ejecutivo que entregue información disgregada sobre qué porcentaje, del total de 9,4% de inflación, corresponde a los retiros, al valor del dólar y a otros factores.
7. Continuando en materia inflacionaria, los diputados y diputadas requirieron conocer en detalle las causales externas de inflación.
8. En materia crediticia y el aumento de tasas, considerando su proyección de aumento en hasta 7%, solicitan conocer a qué quintil afectaría más, y cómo repercutiría a aquellos que tienen hoy en día tasa variable.
9. Requieren más antecedentes en materia de afectación de rentabilidad de los multifondos, frente a un eventual nuevo retiro de fondos de pensiones.
10. Si el acto de realizar un retiro tiene como consecuencia un aumento directo en las utilidades de las AFPs, solicitan saber a cuánto ascienden esas utilidades en los tres retiros.
11. En cuanto al debate de la propiedad de los fondos de pensiones, requieren saber si el Gobierno respetará la libertad de las personas para escoger qué sistema de pensiones quieren suscribir, sea uno estatal, privado o mixto. Lo anterior, considerando lo ocurrido en Argentina, donde los fondos de capitalización de las personas fueron expropiados por el Estado para instaurar un sistema solidario y estatal, perdiendo las personas titularidad sobre los mismos.
12. En el mismo sentido, requieren saber si el concepto de propiedad de los fondos de pensiones, para este Gobierno, incluye la heredabilidad de los mismos o no.
13. Considerando que en la exposición de la Presidenta del Banco Central, se indicó que era muy difícil cuantificar los niveles de inflación que se alcanzarían frente a un eventual nuevo retiro, consultan por qué el Ministro de Hacienda sí se ha atrevido a otorgar una cifra proyectada de un 5% más de inflación, lo que calificaron como una inconsistencia.
14. Solicitan al Ejecutivo dar certeza de que, sólo a través del rechazo de estas iniciativas de un nuevo retiro del fondo de pensiones, la inflación se detendrá. De ser efectivo, solicitan la entrega de una proyección real del estancamiento de la inflación y en que mes se estima que comience a bajar.
15. El Ministro de Hacienda informó que, desde el primer retiro, el mayor consumo representó casi el 50% de la inflación. En este aspecto, solicitan saber si a la base de dicho cálculo se consideraron los bonos fiscales.
16. Requieren ilustración por parte de los ministros en la existencia o no de un escenario en el cuál los retiros de fondos no tengan un efecto inflacionario en la economía social.
17. Puntualmente en relación al paquete de anuncios de ayudas económicas del nuevo Gobierno, se consulta sobre si estiman que el fondo total destinado será suficiente, ya que lo que gastarán en un año calendario es el equivalente a lo que el gobierno del ex presidente Sebastián Piñera, gastó en solo un mes.
18. También en materia inflacionaria, requieren saber qué porcentaje influyó en el aumento de la misma a raíz de las emisiones realizadas por el Banco Central, solicitando también que se transparente los montos de dichas emisiones. En el mismo sentido, requieren información sobre las cifras totales de utilidad de las

grandes empresas chilenas, y si son consideradas como un factor influyente también en la inflación.

19. En el mismo sentido inflacionario, solicitan saber si el factor de la pérdida de confianza en el país, esto es, el aumento en las proyecciones de riesgo en materia de inversiones, han influido en el aumento de la inflación, toda vez que desde el 2020 a la fecha no es menor el capital de inversión que ha perdido el país, y que hoy se fue al extranjero.
20. En Estados Unidos, las tasas de interés fueron congeladas a raíz del aumento en la inflación. En este contexto, solicitan la opinión del Ejecutivo en el orden de sincerar que el aumento en Chile de las tasas de interés correspondiere más bien a una decisión política más que técnica.
21. Solicitan conocer la real disposición del Gobierno para debatir y arribar a acuerdos en esta materia (retiro de fondos previsionales).
22. Considerando las enormes utilidades de las AFPs durante estos años, solicitan conocer si el Ejecutivo considera imponer un impuesto al retiro de dichas utilidades.
23. Solicitan proyecciones en materia de cesantía a causa del aumento en las tasas de interés.

El señor **Jackson**, Ministro Secretario General de la Presidencia, cree importante poner en contexto el debate en que se debate hoy en día. AL respecto, reitera que los contextos del primer retiro y del segundo eran totalmente distintos al contexto que hoy nos convoca.

Recuerda que en la primera ola de contagios masivos de Covid-19, el Gobierno de turno, en el 2020, decretó cuarentena total del país, paralizando la economía y nuestra forma de vida, sin la existencia de un mecanismo de ayuda social que permitiera sobrevivir en esos tiempos, motivo por el cuál él y otros de su coalición si apoyaron los primeros retiros.

Hoy, en contexto es totalmente diverso, pues recientemente el nuevo gobierno anuncio un paquete de medidas de ayuda económica directas para las familias y las pequeñas empresas. Además, tenemos un procedimiento de vacunación exitoso que ha permitido levantar muchas medidas sanitarias que han permitido reactivar la economía.

Por último, refiere que los contextos también son distintos desde lo macro a lo micro económico. Desde lo macro, el contexto actual está marcado por una inflación histórica y una depresión económica no vista desde hace décadas en Chile, lo que ha encarecido la vida del ciudadano a pie, perdiendo mucho de esos ahorros.

Siendo así, cree que los contextos económicos, sanitarios y políticos son distintos entre los primeros retiros y el retiro que hoy se discute. El aspecto político viene marcado por la apertura del nuevo gobierno a discutir sobre el mejor sistema de pensiones, sobre la titularidad o propiedad de los fondos de pensiones, y sobre estos aspectos valóricos y de principios que nos puedan llevar a construir, en conjunto, un mejor sistema de pensiones.

Esto último, lo lleva a responder a las consultas sobre el mejor mecanismo en materia de seguridad social, en el cual confluyen distintos elementos, como la capitalización individual o colectiva, mecanismos de solidaridad intergeneracional o generacional, algunos obligatorios y otros voluntarios, etc.

El Ministro afirma que los fondos de pensiones que se encuentran en los fondos de capitalización individual son de los trabajadores, y en eso el Gobierno no tiene ninguna otra postura, otorgando todas las garantías necesarias de que los ahorros de las y los trabajadores no se tocarán.

Con todo, eso no implica que no se busquen otros mecanismos que complementen dicho esfuerzo individual, y que sean de carácter solidario.

En otro orden de ideas, el señor Jackson destacó los mecanismos de ayuda social que ya han sido aprobados por el Congreso o que se han concretado en el plan de Chile Apoyo, tales como: (a) aprobación del mecanismo de estabilización de precio del combustible y su extensión a la parafina y precio del gas; (b) flexibilización del seguro de cesantía; (c) aumento del sueldo mínimo; (d) el gatillo automático para los IFES, en caso de adoptar medidas de encierro por emergencias sanitarias; (e) apoyos a las Mipymes al revisar las fallas de FOGAPE. Todas medidas pensadas dentro del marco presupuestario del año 2022, el que por cierto les fue heredado por el gobierno anterior.

La señora **Jara**, Ministra del Trabajo y Seguridad Social, reitera que los fondos de los y las trabajadoras son de su propiedad, y al respecto nunca ha existido otro discurso por parte del gobierno. Y con esa misma convicción, están seguros en que se debe avanzar hacia un sistema de seguridad social, lo que requiere de mucho diálogo político.

Ese acuerdo político ha sido impulsado por la vía institucional, porque cree importante que las políticas públicas se construyan en términos laborales, previsionales y también internacional, y por eso se están llevando adelante diálogos tripartitos con representación de empresarios, trabajadores y del gobierno.

Cualquier sistema nuevo, tendrá que tener a la vista la forma en que se sopesan los riesgos del envejecimiento, lo que se debe realizar de forma colectiva, porque de lo contrario dejamos a nuestras personas mayores enfrentando solas y por sí mismas todo lo que supone pasar al sector pasivo del trabajo.

Ese trabajo tripartito debe ser acompañado de un trabajo legislativo, donde tendremos encuentros y desencuentros, dentro de los contextos democráticos, manifestando toda la disposición a debatir.

Ahora bien, frente a la consulta por la heredabilidad de los fondos de pensiones, la Ministra se encuentra llana a debatir, pero hace presente que esa figura no existe en Capredena o el Dipreca, como tampoco en las ex cajas de pensión que paga el IPS, como tampoco en los actuales PGU o en las rentas

vitalicias, retiros programados y cuando las personas no tienen fondos de pensiones.

La señora **Orellana**, Ministra de la Mujer y Equidad de Género, agradece la buena disposición a legislar en materia de retención de fondos de pensiones a causa de deudas por no pago de pensiones de alimentos, porque es verdaderamente terrible que tengamos que haber esperado a transitar por una crisis sanitaria y económica, un retroceso en 10 años de incorporación al mundo del trabajo, y años de demandas de distintas organizaciones de madres, para venir recién hoy a encontrar un mecanismo puntual de emergencia de pago de pensiones de alimentos.

Existe disposición a mejorar la legislación en materia de tuición compartida en materia de alimentos y violencia económica, siendo dos puntos en los que se puede avanzar pero que no están supeditados a la aprobación de los presentes proyectos, los que aclara que, como gobierno, están en contra.

El señor **Marcel**, Ministro de Hacienda, refiere que de las tres razones que fundan la postura del gobierno en orden al rechazo de estos proyectos, esto es, las económicas, las sanitarias y las políticas, la más importante es esta última.

En efecto, se encuentra explícitamente contenido en el programa de gobierno el cambio al sistema de pensiones. En la reforma previsional que se llevará a cabo desaparece el rol predominante de las AFP, y se espera llegar pronto al Congreso Nacional con ese proyecto, a más tardar en el último trimestre del presente año.

Relativo a la consulta sobre la PGU, y las razones por las cuales no se celebra el hecho de que sea heredada del gobierno anterior, el Ministro indica que están definidas en el programa del Presidente Boric antes de su puesta en marcha por el gobierno anterior. Esa será la base para garantizar un sistema más solidario y una pensión mínima garantizada.

Ahora bien, respecto del bono de los trabajadores de la cultura, forma parte de la ley de presupuesto, glosa 27 del Programa de Operaciones Complementarias, por lo que es consorte del gobierno anterior. En particular, la situación por la cuál han transitado los beneficiarios de dicho bono ha sido particularmente compleja, porque hablamos de personas que durante más de un año no han tenido ingreso alguno.

En cuanto al impacto de un nuevo retiro en el crecimiento del país, su influencia esta dada a través del impacto en el alza de las tasas de interés de largo plazo, afectando las inversiones de largo plazo, vinculadas todas a infraestructura, salud, y otros bienes esenciales de la economía. A lo anterior, debemos afectar el efecto del tipo de cambio, porque la mayoría de la inversión en Chile se realiza a través de maquinarias y productos importados, por lo que un aumento en el precio del dólar significa un encarecimiento de dicha actividad.

Acto seguido, frente a la pregunta del cómo impacta la inflación en el día a día de los chilenos, el ministro la define como una de las cosas más crueles de la

economía, ya que no existe capacidad de control del costo de la vida. Los determinantes del aumento en inflación son, en dos tercios, en aumento de demanda interna y del dólar.

En el mismo sentido, y respondiendo a cuánto de aquella inflación corresponde a bonos del gobierno y cuando a aumento de la demanda o del consumo, aplicando una simple proporcionalidad, los retiros representan 51 millones de dólares, mientras que los subsidios estatales representan 25 millones de dólares. En otros términos, mas o menos dos puntos y medios de la inflación corresponden a los retiros.

En cuanto a la supuesta inconsistencia entre la presentación del Banco Central y la del Ministerio de Hacienda en cuanto a las estimaciones del aumento de inflación, indicó que las proyecciones son bastantes similares, como queda claro en la página 19 de la exposición de la Presidenta del Banco Central.

Una de las consultas estaba dirigida a conocer el porqué, si parte de los retiros fueron destinados a ahorros, siguen siendo un factor importante en la inflación. Al respecto, el ministro responde que la parte de esos retiros que no se ahorro es la que ha contribuido a la inflación, y lo que falta entonces es dimensionar la magnitud de los retiros para el tamaño de nuestra economía, bastando que un 30 o 40% de esos retiros se destine a consumo para impactar fuertemente en la inflación.

Ya culminando con las respuestas a las consultas, y en materia de créditos hipotecarios, indica que siguiendo el ejemplo de un aumento de un 65% del costo de un crédito hipotecario significa que, para que a una familia le otorguen un crédito, le exigirán un 65% más de ingresos que antes.

Así, si antes el banco solicitaba una renta de un millón de pesos para optar al crédito, ahora le exigirán un millón seiscientos cincuenta mil pesos. Además, se le solicitará un pie más alto, el que hoy es de 20%.

En cuanto a los créditos con tasa variables, en los últimos años han pasado de constituir el 15% de los créditos totales, al 50% de los mismos.

Frente a la pregunta de a quién pertenecen los fondos de pensiones, el ministro en claro en señalar que los fondos de capitalización individual son de propiedad de los trabajadores, no existiendo nadie que lo desconozca ni que quiera cambiarlo.

Para cerrar sus respuestas, y haciéndose cargo de varios comentarios de las y los parlamentarios presentes, el señor Marcel indica que frente a las necesidades ciudadanas apremiantes hay que preguntarse si el retiro de fondos es la herramienta más efectiva para otorgarles satisfacción. A modo de ejemplo, la posibilidad de retener los fondos previsionales por deudas de alimentos no debería estar asociado solo a los retiros, sino que se debería avanzar hacia un sistema o regla permanente.

Por último, frente a la aseveración que hicieran del estancamiento de las tasas de interés de los créditos hipotecarios en EE.UU, el ministro resuelve que no es del todo cierto, ya que la Reserva Federal de dicho país acaba de subirlas

en un 0.25% el 18 de marzo, anunciando seis aumentos más durante el año, lo que da un total de un 1,5% de aumento.

Al respecto, la única experiencia de que se dispone sobre una medida de disminución de la tasa de interés de los créditos hipotecarios haya sido adoptada para disminuir la inflación es la de Turquía, país que hoy cuenta con una inflación de un 54%, lo que deja claro que es una mala política monetaria.

La señorita **Cariola (Presidenta)** agradece a todos los expositores por su tiempo, invitándolos también a participar en la próxima sesión que se destinará al efecto. Particularmente, invita a la Presidenta del Banco Central a dar mañana las respuestas a las consultas que se le hicieren, o en su defecto proporcionarlas por oficio o por escrito a la Comisión.

El Ministro **Jackson**, agradeciendo la invitación, reitera la disponibilidad del Gobierno a debatir todas las alternativas planteadas en términos de inquietudes reales de la población y cómo darle solución a los problemas que aquejan a los electores y electoras, sin que aquello deba abordarse en una política que tiene los impactos microeconómicos y macroeconómicos tan altos para las familias.

Sesión N° 7 de 12 de abril de 2022.

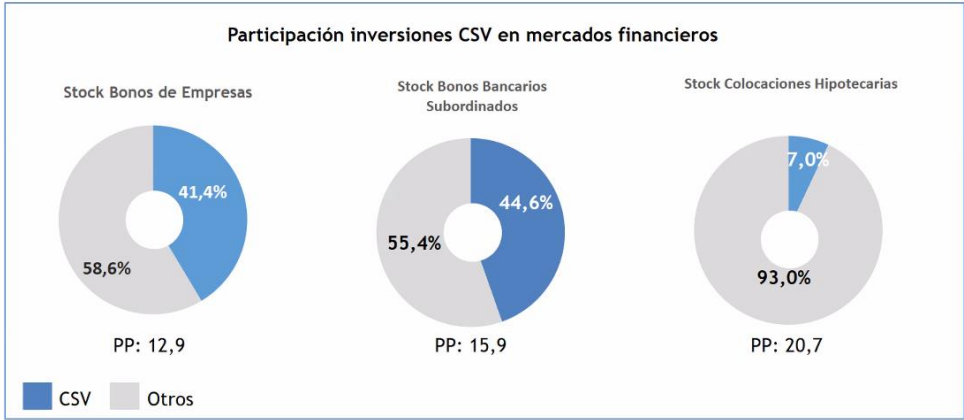
La señora **Solange Berstein, Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero**, y el señor **Kevin Cowan, Vicepresidente**, exponen y acompañan presentación que se inserta a continuación:





## Las CSV son actores importantes en el mercado financiero

Las CSV son el tercer inversionista institucional en Chile, con gran relevancia en el financiamiento de largo plazo, tanto para las empresas como para los hogares.



## ¿Por qué y cómo se regulan las CSV?

La regulación de las Compañías de Seguros es clave para asegurar el pago oportuno de las pensiones y seguros a las personas.

- La regulación de las CSV es crucial ya que protege a las personas en momentos particularmente complejos: muerte, enfermedad e invalidez.
- Uno de los principales mecanismos que tiene la regulación de seguros es el requerimiento de capital.
- Un capital debilitado aumenta la probabilidad de que las CSV no puedan pagar las pensiones u otros seguros ante la materialización de diversos riesgos (por ejemplo, aumento del riesgo de inversiones por morosidad, vacancia u otros).
- Cabe recordar que solo las rentas vitalicias tienen garantías estatal (parcial), no así los otros seguros ofrecidos por las CSV.
- La regulación, basada en estándares internacionales, establece que si los indicadores de solvencia no se cumplen, las CSV entrarán en un proceso de regularización.
- A esto se suma su interconexión con el resto del sistema financiero, por lo que problemas en esta industria pueden generar disrupciones en otros servicios.

## Contrato de seguro de Rentas Vitalicias

Diferencias con el retiro programado

A diferencia del retiro programado, donde la propiedad de los fondos pertenece al pensionado, en el caso de las Rentas Vitalicias (RRVV) los fondos no son propiedad de la persona.

- La renta vitalicia previsional es una modalidad de pensión que se materializa en un contrato de seguro de renta vitalicia irrevocable otorgado por las Compañías de Seguros de Vida (CSV). En este contrato, la CSV se compromete a pagar una mensualidad fija de por vida al pensionado o beneficiario (expresada en unidades de fomento).
- La CSV asume los riesgos de longevidad, de inflación y de inversiones.
- La “Reserva Técnica” no es una cuenta de fondos individuales, sino que una estimación del valor total de las pensiones que debe pagar la CSV. Es una herramienta prudencial que mide el valor de las obligaciones de las CSV con sus pensionados de RRVV.

## Que hacen los proyectos de ley en discusión

Efectos legales y financieros

Los proyectos de ley en discusión generan efectos negativos sobre la solvencia de las compañías de seguros de vida y debilitan la certeza jurídica.

- **Alteran los contratos de seguros de renta vitalicia:** las CSV se obligaron con los pensionados a pagar una renta durante toda la vida del pensionado. Producto de la ley deberán pagar el 10% de la reserva técnica (hasta 150 UF) de inmediato.
- Para cumplir con esta obligación deberán liquidar parte de sus activos financieros. **Es probable que esta liquidación apresurada tenga un efecto perjudicial en la solvencia de las compañías,** y en los mercados donde vendan dichos activos.
- Los actuales proyectos de anticipo de renta vitalicia no son iguales al 1er anticipo: el monto anticipado no se rebaja proporcionalmente y de por vida a las obligaciones futuras de las CSV. En consecuencia, se generará un daño sustancial en la solvencia de las compañías.
- **Este daño en solvencia se agrava porque los proyectos en consideración, modifican el mecanismo de ajuste de pensiones del primer anticipo, generando un daño en solvencia aun mayor.**



## Efectos del proyecto de ley

El proyecto de ley tiene efectos directos e indirectos indeseados

### Efectos Directos

- El deterioro en solvencia de las CSV pone en riesgo de pago a todos los seguros ya contratados con las compañías afectadas.
- La aprobación del proyecto expone al Estado de Chile a nuevas demandas internas y externas, tanto por los nuevos anticipos como por el cambio en la fórmula de descuento del primer anticipo (retroactividad).
- Las RRVV tienen garantía estatal que, de activarse por la quiebra en alguna compañía, genera un impacto fiscal.

### Efectos Indirectos

- Aumento de la incertidumbre jurídica: Impacto negativo en la oferta de seguros y, por lo tanto, en la disponibilidad y precios de cobertura de riesgos de personas y Pymes.
- Impacto en los mercados financieros: Tanto por las ventas de activos de las CSV y AFP, como por la pérdida de confianza de inversionistas externos.
  - Mayores restricciones a créditos hipotecarios (tasa, disponibilidad, plazos).
  - Mayores restricciones a financiamiento de proyectos de largo plazo.



## Simulación de impacto directo

Simulaciones de la CMF indican que los impactos directos llevarían a 4 compañías de seguros de vida (de un total de 15 que venden RRVV) a niveles de capital bajo lo que la legislación considera como mínimos.

- Potencial monto de anticipo a pagar: US\$ 2.775 millones.
- Pérdida patrimonial se estima en 27% del patrimonio (US\$ 1.234 millones). Se registran varias compañías con caídas importantes de patrimonio (seis pierden más de un 30%, incluso tres de ellas más de 35%). **Cuatro compañías quedarían en incumplimiento de los ratios legales de solvencia.**
- **Al asumir una pérdida adicional de 10% en el valor de los activos por efecto de liquidación acelerada, las compañías en incumplimiento de los ratios legales de solvencia suben a seis.** Esta pérdida es más probable que en el primer anticipo, pues el deterioro en solvencia dificultará el acceso a endeudamiento para pagar el anticipo.
- Cabe destacar que desde el primer anticipo el valor de mercado de los bonos ha caído un 20%.

## Reflexiones Finales

- La CMF recomienda al Honorable Congreso Nacional no aprobar las iniciativas de retiros de fondos de pensiones y, muy en particular, aquellas iniciativas que incorporan un adelanto de rentas vitalicias.
- Los retiros y anticipos tienen efectos acumulativos en el sector financiero. La progresiva pérdida de confianza se suma a la necesidad progresiva de liquidar activos domésticos, por montos significativos.
- Este segundo anticipo de RRVV no es igual al primero pues modifica sustancialmente el mecanismo de ajuste de pensiones y lo hace extensible, además, al primer anticipo.
- Un segundo anticipo y el efecto retroactivo sobre el primero, podrían afectar gravemente el patrimonio de las CSV. Un número relevante de compañías podría caer en incumplimiento de las exigencias normativas de solvencia, poniendo en una situación de alto riesgo el pago de seguros a millones de personas.

## Reflexiones Finales

(cont.)

- Los principales perjudicados por este efecto acumulado en el sector financiero son las familias que utilizan dichos servicios para comprar una casa o asegurar sus riesgos, alcanzando a millones de personas.
- Las iniciativas que consideran un retiro inmediato por la totalidad de los fondos generarían un periodo de severa inestabilidad financiera, con consecuencias muy negativas en el empleo y el producto.
- Evidentemente, Chile tiene desafíos relevantes y urgentes en el ámbito de las pensiones que se deben abordar en el corto plazo. En su ámbito de acción, la CMF está disponible para colaborar y entregar todo el apoyo técnico que se requiera para resolverlos.

**La Presidenta del Banco Central, señora Rossana Costa**, proporciona respuestas a las preguntas efectuadas en la sesión de ayer, sobre la incertidumbre asociada a las proyecciones, sostiene que las proyecciones siempre tienen un componente de incertidumbre, pero, que en su intervención subrayó que hay efectos que se estiman con base en cálculos lineales en relación con lo que sucedió en los retiros anteriores y efectos exponenciales y potenciales más difíciles de proyectar.

Sobre los componentes de la mayor inflación, destaca que los factores de naturaleza interna (demanda interna y costos nacionales) son los más importantes. Asimismo, observa que la variación del tipo de cambio tiene un fundamento local importante basado en incertidumbre.

En relación con los flujos de créditos hipotecarios, apunta que una parte significativa de la disminución se asocia a una caída en la demanda debido al alza de las tasas de largo plazo. Además, ofrece respuestas sobre los créditos hipotecarios a tasa mixta.

Sobre la consulta relativa a las emisiones del Banco Central, aclara que se refiere a los programas para mitigar el impacto sobre los precios de los activos financieros, y explica las razones por las que no generaron efectos inflacionarios.

Proporciona antecedentes sobre la diferencia entre la política monetaria en Chile y estado Unidos, y se refiere al efecto en la confianza país en períodos de incertidumbre.

**La señora Evelyn Urrutia Barra, abogada, en representación de la ONG de Pensionados por Rentas Vitalicias “Respeto, Justicia y Dignidad”,** expone y acompaña minuta de su intervención que se inserta a continuación:

“A un casi un año del tercer retiro y primer anticipo en rentas vitalicias expertos en economía de forma transversal y personeros del gobierno anterior y actual han replicado una frase que la política de retiros es “pan para hoy y hambre para mañana, sin perjuicio de las posturas opuestas a los retiros, al respecto cabe señalar en nombre de los pensionados por rentas vitalicias y quizás represento el clamor de millones de chilenos y chilenas que el hambre es hoy y la necesidad de mitigar los impactos de la pandemia, con su variantes y sub-variantes y consecuencias socio económicos considerando un inflación de carácter mundial por la irrupción no sólo de la pandemia se debe considerar la guerra entre Rusia y Ucrania que ha sido en gran parte responsable por el aumento de precios de más 17% del trigo y maíz de manera exponencial y acelerada a niveles históricos, la FAO, traza proyecciones que apunta al riesgo de un aumento entre un 8 hasta un 22% adicional en los precios del trigo maíz y fertilizantes, es un tema de preocupación para el mundo. No obstante, los economistas chilenos endosan estos niveles de inflación HISTORICOS a los retiros, haciendo referencia a los sectores vulnerables serán los más afectados y qué ocurre con los sectores medios.

#### RENTAS VITALICIAS

La renta vitalicia en materia previsional no está definida en el DL 3500 de 1980 como un contrato sino como modalidad de pensión, específicamente En el artículo 62 de la norma en comento, es más no puede compararse con el contrato de rentas vitalicias del Código Civil contemplado en el artículo 2264, época que por lo demás no existía la Seguridad Social. Es del todo pertinente puntualizar que es de carácter previsional vinculada a la Seguridad Social un derecho fundamental regulado en el numeral 18 artículo 19 de la CPR, de ser aplicable las características que ayer un legislador expresó, jurídicamente se podrían aplicar las sanciones del Derecho común tales como la Nulidad relativa e incluso absoluta de aquellos pensionados que son incapaces absolutos. Bajo tal argumento no tiene ubicación en el derecho Civil ni mercantil.

El derecho a un nuevo anticipo los rentistas, cabe agregar que las reservas técnicas reguladas en los artículos 20 y ss del DFL 251 DE 1931 no son provisiones de propiedad de las compañías de seguros al tenor de esta norma es para el cumplimiento de las obligaciones, así lo ratifica la CMF a esta organización, y en esta relación contractual las aseguradoras son deudores y los rentistas acreedores, por tanto en el primer anticipo se empleó el concepto reserva técnica base en la circular 1208 sobre adelanto de rentas futuras con a cargo a

devolución en algunos casos pensionados obtuvieron entre el 3, 4 5 y hasta 10% de sus reservas técnicas, así como planteo el TC el los argumentos las compañías de seguros alegan sobre meras expectativas y no tienen derecho de propiedad sobre el fallecimiento del asegurado, porque es un hecho futuro y cierto pero indeterminado.

#### INVISIBILIDAD y DISCRIMINACIÓN POLITICO SOCIAL DE PENSIONADOS POR RENTAS VITALICIAS

La situación económica actual reviste gravedad para las economías de las familias chilenas, en particular en el caso de los pensionados vitalicios teniendo una capacidad económica insuficiente para dar cobertura a las necesidades básicas teniendo un promedio pensiones en rentas vitalicias inferior 10 UF monto considerablemente disminuido a causa de la alta t de endeudamiento en créditos sociales tanto en la cajas de compensación como en ellas propias compañías d seguros que sumado al incremento del costo de vida, una inflación que se torna una imposibilidad en la adquisición de productos de primera necesidad

No obstante, a lo expuesto, por todos los gobiernos han sido invisibilizado la situación de rentas vitalicias que se traduce en una desprotección a nivel estatal y lamentablemente no son contemplados en una reforma estructural, lo que genera desazón en los pensionados vitalicios.

Es menester hacer presente que los pensionados por rentas vitalicias se dividen en pensiones de vejez, por invalidez que es un importante numero de personas cuyos grupo etario fluctúa entre los 30 a 59 años son excluidos de todas las medidas de protección económica, aun cuando su capacidad residual de trabajo se encuentra afectada en la gran mayoría de forma permanente y con la pandemia fueron despedidos o separados de sus fuentes laborales por no tener derecho al seguro de cesantía, otro grupo son las pensiones por sobrevivencia en el cual las rentas no alcanzan el monto de la actual pensión garantizada universal.

Si bien, las medidas de contención del alza de los precios de los combustibles son apreciables la protección social es fragmentada y heterogénea. La CEPAL plantea mínimos sociales.

Por otro lado, respecto de los pronunciamientos del TC se evidencian conflictos de intereses que paso a detallar someramente la sentencia rol 11683-2021 de fecha 17 de marzo y 11230-2021acogio los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de PENTA y BICE VIDA es importante destacar ciertos aspectos de relevancia. Primero se rechazó la admisibilidad de dos requerimientos de la misma naturaleza de Renta Nacional y 4 life, en tal sentido llama profundamente la atención que el ministro Cristian Letelier y Nelson Pozo acogieron tres requerimientos y otros tres rechazaron. Por ejemplo en el año 2013 el Ministro Letelier pidió aportes a para la campaña de primarias presidenciales de don Pablo Longueira, además cuando fue candidato a diputado escribió a su apreciado CARLOS ALBERTO DELANO a fin de pedir apoyo en su campaña y también involucrado en financiamiento ilegal de la política, en este requerimiento fue un voto clave, no se inhabilitó o se abstuvo otro de los Ministros don Nelson Pozo pareja de la ministra de corte de apelaciones de Santiago a



entregado su votos favorables no solo a estas dos compañías de seguros sino a grandes grupos económicos

Por el contrario, los argumentos jurídicos de los ministros disidentes son absolutamente conclusiones que son favorables no sólo a los pensionados por rentas vitalicias sino a la constitucionalidad de incisos 12,13 y 14 de la ley 21.330. En este contexto señalan que estos requerimientos no debieron ser declarados admisibles o en su defecto no debía haberse acogido. Se pretende traer a colación la sentencia 9797 una sentencia de empate de control de constitucionalidad

De ciertas magistraturas del TC se cuestiona su imparcialidad y el Respeto irrestricto a la de La CPR que por favores políticos están configurando la responsabilidad Civil del Estado de Chile en desconocer un derecho humano económico y social, cual es el derecho a la seguridad social de los pensionados por rentas vitalicias además el derecho a la seguridad social no puede abolirse por parte de la magistratura del TC de ser así estarían contradiciendo tratados internacionales de derechos humanos, de seguridad social, la jurisprudencia en la materia de nuestra Corte Suprema y de la propia CPR y nos habilitaría para demandar la eventual responsabilidad le Estado de Chile en la judicatura nacional e internacional.”

**La señora Patricia Marambio en representación de la Colectiva Resistencia Materna Chile**, expone sobre la realidad de miles de madres en este país, violencia que sufren de manera física, sicológica, económica, institucional, social. Realiza una introducción de los propósitos y misión de la organización a la que representa, particularmente en materia de apoyo a las mujeres violentadas económicamente.

Refiere que la organización lleva 10 años solicitando la implementación de herramientas efectivas para el pago de pensiones de alimentos adeudadas, siendo la única lograda hasta el momento la retención de los retiros del fondo de capitalización individual. Hace presente que el 2015, en esta misma Comisión, presentaron una solicitud formal.

Luego de indicar cifras en materia de hogares monoparentales, expresó que al inicio de la pandemia y antes de la pandemia existía un 84% de deudores de alimentos, siendo reducida a menos de la mitad gracias a las retenciones.

**La abogada señora Virginia Palma, en representación de la ONG Acción Mujer y Madre**, se refiere principalmente a lo relativo de alimentos, sin perjuicio de apoyar otros aspectos. Concuera con la exposición de quien la precede.

Valora el pago de deudas de alimentos históricas a través de los retiros. Entiende estar en un contexto diferente, valora positivamente la propuesta del Gobierno que de forma permanente se disponga la retención. Es mucho más efectivo que haya normas que se hagan cargo de manera permanente de la retención de fondos de AFP por pensiones de alimentos adeudadas.

Al respecto, define la figura de subrogación para el pago de deudas de alimentos que proporcionó los retiros, como la primera y única herramienta efectiva para disminuir la deuda total de pensiones, lo que es especialmente importante en el contexto de pandemia y de crisis social y económicas que ha afectado principalmente a las mujeres dueñas de hogar.

En razón al proyecto, y particularmente las propuestas del Gobierno en torno a establecer el mecanismo de retención de los fondos de pensiones como una herramienta permanente para el pago de deudas de alimentos, no pueden sino sentir alivio. Creen que sus demandas se están materializando, y están siendo escuchadas por las nuevas autoridades.

Con todo, habría agradecido que el Ejecutivo incluyera dentro del paquete de 21 medidas económicas, la incautación o retención de los fondos de los deudores morosos de alimentos, porque de ser así expresa que ella no estaría en la Comisión, solicitando nuevamente que, en base a una ley excepcional, se incorpore nuevamente la figura ya descrita, lo que define como un constante mendigar.

Cerrando su exposición, indica que a organización a la que representa apoyará el proyecto de retiro ingresado por el Gobierno, siempre y cuando se les dé certeza de que pronto se transformará en un mecanismo permanente.

**La señora Ingrid Jones, del Instituto Libertad y Desarrollo,** expone y acompaña presentación que se inserta a continuación.

## 1. Retiros anteriores

---

En los tres casos, el retiro de fondos podía ser total para quienes tuvieran un saldo inferior a las 35 UF o del 10% con tope de 150 UF.

Esto significó que quienes tenían menos ahorros, sacaron la totalidad de sus fondos, mientras que quienes tenían saldos más abultados, retiraron una proporción de ellos.

Lo anterior, sumado a que cada retiro es más regresivo que el anterior (quienes tienen más recursos son quienes más pueden retirar), pone en evidencia que si bien el retiro puede contar con apoyo de la ciudadanía, no es una política pública que vaya en ayuda de los más vulnerables.

Cabe destacar además que sólo el segundo retiro estuvo afecto al pago de impuestos para quienes tuvieran rentas mensuales superiores a \$ 1.500.000.



# 1. Retiros anteriores

| Retiro                | Vigencia                 | Número de pagos | Monto pagado<br>MM USD |
|-----------------------|--------------------------|-----------------|------------------------|
| Ley 21.248 1er retiro | 30-07-2020 al 31-07-2021 | 10.953.230      | 19.778                 |
| Ley 21.295 2do retiro | 10-12-2020 al 10-12-2021 | 9.123.630       | 16.918                 |
| Ley 21.330 3er retiro | 28-04-2021 al 28-04-2022 | 8.136.672       | 15.039                 |

Fuente: Datos de la Superintendencia de Pensiones al 01 de abril de 2022.

Los retiros anteriores han movilizado USD \$51.735 millones, equivalente al **30%** del total actual de fondos para pensiones. **De no existir los retiros, los fondos serían USD \$ 224.000 millones y no los USD \$ 172.000 que hay ahora.**



# 2. Impactos de los tres retiros

- **Impacto en pensiones:**
  - Montos de pensiones futuras más bajas, principalmente en mujeres, por cuanto no se dispusieron medidas para reponer los montos retirados desde los fondos previsionales, que permitan recuperar los niveles previos. La Superintendencia de Pensiones señaló que podría tomar en promedio 6,8 años de cotización adicional para lograr el mismo saldo previo al primer retiro.
  - Los fondos de pensiones han visto afectadas sus rentabilidades por efecto de los retiros y la incertidumbre en la institucionalidad que esto genera.
- **Impactos económicos y financieros**
  - Inflación y alza de tasas de interés; desacople de las tasas largas locales respecto de tasas referentes internacionales, sobre todo después del tercer retiro y en las tasas de interés hipotecarias; mayor volatilidad de las tasas largas y del tipo de cambio.
  - Lo anterior, afecta negativamente la inversión, la actividad y la generación de empleo.



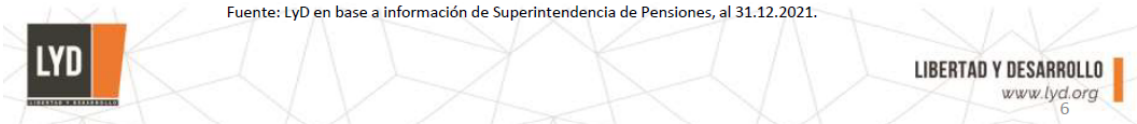


### 3. Estimación de un 5to retiro

Actualmente hay cerca de 6 millones de cotizantes, donde los que tienen mayores ingresos son quienes más pueden retirar.

| Tramo de ingreso    | Número de personas | % del total |
|---------------------|--------------------|-------------|
| < 300.000           | 557.794            | 9,4%        |
| 300.000-400.000     | 588.639            | 9,9%        |
| 400.000-700.000     | 1.821.718          | 30,7%       |
| 700.000-1.000.000   | 1.026.099          | 17,3%       |
| 1.000.000-1.300.000 | 586.683            | 9,9%        |
| 1.300.000-1.600.000 | 360.522            | 6,1%        |
| 1.600.000-1.900.000 | 236.370            | 4,0%        |
| 1.900.000-2.200.000 | 171.424            | 2,9%        |
| > 2.200.000         | 577.798            | 9,7%        |
| Total               | 5.927.047          | 100,0%      |

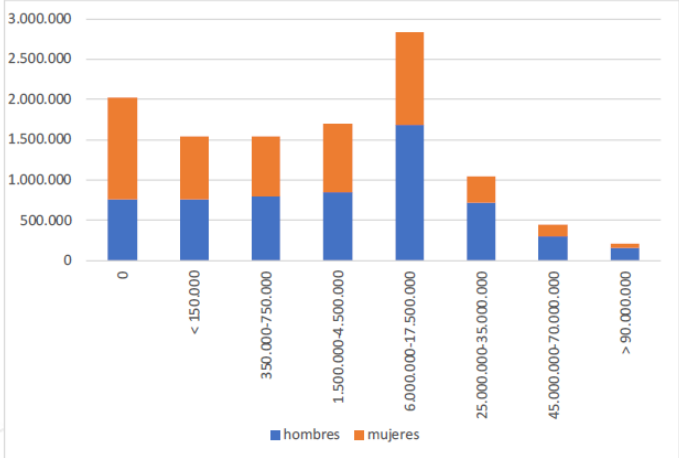
Fuente: LyD en base a información de Superintendencia de Pensiones, al 31.12.2021.



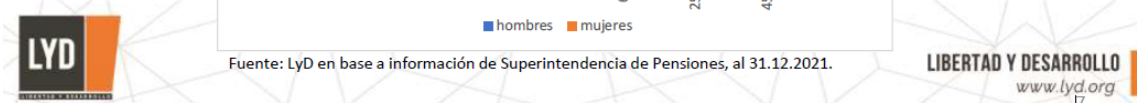
### 3. Estimación de un 5to retiro

- Cerca de **2.027.000** afiliados tienen saldo cero (18% del total) en su cuenta de ahorro para pensiones, en su mayoría mujeres.

Afiliados por saldo en su cuenta de capitalización individual

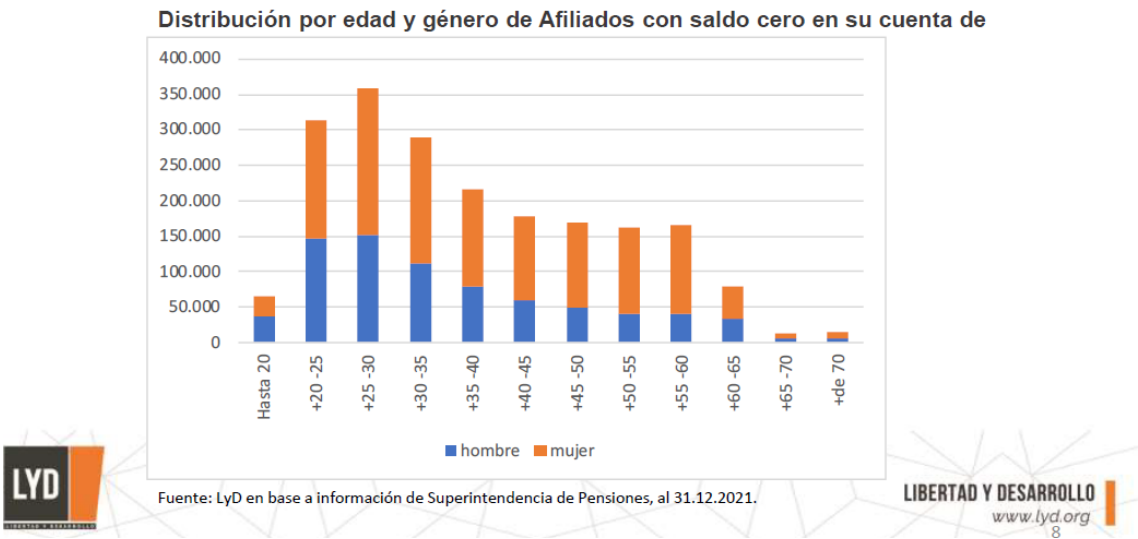


Fuente: LyD en base a información de Superintendencia de Pensiones, al 31.12.2021.



### 3. Estimación de un 5to retiro

Lo que se ve reflejado en todo rango de edad



### 3. Estimación de un 5to retiro

El **45%** (5.116.000 afiliados aprox.) quedaría con saldo cero después de 5to retiro.  
El total del monto retirado podría alcanzar los **USD \$ 16.753 millones**

| Saldo en Cuenta de Capitalización Individual (\$ millones) | Monto retiro (millones de US) | % de afiliados del total |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 0                                                          | 1.199                         | 45,0%                    |
| 1-2                                                        | 840                           | 5,0%                     |
| 2-3                                                        | 647                           | 3,8%                     |
| 3-4                                                        | 557                           | 3,3%                     |
| 4-5                                                        | 491                           | 2,9%                     |
| 5-7                                                        | 837                           | 4,9%                     |
| 7-10                                                       | 1.046                         | 6,2%                     |
| +10                                                        | 11.135                        | 28,9%                    |
| Total                                                      | 16.753                        | 100%                     |

Fuente: LyD. Considera tipo de cambio de \$ 750.

LIBERTAD Y DESARROLLO  
www.lyd.org

### 3. Estimación de un 5to retiro

- La incertidumbre en torno a cuál será la reforma de pensiones que presentará el ejecutivo y que pasará con la propiedad de los fondos de pensiones actuales, han facilitado la instalación de la idea de un retiro del 100% de los fondos previsionales.
- Sin embargo, las consecuencias de un **retiro del 100%** apuntan a un colapso de los mercados de magnitudes incalculables. En efecto, el retiro total de los fondos de pensiones **tiene un alto impacto en el sistema financiero chileno, pues cerca del 50% está invertido en moneda local.**
- El total de fondos previsionales del sistema de pensiones contributivo se ubica a febrero de este año en **US\$ 172.830 millones**. La liquidación de activos en esas magnitudes, donde todos pueden retirar al mismo tiempo, provocaría una situación extremadamente compleja en el mercado de capitales.

Esto trae consigo la caída del precio de los activos, mayores tasas de interés para personas y empresas, mayores tasas de crédito hipotecario, personas sin fondos para jubilación y mayores presiones inflacionarias entre otros

### 4. Pronunciamiento Tribunal Constitucional

#### Segundo Retiro:

- El día 30 de diciembre del año 2020, **el TC publicó una sentencia declarando inconstitucional el proyecto de reforma constitucional que permitía un 2do retiro**, estableciendo que el proyecto no se trata de una reforma constitucional propiamente tal, sino de un proyecto de ley “encubierto” como reforma constitucional, para eludir la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.
- Además, expresa que implica una afectación del Estado de Derecho, infringiendo lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución, sobre supremacía constitucional y separación de poderes, al atribuirse una competencia que solo puede ser ejercida mediante una ley de quorum calificado de exclusiva iniciativa presidencial.
- Asimismo, establece que el proyecto atenta contra el derecho a la seguridad social y contra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Esta sentencia del Tribunal Constitucional es especialmente particular porque es la primera vez en que el TC se pronuncia respecto al fondo de una iniciativa de reforma constitucional.

LIBERTAD Y DESARROLLO  
www.lyd.org

## 4. Pronunciamiento Tribunal Constitucional

---

### Tercer Retiro:

- La sentencia del TC que no acogió a trámite el requerimiento por inconstitucionalidad ingresado por el Ejecutivo en contra del tercer retiro de fondos de pensiones, no implicó una validación del mecanismo, toda vez que esa decisión del Tribunal Constitucional no entró al fondo del asunto y descartó el requerimiento por cuestiones procesales.
- Rentas vitalicias: El TC a través de diversos fallos de marzo del presente año, acogió los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (deducidos por las compañías aseguradoras Penta y Bice Vida) de la Ley N° 21.330 del tercer retiro de los fondos de pensiones y anticipo de rentas vitalicias, a las causas pendientes por ellos promovidas, declarando que habría una afectación patrimonial de los requirentes.



LIBERTAD Y DESARROLLO  
www.lyd.org

12

## 4. Pronunciamiento Tribunal Constitucional

---

- El pronunciamiento indica que el adelanto de rentas vitalicias que dispone la referida ley no se conforma a derecho pues los montos comprometidos no son propiedad de los asegurados, sino de la compañía aseguradora. Asimismo, establece que el destino de los fondos previsionales es para cubrir únicamente las pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia, siendo improcedente su retiro por causas diversas, como en las que se fundamenta la Ley N° 21.330.
- La decisión del órgano colegiado se produce en sede de inaplicabilidad, y no de control preventivo de iniciativas en trámite en el Congreso Nacional, de manera que sus efectos no son erga omnes, sino aplicable a los casos concretos a que se refiere.



LIBERTAD Y DESARROLLO  
www.lyd.org

13

## 5. Reflexiones finales

- El sistema de pensiones chileno considera tres pilares fundamentales: un piso mínimo (PGU), un componente de ahorro individual (contributivo) y otro de ahorro voluntario. Los retiros debilitan el pilar de ahorro contributivo dañando no solo la institucionalidad del sistema sino que también los montos de las pensiones futuras (principalmente en mujeres), por cuanto no se han dispuesto normas que permitan la recuperación de los fondos retirados.
- Los retiros y la incertidumbre en la institucionalidad que estos han generado, han afectado las rentabilidades de los fondos de pensiones.
- Es una muy mala política pública: El 45% de los afiliados al sistema quedará con saldo cero en sus cuentas individuales, cerca de 5 millones de afiliados. Estas personas son quienes requieren políticas públicas focalizadas, principalmente grupos que aun no han recuperado los niveles de empleo.



LIBERTAD Y DESARROLLO  
www.lyd.org  
14

## 5. Reflexiones finales

- Es una medida regresiva: los que tienen mayor cantidad de recursos, mayor remuneración imponible, menores lagunas previsionales podrán realizar un 5to retiro y retirar montos mayores. Además, este grupo de personas no pertenecen al segmento más vulnerable.
- El total de recursos movilizados de todos los retiros podría llegar en torno a los US \$68.000 millones, el 40% del total de fondos del sistema.
- Un quinto retiro provocará, como consecuencia de la mayor liquidez que se inyectará a la economía, mayores presiones inflacionarias, lo que afectará mayormente a los más vulnerables, produciéndose además aumentos de las tasas de interés. Lo anterior, en una coyuntura donde la inflación de este año podría ubicarse en torno al 10%.



LIBERTAD Y DESARROLLO  
www.lyd.org  
15

**El economista señor Manuel Riesco** expone y acompaña minuta que se inserta a continuación:



La Cámara de Diputados ha iniciado la tramitación de nuevos retiros de fondos AFP y anticipos de rentas vitalicias adeudadas, proyectos que cuentan con el rechazo feroz de la industria financiera y el gran empresariado, pero también con un abrumador respaldo en el pueblo y amplios sectores políticos, para quiénes el esquema de ahorro forzoso mal llamado “de pensiones”, implementado por la dictadura y mantenido en democracia, ha perdido toda legitimidad.

El quinto retiro fue rechazado inicialmente por autoridades económicas del gobierno, sin embargo, haciendo honor a la sabia y prudente expresión del Presidente de Boric, de escuchar a los asesores pero también al pueblo, el gobierno ha presentado un proyecto de retiro que parece acoger de modo razonable la demanda de restitución del fondo para atender fines determinados, principalmente el pago de pensiones alimenticias, servicios básicos, de salud, vivienda y créditos bancarios. El gobierno tendrá que informar si los retiros para esos fines alcanzan un monto significativo pero si así fuera, como parece, el proyecto amerita el apoyo del Parlamento.

Pero la presión popular por nuevos retiros va a continuar, que nadie se equivoque en ello. El pueblo tiene toda la razón al exigir los retiros. Es una demanda justa que confirma la ilegitimidad absoluta del sistema de ahorro forzoso AFP. No la tienen los asesores al oponerse a los mismos. Para intentar frenarlos, los partidarios de mantener e incluso agravar este abuso exageran sus aspectos negativos mientras soslayan sus evidentes aspectos positivos. El gobierno no está haciendo lo necesario para acabar con este abuso. No tiene un diagnóstico ni un programa claro y definido para terminarlo. Esa es la causa del problema político que enfrenta con la demanda popular de retiros. La solución no es demonizarlos, tampoco culpar a sus promotores ni menos al pueblo por exigirlos, sino acabar con el ahorro forzoso. Ahora.

Para el pueblo trabajador el asunto es claro. El fondo AFP no financia pensiones adecuadas ni las financiará jamás. El dinero allí empozado, recortado obligatoriamente a sus salarios y restado a las pensiones de sus mayores, financia la mayor parte de los créditos y buena parte del capital de las empresas que operan en el país, especialmente las de los cuatro grupos que controlan este sistema a partir de sus compañías de seguros que son el corazón del mismo. Ellos le dicen al pueblo que ese dinero es ahorro que le pertenece, pues bien, que lo devuelvan.

El ahorro forzoso es un abuso gigantesco. Consiste en desviar el grueso de las cotizaciones obligatorias de seguridad social al mercado de capitales para disfrute de grandes empresarios, restándolas al presupuesto fiscal y las pensiones de los padres y abuelas de los forzados “ahorrantes”. Es la causa exclusiva de las bajas pensiones y la causa principal del déficit y endeudamiento fiscal.

En todos y cada uno de los 490 [meses transcurridos desde la dictación del DL3.500](#) hace 41 años, las cotizaciones recaudadas han más que duplicado el monto total de las pensiones pagadas por el sistema. Por añadidura, el fisco ha financiado el 60 por ciento de éstas, incluido el 40 por ciento de las pagadas en los últimos 12 meses. Aún descontando de cotizaciones y subsidios el costo total de esas pensiones, cada mes, cada año, se ha generado un excedente corriente a favor del sistema, que en total suma más que el valor actual del fondo AFP. Los únicos años en que el pueblo trabajador ha retirado dinero en términos netos del sistema AFP fueron el 2020 y 2021 gracias a la decisión del Parlamento (Gráfico 1 y cuadro 1 anexos, [CENDA 2022 a,b](#)).

El ahorro forzoso beneficia principalmente a [cuatro reconocidos grupos nacionales](#) que controlan el sistema AFP. Mediante las compañías de seguros que

conforman el corazón del mismo, se han embolsado primas brutas por compras forzosas de seguros AFP, equivalentes a la mitad de las cotizaciones recaudadas desde 1981. Asimismo, a otros dueños de empresas nacionales, el 70 por ciento de cuya deuda y 20 por ciento de su capital bursátil en el caso de las mayores, se financia con el fondo AFP y las “reservas técnicas” de rentas vitalicias ([CENDA 2022 a,b](#)).

Asesores fundamentan su rechazo a los retiros exagerando su efecto de elevar la demanda agregada presionando sobre los precios, cuya alza general atribuyen a una economía supuestamente “sobrecalentada” por esta causa, lo que no es cierto ni menos hoy cuando el propio BC ha pronosticado una recesión. Por otra parte, es obvio que afecta la “profundidad del mercado de capitales” local, pero exageran su eventual efecto sobre la tasa de interés, cuya trayectoria sigue su movimiento internacional. También incide en el cálculo de pensiones al reducir los saldos adeudados a los jubilados, pero eso no afecta a la abrumadora mayoría de afiliados cuyos fondos no alcanzan para financiar la pensión garantizada universal. Aseguran también que sería una medida regresiva, puesto que no incluye a los más pobres que no disponen de saldos significativos para retirar, si es que tienen alguno, pero los que retiran son millones de personas del pueblo trabajador. La dimensión de estos impactos negativos resulta muy discutible y a todas luces se exagera. Asimismo se puede morigerar extendiendo los retiros en el tiempo.

Los aspectos negativos señalados son más que compensados por impactos positivos de los retiros, asimismo evidentes, que sus críticos desdeñan y cuya dimensión ha sido bien extraordinaria. Lejos de ser una “mala política pública” como se los ha calificado, los retiros han sido la medida de reactivación económica más importante en registro y de lejos el principal estímulo a la rápida recuperación de la economía chilena tras la profunda paralización COVID. Se trata de un estímulo a la demanda financiado con recursos reales, en buena medida repatriados, no con emisión desmedida que puede envilecer la moneda.

Han sido la medida redistributiva singular más importante en registro. Han restituido el equivalente a la mitad de la masa de salarios de un año completo, desde los mercados financieros y un puñado de grupos súper ricos que tienen ese dinero en su poder, a 13 millones de personas del pueblo trabajador afiliadas al sistema, que conforman casi toda la población activa y la mitad de la jubilada, del país.

Los retiros [favorecen a 11,3 millones de personas afiliadas activas](#) al sistema AFP, que conforman la totalidad de fuerza de trabajo real y concreta, que entra y sale constantemente de las 6,7 millones de planillas de pago censadas mensualmente en el registro de cotizaciones. También al millón y medio de personas jubiladas por este sistema. Los saldos en las cuentas individuales de las personas activas son modestos. La mitad tiene menos de dos millones de pesos, lo que resulta en una pensión de 10 mil pesos por mes, y un sexto no tiene nada. El 86 por ciento tiene menos de 20 millones, que resultan en una pensión de \$100 mil, el 94 por ciento tiene menos de 40 millones, que resultan en una pensión de \$200 mil, similar a la pensión básica garantizada de \$185 mil. El 98.8 por ciento tiene menos de 100 millones, que resultan en una pensión de \$500 mil. Ningún “ahorrante” forzado es una persona rica, los ingresos mensuales sobre \$2,5 millones no cotizan. Los afiliados a las AFP son el pueblo trabajador de Chile identificado con RUT, nombre y apellido. Todo retiro en su favor es muy progresivo ([SP 2022](#)).

Otras personas, incluida la mayoría de economistas que opinan en los medios, rechazan los retiros porque están convencidos de las virtudes del desvío de parte de los salarios al ahorro forzoso, porque incrementa el ahorro nacional. No comprenden o no consideran que ello constituye una violación flagrante del pacto social secular en su norma más esencial: los salarios son sagrados, no se tocan. Sólo pueden destinarse al

bienestar exclusivo, directo e inmediato de las familias trabajadoras, incluidos sus mayores. Financiar el ahorro nacional es responsabilidad exclusiva de ]los empresarios, con cargo a las ganancias y rentas que se apropian (CENDA 2022b)

Acabar con el ahorro forzoso resuelve por añadidura el déficit y endeudamiento fiscal, puesto que es su principal causa. Mantenerlo es una gran irresponsabilidad fiscal, e incrementarlo aún peor. Las cotizaciones equivalen a un quinto de los ingresos fiscales pero se han restado de los mismos y suman 220 mil millones de dólares desde 1981. Adicionalmente el fisco ha debido subsidiar el 60 por ciento de las pensiones pagadas por las AFP, incluyendo el 40 por ciento de las pagadas por el sistema en los últimos 12 meses (CENDA 2022a).

El excedente corriente de cotizaciones más subsidios menos pensiones pagadas por el sistema AFP, suma 200 mil millones de dólares desde 1981, incluyendo 9 mil millones en los últimos 12 meses (cuadro 1). Dicho excedente corriente a favor del sistema AFP es la medida precisa del monstruoso déficit fiscal acumulado por el sistema AFP, puesto que sin AFP y recaudando y pagando lo mismo, hoy sería excedente fiscal.

El programa del gobierno no plantea con claridad acabar de raíz este abuso. Por el contrario, sugiere incrementarlo para reponer “la profundidad del mercado de capitales” y [así lo han comprometido recientemente sus autoridades económicas frente a la industria financiera](#). Por este motivo, principalmente, ambos se oponen a los retiros. No toda la coalición de gobierno, sin embargo, comparte esta propuesta, razón por la cual se ha postergado la reforma para más adelante, dejando un tiempo no para cambiar esa propuesta sino para “relegitimar” el mecanismo en diálogos ciudadanos. Corregir esta política y, en lugar de insistir en demonizar los retiros, acabar con este gigantesco abuso derogando ahora el DL 3.500, proyecto que está en el Parlamento, parece la manera más adecuada de salir a la ofensiva de este complicado cuadro político.

La principal virtud de los retiros fue relegitimar la institucionalidad democrática en su momento más oscuro. El Parlamento impuso su autoridad a los poderosos y limitó su abuso con el pueblo trabajador. Ahora se trata de acabarlo. Esto es precisamente lo que el país necesita y el pueblo exige.

Anexo

Cuadro 1: Resultados para afiliados y fisco del ahorro en sistema AFP

Resultados para sus afiliados y el fisco del ahorro en el sistema de AFP, aportes netos al sistema y rentabilidad neta del fondo

Calculados diariamente en UF y dólares actualizados por CPI-USA, acumulados desde el 30-06-1981 hasta el 6/4/2022

| items                                                                                                                                        | Flujos de caja en UF |          |                   | Flujos de caja en US\$ |      |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------|-------------------|------------------------|------|-------------------|
|                                                                                                                                              | miles \$ 6-04-2022   | millones | % variación total | millones de 6/4/2022   | US\$ | % variación total |
| Fondo inicial                                                                                                                                | \$28                 |          |                   | US\$ 84                |      |                   |
| Excedente corriente neto aportado por afiliados y fisco al sistema AFP [cotizaciones oblig.+subsidios-pensiones], acumulado desde 30-06-1981 | \$128.269            |          | 94%               | US\$ 195.475           |      | 116%              |
| Otros aportes netos [voluntarios + otros subs - otros benef ] (1)                                                                            | -\$3.661             |          | -3%               | -US\$ 7.324            |      | -4%               |
| Retiros 10%                                                                                                                                  | -\$38.923            |          | -28%              | -US\$ 48.179           |      | -28%              |
| Variación por rentabilidad del fondo neta de comisiones AFP y primas netas cías. de seguros, acumulado desde 30-06-                          | \$51.002             |          | 37%               | US\$ 29.169            |      | 17%               |



|                                                                                                             |           |      |              |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------|--------------|------|
| 1981 (2)                                                                                                    |           |      |              |      |
| Fondo final                                                                                                 | \$136.714 |      | US\$ 44.681  |      |
| Variación real fondo desde: 30-06-1981                                                                      | \$136.686 | 100% | US\$ 169.141 | 100% |
| Tasa interna de retorno (TIR) aportes netos totales afiliados y fisco al sistema AFP (% anual promedio) (3) | 2,06%     |      | 0,83%        |      |
| Valor presente aportes netos totales afiliados y fisco al sistema AFP, descontados al anual                 | \$840     |      | -US\$ 22.241 |      |

Fuente: CENDA en base a Superintendencia AFP. Actualizado diariamente desde [www.safp.cl](http://www.safp.cl), aportes netos se calculan en IMACEI-CENDA \$/UF: 31.746,14 \$/US\$ 807,88

(1) Otros aportes netos se calculan como la diferencia entre la variación real del fondo y la suma del excedente corriente de cotizaciones y subsidios menos pensiones pagadas, más la ganancia neta del fondo. actualizado 8/4/2022

(2) Ganancia neta se calcula mes a mes como la ganancia bruta, es decir la variación de cuota del mes aplicada sobre el valor del fondo al último día del mes anterior, ambos en UF, y a partir del enero 2021 también en US\$ ajustados por CPI-USA, a la que se restan las comisiones y primas netas

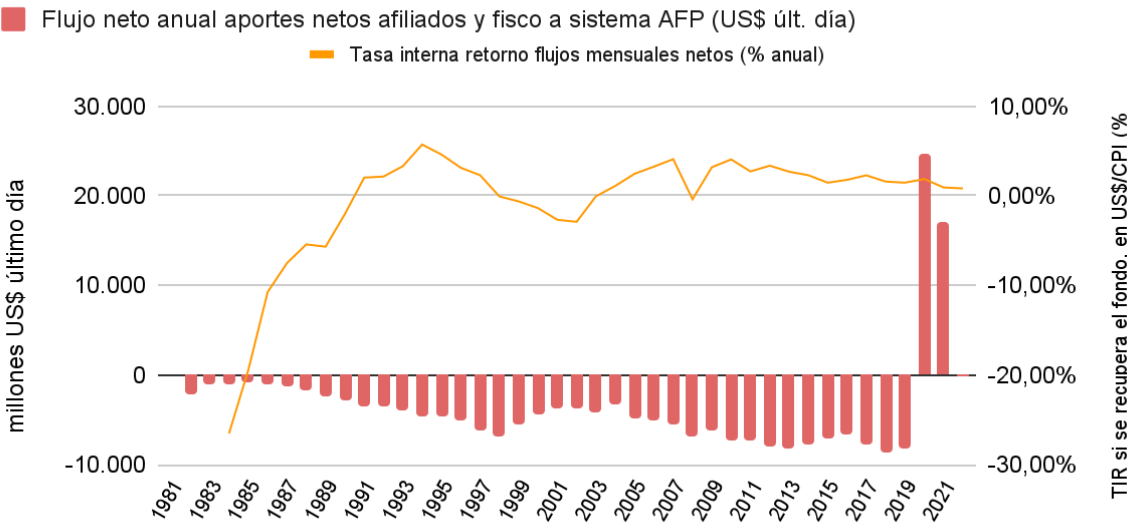
(3) Este cálculo de Tasa Interna de Retorno TIR supone que el sistema de AFP se acaba y los afiliados y el fisco recuperan la totalidad del fondo de pensiones a su valor estimado al momento del cálculo. Por el contrario, si el sistema continúa indefinidamente hacia el futuro el fondo acumulado no será devuelto jamás, puesto que el sistema siempre genera flujos de caja netos negativos para afiliados y fisco. El flujo monetario neto de aportes de afiliados y fisco al sistema AFP es el excedente corriente de cotizaciones y subsidios menos pensiones pagadas por las AFP, más los otros aportes netos. La serie de estos flujos mensuales desde 1981 se utiliza para calcular la TIR, agregando el fondo final al último flujo neto y restando el fondo inicial del primero. En caso de acabarse el sistema de AFP y su esquema de rentas vitalicias, en cambio, y acabarse los pagos de primas brutas a las compañías de seguros, en ese caso las rentas vitalicias adeudadas por éstas, unos US\$26.574 millones segùn la CMF (BCN 2021), pasan a ser efectivamente un activo de afiliados y fisco, que sube la TIR aproximadamente en medio punto porcentual.

(4) Variación de cuota y fondos, y ganancias brutas acumuladas desde creación de cada fondo, para cada intervalo de fechas. El cálculo de ganancias brutas es bastante preciso. Se calculan mes a mes aplicando la variación real de cuota del mes sobre el fondo del último día del mes anterior, ambos en la misma moneda ajustada por la variación de la UF o US\$. Luego se acumulan las ganancias brutas mensuales así calculadas, desde la creación de cada fondo hasta las fechas indicadas en cada rango. CENDA verifica en otra tabla el mismo cálculo efectuado día a día y los resultados son muy parecidos. Todo ello a partir del informe 'Valor Cuota y Fondo' publicado diariamente por la S. Pensiones. Hay que considerar que las ganancias brutas son previas a descontar las comisiones y primas netas embolsadas por el sistema AFP, que han absorbido gran parte de las ganancias brutas acumuladas por el fondo desde el año 1981. Debido a las pérdidas experimentadas por el fondo en sucesivas crisis, como las de 1998, 2008 y 2020, las ganancias brutas acumuladas se redujeron a menos de las comisiones y primas cobradas por el sistema AFP, es decir, las ganancias netas del fondo se redujeron a cero o menos. A partir de enero 2021 los cálculos de ganancia bruta en dólares de este cuadro son precisos. Se calculan mes a mes según la variación real de la cuota y el fondo ajustado por la variación del tipo de cambio en ese mes, y se acumulan los resultados en US\$ del último día. Antes de enero de 2021, en general la ganancia bruta se calculaba en UF y los resultados se mostraban en US\$ al cambio del último día, como referencia.

BCN 2021. Presentación CMF a Comisión de ConstituciónLJR. CD. 21/08/18

Gráfico 1: Aportes monetarios netos monetario de afiliados y fisco al sistema AFP desde 1981(\*)

Aportes monetarios netos de afiliados y fisco al sistema AFP y tasa interna de retorno, TIR, si se restituye todo el fondo



Fuente: CENDA en base a SP, BC, DIPRES, US-BLS

(\*) Aportes corrientes [cotizaciones+subsidios directos-pensiones AFP] menos retiros. Aportes corrientes son todos a favor del sistema AFP y se muestran hacia abajo en el gráfico. Las únicas excepciones son 2020 y 2021, cuando restituciones 10% más que los compensan y los afiliados retiraron del sistema más dinero del que aportaron.

## Referencias:

CENDA 2022a. Índices mensuales de Actividad Económica Interna, IMACEI-CENDA. Actualizados mensualmente en <https://www.cendachile.cl/series-cenda/%C3%ADndices-mensuales-de-actividad-economica-interna>

CENDA 2022b. Intangibilidad de salarios. Carta abierta a convencionales. Disponible en [https://docs.google.com/document/d/1La7XwyGKodKk\\_iwddDfUXOOLNf-ot-lrbSJ\\_StarRek/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1La7XwyGKodKk_iwddDfUXOOLNf-ot-lrbSJ_StarRek/edit?usp=sharing)

Superintendencia de Pensiones, SP 2022. Número de afiliados por movimiento y saldo. Disponible en: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/e/2PACX-1vRRQvLWaPSqWip46RT\\_peOa2hu2fy\\_WJkL3mhW5zsHpQMuo0SYeTOOet94-iKAEIW\\_CmsVvPoPaUeiSB/pub?output=pdf](https://docs.google.com/spreadsheets/d/e/2PACX-1vRRQvLWaPSqWip46RT_peOa2hu2fy_WJkL3mhW5zsHpQMuo0SYeTOOet94-iKAEIW_CmsVvPoPaUeiSB/pub?output=pdf)

**El señor Héctor Gutiérrez Silva, representante de AprocViña-Asociación de Consumidores** señala que este sistema (decreto ley N° 3500) ha sido impuesto a sangre y fuego, acarreando gravísimas consecuencias para las familias.

Hace hincapié que la discusión es mucho más profunda; es un problema de seguridad nacional porque se amaga la estabilidad nacional social y política.

Después de 21 años de seguimiento de este sistema, puede observar cómo los ahorros han sido un motor de desarrollo, pero sin beneficios para los ahorrantes, lo que ha terminado con una rebelión social.

Esta discusión desnuda el drama de las familias, pero no se quiere ver la realidad completa, bajo una mirada neoliberal, máquina económica que tiene destrozada la sociedad chilena, particularmente, la precaria situación y pobreza de los niños y niñas.

El drama de los ahorrantes independientes chilenos es que han perdido permanentemente, y se ha enriquecido a los de siempre.

**El Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías,** expone y acompaña presentación que se inserta a continuación.

I. RESULTADOS PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RETIRO

❖ N° personas que han solicitado y montos promedio de primer, segundo y/o tercer retiro

| Retiro solicitado                           | Personas   |       | Monto promedio |             |             |                    |
|---------------------------------------------|------------|-------|----------------|-------------|-------------|--------------------|
|                                             | N          | %     | R1             | R2          | R3          | Total <sup>4</sup> |
| Solo R1                                     | 1.730.343  | 15,4% | \$619.454      | -           | -           | -                  |
| Solo R2                                     | 101.963    | 0,9%  | -              | \$562.007   | -           | -                  |
| Solo R3                                     | 110.592    | 1,0%  | -              | -           | \$592.035   | -                  |
| Solo R1 y R2                                | 1.381.699  | 12,3% | \$1.204.011    | \$952.436   | -           | \$2.156.447        |
| Solo R1 y R3                                | 281.247    | 2,5%  | \$1.590.953    | -           | \$1.504.729 | \$3.095.682        |
| Solo R2 y R3                                | 98.568     | 0,9%  | -              | \$1.130.517 | \$1.051.719 | \$2.182.236        |
| R1, R2 y R3                                 | 7.559.970  | 67,1% | \$1.636.450    | \$1.574.844 | \$1.481.953 | \$4.693.247        |
| Total                                       | 11.264.382 | 100%  | \$1.420.072    | \$1.464.728 | \$1.465.553 |                    |
| Personas que agotaron saldo                 | 4.067.840  | 36,1% |                |             |             |                    |
| Personas que no han realizado ningún retiro | 1.477.938  | 13,1% |                |             |             |                    |

\* Datos al 25 de febrero de 2022.



I. RESULTADOS PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RETIRO

❖ Afiliados y pensionados que han agotado saldo en los tres retiros

| Tipo de afiliado  | N°        | Saldo cero a febrero 2022 | %   | Promedio (UF) de quienes tienen saldo positivo |
|-------------------|-----------|---------------------------|-----|------------------------------------------------|
| Afiliados activos | 3.866.035 | 1.798.407                 | 47% | 5,3                                            |
| Pensionados RP    | 124.118   | 106.067                   | 85% | 14,3                                           |
| Pensionados RV    | 55.465    | 43.030                    | 78% | 3,4                                            |
| Otros             | 22.222    | 5.036                     | 23% | 14,8                                           |
| Total             | 4.067.840 | 1.952.540                 | 48% | 5,5                                            |

- Notas:
- La base de los retiros es con cierre al 25 de febrero de 2022, mientras que los saldos y el tipo de afiliado son con cierre al 28 de febrero de 2022.
  - Se incluyen personas con solicitudes pagadas o en trámite. Es posible que algunas personas hayan solicitado todos sus fondos, pero que esto aún no se refleje en el saldo a febrero 2022.



## I. RESULTADOS PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RETIRO

- Al 1 de abril de 2022, los tres retiros han implicado una reducción de US\$ 51.769 millones de los ahorros de los afiliados
- En un año y medio, las y los afiliados al sistema han retirado aproximadamente un 24% de sus ahorros destinados para pensión. Esto equivale a perder 6,0 años de ahorros previsionales, en promedio.
- Las pensiones ya son bajas y con los tres retiros esto se agravó. Se estima que las pensiones autofinanciadas caerán por este efecto, en un 28,5% en promedio.
- Lo anterior amplía aún más la brecha de género en materia previsional, por cuanto para las mujeres se estima que la caída del monto de la pensión será de 33% en promedio, mientras que para hombres será de 24%.



## II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%

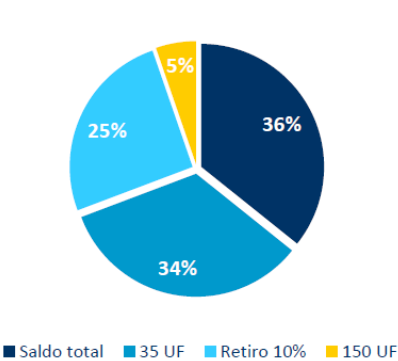
- Se asume inicialmente el mismo diseño de retiros anteriores: i) afiliados con saldo menor o igual a 35 UF pueden retirar hasta ese monto, ii) afiliados con saldo superior a 35 UF e inferior o igual a 350 UF pueden retirar 35 UF, iii) afiliados con saldo superior a 350 UF e inferior o igual a 1.500 UF pueden retirar 10% del saldo y iv) afiliados con saldo superior a 1.500 UF pueden retirar hasta 150 UF.
- Para efectos del análisis, se asume que todos los afiliados giran el máximo permitido en el quinto retiro, incluso si no lo hicieron en los retiros anteriores (al 25 de febrero de 2022, alrededor de 88% hizo algún retiro y de ellos, un 99,4% giró el máximo permitido).
- Utilizando los saldos a febrero 2022, el total de recursos para pensiones que se retirarían alcanzaría los US\$ 16.835 millones (con un tipo de cambio al 28 de febrero de \$ 805,25). Esto representa un 9,9% del total de los fondos de pensiones al 28 de febrero de 2022.
- El promedio del retiro sería de 40 UF (44 UF hombres, 35 UF mujeres) y la mediana es de 25 UF.

II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%

- De un universo inicial de 12,2 millones de afiliados, pensionados y beneficiarios con saldo en sus cuentas al 31 de julio de 2020, más de 4 millones han efectuado retiros por el total de sus fondos, quedándose sin ahorros para sus jubilaciones. De esas personas, 2,1 millones han seguido cotizando.
- Otro grupo de personas se ha afiliado al sistema en este último tiempo y algunas se han pensionado en renta vitalicia. De esta manera, a la fecha, 10,6 millones podrían eventualmente efectuar nuevos retiros.

II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%

Distribución de afiliados según tipo de retiro  
(Al 28 de febrero de 2022)



| Retiro      | Total | Mujeres | Hombres |
|-------------|-------|---------|---------|
| Saldo total | 36%   | 40%     | 32%     |
| 35 UF       | 34%   | 37%     | 31%     |
| Retiro 10%  | 25%   | 20%     | 30%     |
| 150 UF      | 5%    | 3%      | 7%      |

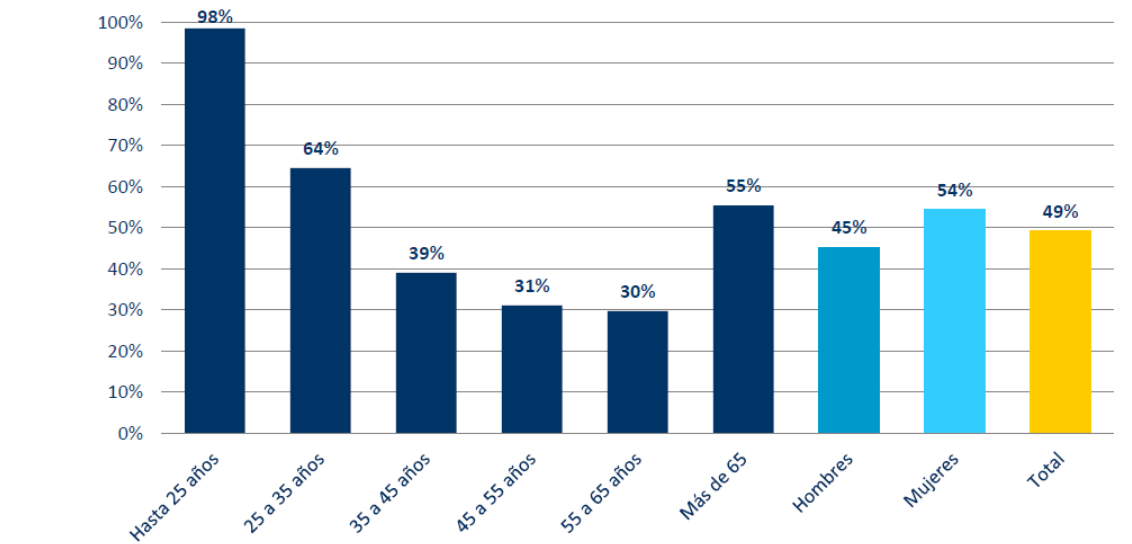
| Retiro      | Total      | Mujeres   | Hombres   |
|-------------|------------|-----------|-----------|
| Saldo total | 3.790.968  | 1.842.662 | 1.948.306 |
| 35 UF       | 3.557.312  | 1.683.050 | 1.874.262 |
| Retiro 10%  | 2.698.728  | 913.634   | 1.785.094 |
| 150 UF      | 562.211    | 157.403   | 404.808   |
| Total       | 10.609.219 | 4.596.749 | 6.012.470 |

- Los 3,8 millones de personas que podrían retirar todo su saldo girarían 9,1 UF en promedio y 6,2 UF en mediana.



II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%

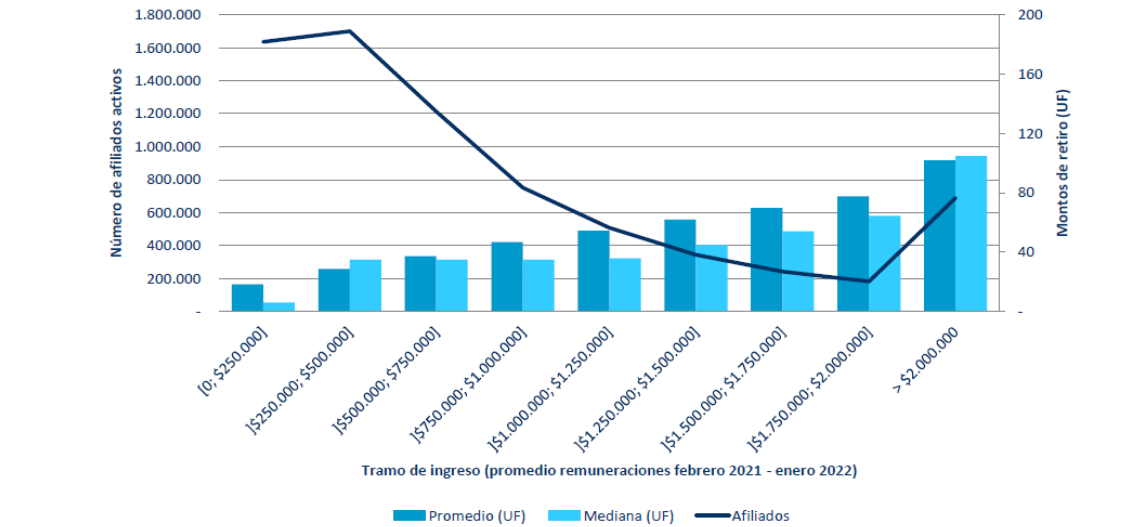
Retiro como % del saldo



• Para los afiliados de menor edad el impacto en el largo plazo es más grave, porque pierden toda la capacidad de acumular rentabilidad del capital retirado.

II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%

Monto retiros según tramo de ingreso - afiliados activos



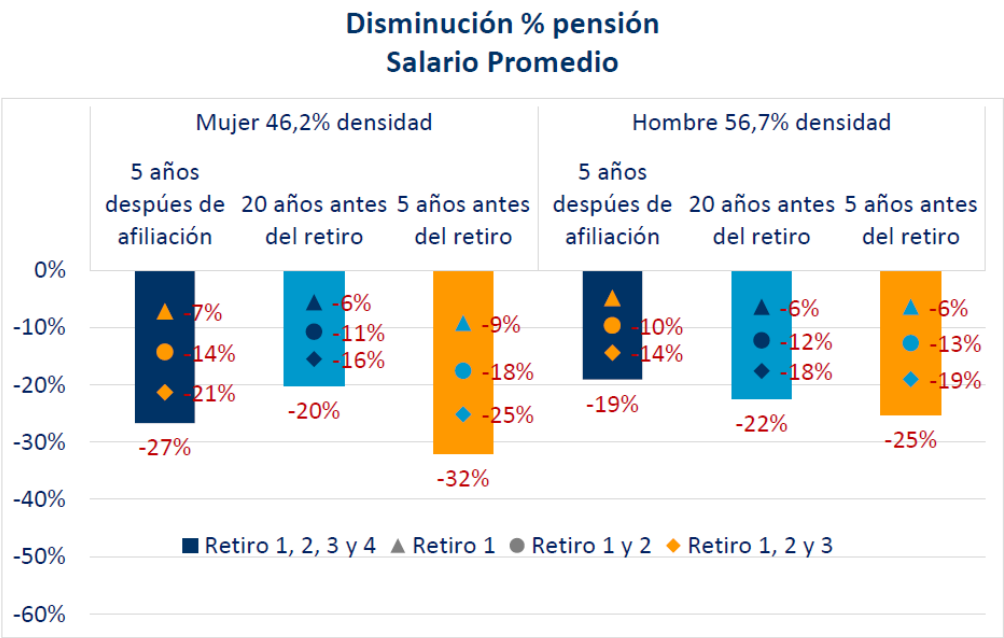
**Nota:** El tramo de ingreso se construyó usando el promedio de las remuneraciones devengadas de febrero 2021 – enero 2022 de cotizaciones obligatorias de trabajadores dependientes e independientes, y de afiliados voluntarios.

II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%

- En total, de aprobarse un quinto retiro de fondos de pensiones, se estima que un total de **5.833.011 afiliados y pensionados podrían girar el total del saldo por efecto de alguno de estos procesos.**
- **Ese universo de personas es equivalente al 46% del total de afiliados y pensionados por RP del sistema.**
- Es así como:
  - **4.067.840** personas han agotado saldo como resultado de los retiros anteriores.
  - Con este quinto retiro, **1.765.171** personas adicionales podrían retirar todo.



II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%





II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%

- Se proyecta el saldo a la edad legal de jubilación de los afiliados a diciembre 2019, usando la última remuneración informada y su densidad acumulada hasta ese momento.
- Se calcula el saldo con y sin retiro:

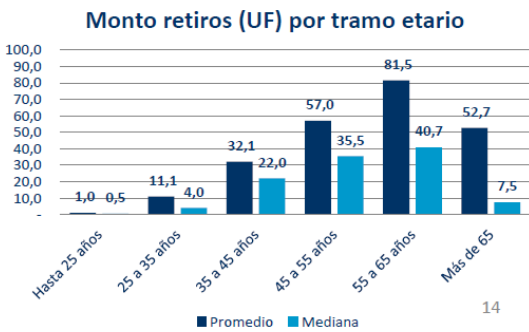
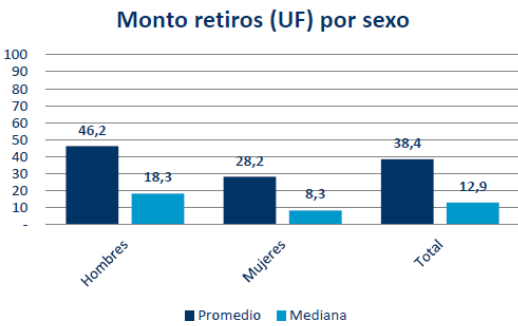
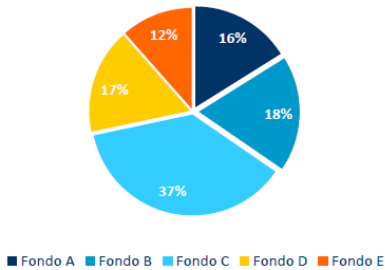
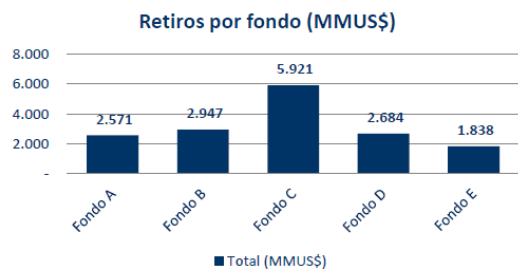
|                        | Disminución Saldo a la edad de pensión (%) |         | Tiempo de cotización adicional para lograr mismo saldo antes del retiro (años) |         |
|------------------------|--------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                        |                                            |         | Primer retiro                                                                  |         |
|                        | Promedio                                   | Mediana | Promedio                                                                       | Mediana |
| Hombre                 | -11,5                                      | -7,6    | 2,9                                                                            | 2,0     |
| Mujer                  | -18,9                                      | -9,9    | 3,7                                                                            | 2,0     |
| Total                  | -14,9                                      | -8,5    | 3,3                                                                            | 2,0     |
| Segundo retiro         |                                            |         |                                                                                |         |
| Hombre                 | -17,8                                      | -13,7   | 4,3                                                                            | 3,0     |
| Mujer                  | -26,4                                      | -17,7   | 5,1                                                                            | 4,0     |
| Total                  | -21,8                                      | -15,2   | 4,6                                                                            | 4,0     |
| Tercer retiro          |                                            |         |                                                                                |         |
| Hombre                 | -24,3                                      | -19,6   | 5,7                                                                            | 5,0     |
| Mujer                  | -33,4                                      | -25,0   | 6,4                                                                            | 5,0     |
| Total                  | -28,5                                      | -21,7   | 6,0                                                                            | 5,0     |
| Cuarto (quinto) retiro |                                            |         |                                                                                |         |
| Hombre                 | -28,7                                      | -24,7   | 6,6                                                                            | 6,0     |
| Mujer                  | -37,4                                      | -30,3   | 7,1                                                                            | 6,0     |
| Total                  | -32,7                                      | -26,9   | 6,8                                                                            | 6,0     |



13

II. EFECTOS DE UN QUINTO RETIRO DEL 10%

PDL Dip. Jiles: permite retiro de 10%, sin topes mínimo ni máximo  
Permitiría el retiro de hasta **US\$15.960 MM.**

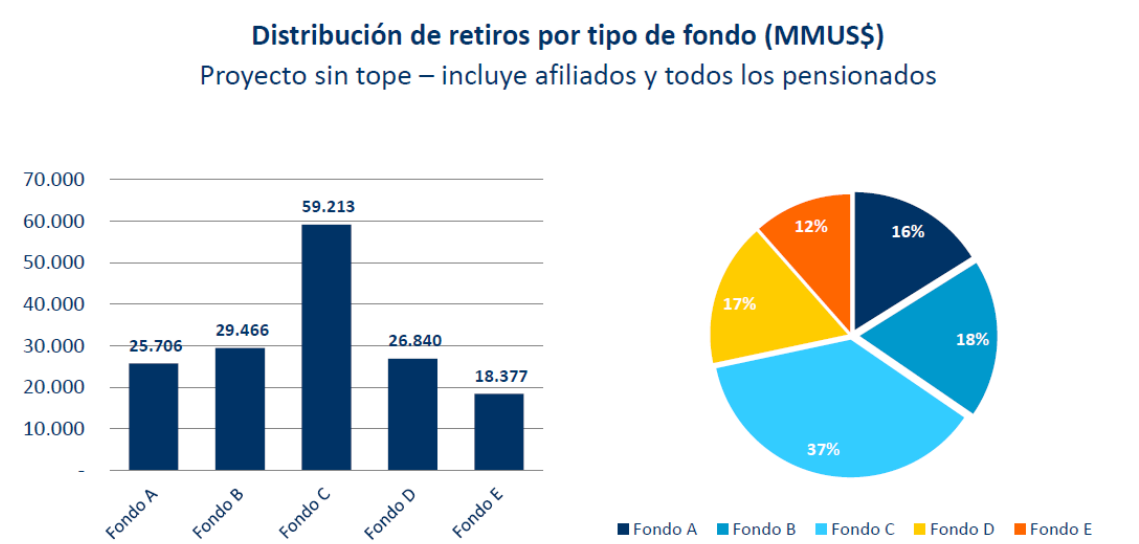


14

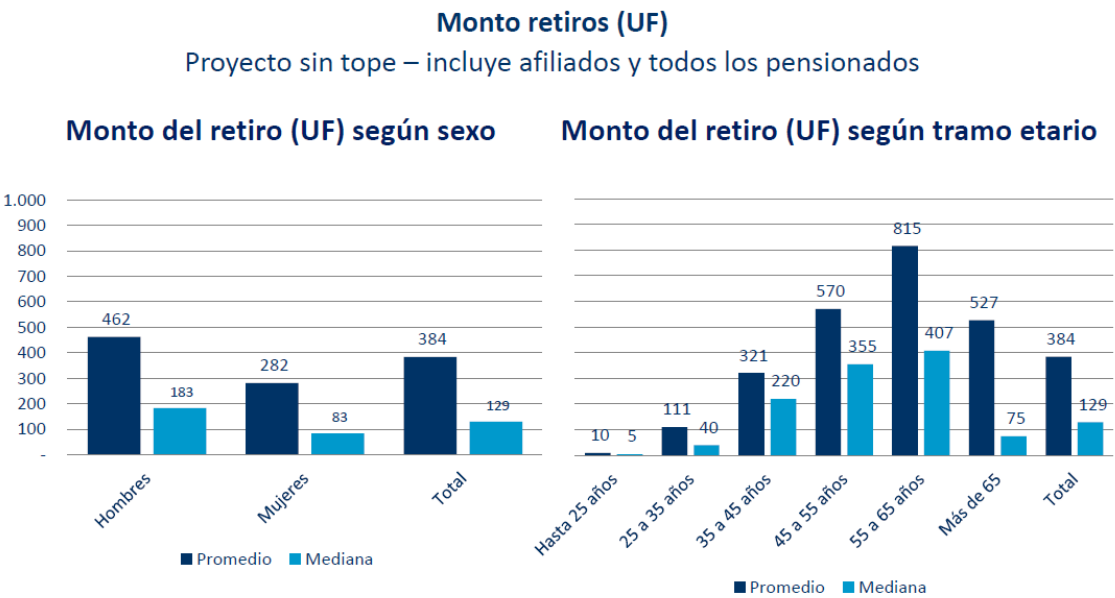
III. EFECTOS DEL RETIRO DEL 100%

- Usando los saldos a febrero 2022 y asumiendo que todos los afiliados pueden sacar el máximo permitido para cada uno de ellos, la suma total de recursos a retirar sería de **US\$159.602 millones si todos pueden retirar** y de **US\$142.239 millones si se excluyen 610 mil pensionados en retiro programado** con saldo positivo a febrero 2022. Esto representa 94% y 84% del total de los fondos de pensiones al 28 de febrero de 2022, respectivamente.
- Los saldos estimados de liquidación no consideran el fuerte castigo que recibirían los activos al liquidarse.

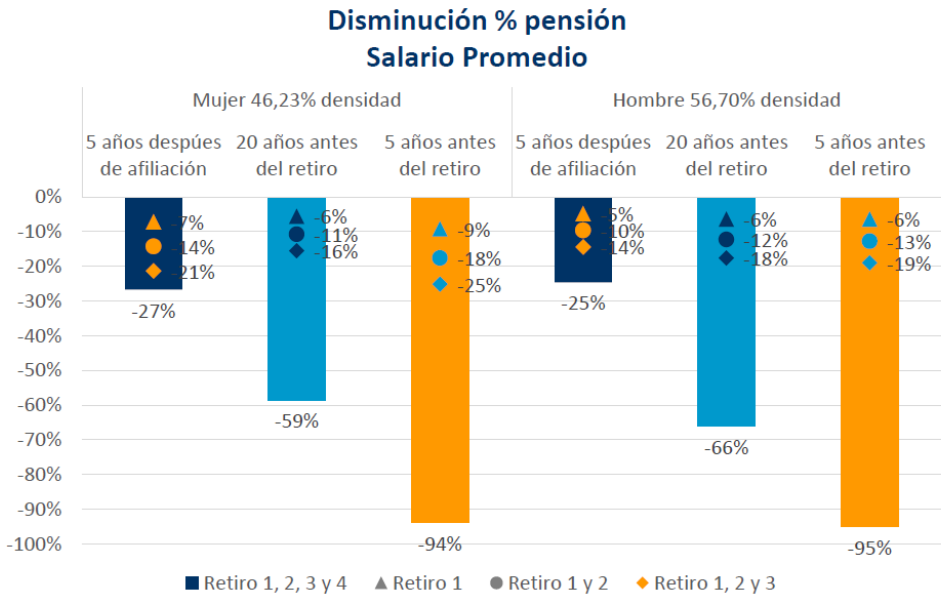
III. EFECTOS DEL RETIRO DEL 100%



III. EFECTOS DEL RETIRO DEL 100%



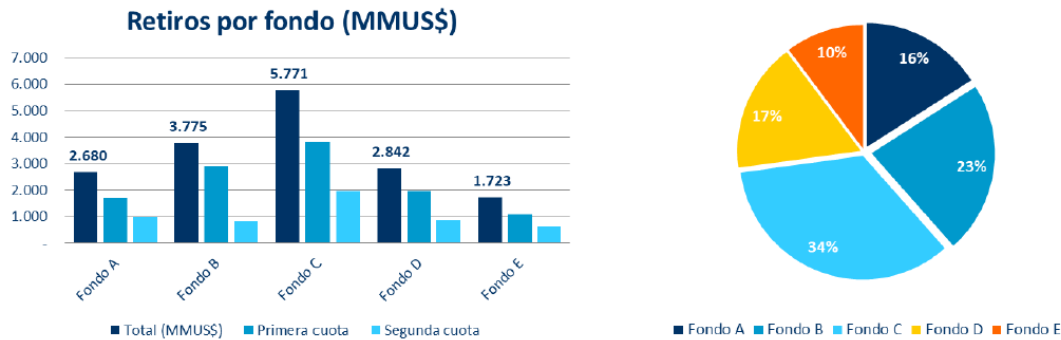
III. EFECTOS DEL RETIRO DEL 100%



IV. OTROS EFECTOS PREVISIONALES DE LOS RETIROS

❖ Efectos financieros: Retiro del 10%

Distribución de retiros por tipo de fondo  
(Al 28 de febrero de 2022, en MMUS\$)



IV. OTROS EFECTOS PREVISIONALES DE LOS RETIROS

❖ Efectos financieros: Retiro del 10%

Cartera Agregada de los Fondos de Pensiones por Tipo de Fondo  
(Al 28 de febrero de 2022, en porcentaje)

|                                           | Fondos |        |        |        |        |         |
|-------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
|                                           | Tipo A | Tipo B | Tipo C | Tipo D | Tipo E | Sistema |
| INVERSIÓN NACIONAL TOTAL                  | 12,65  | 29,24  | 50,40  | 73,64  | 93,39  | 48,70   |
| RENTA VARIABLE                            | 9,36   | 8,29   | 5,63   | 2,94   | 1,68   | 5,87    |
| RENTA FIJA                                | 3,15   | 20,27  | 43,66  | 69,76  | 90,40  | 41,97   |
| Estatales                                 | 0,76   | 3,61   | 19,79  | 29,90  | 39,36  | 17,43   |
| Corporativos                              | 1,16   | 5,18   | 6,90   | 15,45  | 22,92  | 8,81    |
| Bancarios                                 | 1,23   | 11,48  | 16,96  | 24,41  | 28,12  | 15,73   |
| OTROS NACIONALES                          | 0,14   | 0,68   | 1,11   | 0,94   | 1,31   | 0,86    |
| INVERSIÓN EXTRANJERA TOTAL                | 87,35  | 70,76  | 49,60  | 26,36  | 6,61   | 51,30   |
| RENTA VARIABLE                            | 70,44  | 50,35  | 32,17  | 15,75  | 2,95   | 36,09   |
| RENTA FIJA, DERIVADOS Y OTROS EXTRANJEROS | 16,91  | 20,41  | 17,43  | 10,60  | 3,66   | 15,21   |



IV. OTROS EFECTOS PREVISIONALES DE LOS RETIROS

❖ Efectos financieros: Retiro del 10% en 15 días, transacciones sin AFP

Venta diaria de instrumentos de los fondos de pensiones (proporcional)  
(Al 28 de febrero de 2022, en MMUS\$)

|                                         | Total Diario<br>1er Pago | Transacc.<br>Prom. Diarias<br>en Bolsa | % de<br>Transacc. De<br>Mercado | Total Diario<br>2do Pago | Transacc.<br>Prom. Diarias<br>en Bolsa | % de<br>Transacc. De<br>Mercado |
|-----------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|
| INVERSIÓN NACIONAL TOTAL                |                          |                                        |                                 |                          |                                        |                                 |
| RENTA VARIABLE                          |                          |                                        |                                 |                          |                                        |                                 |
| Acciones                                | -48                      | 123                                    | 39%                             | -21                      | 123                                    | 17%                             |
| RENTA FIJA                              |                          |                                        |                                 |                          |                                        |                                 |
| Instrumentos Tesorería                  | -137                     | 79                                     | 173%                            | -67                      | 79                                     | 85%                             |
| Bonos de Empresas y Efectos de Comercio | -65                      | 28                                     | 237%                            | -31                      | 28                                     | 112%                            |
| Bonos Bancarios                         | -130                     | 55                                     | 235%                            | -59                      | 55                                     | 108%                            |
| Depósitos a Plazo                       | -6                       | 166                                    | 4%                              | -3                       | 166                                    | 2%                              |
| Disponible (1)                          | -2                       | 433                                    | 0%                              | -1                       | 433                                    | 0%                              |
| INVERSIÓN EXTRANJERA TOTAL              |                          |                                        |                                 |                          |                                        |                                 |
| RENTA VARIABLE                          |                          |                                        |                                 |                          |                                        |                                 |
| Fondos Mutuos                           | -234                     | Liquidez                               | Máxima                          | -106                     | Liquidez                               | Máxima                          |
| RENTA FIJA                              | -145                     | Liquidez                               | Máxima                          | -64                      | Liquidez                               | Máxima                          |
| Total Diario                            | -768                     |                                        |                                 | -352                     |                                        |                                 |

Transacciones Promedio Diarias en Bolsa (Enero 2021-Febrero de 2022)  
(1) Suma de Disponible de Todos los Tipos de Fondo al 28 de febrero de 2022  
*Generaría Impacto en el Mercado*



IV. OTROS EFECTOS PREVISIONALES DE LOS RETIROS

❖ Efectos financieros: Retiro del 10%

| Proceso  | RV Local | RF Local<br>Corto Plazo | RF Local<br>Largo Plazo | RV y RF<br>Extranjera |
|----------|----------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Retiro 1 | 62       | -794                    | ➡ -4.158                | ➡ -4.309              |
| Retiro 2 | 314      | -462                    | -2.325                  | ➡ -6.477              |
| Retiro 3 | 409      | -357                    | ➡ -7.273                | -4.467                |

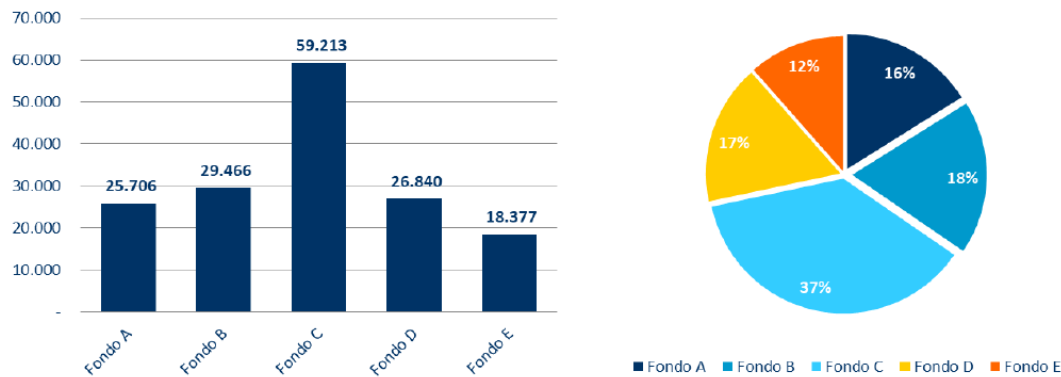
Suma de transacciones cinco días antes de la aprobación de la Ley, hasta 15 días después de la Ley.  
Tipo de cambio: \$ 800

- **Primer retiro** financiado entre renta fija local e inversión extranjera.
- **Segundo retiro** financiado mayoritariamente con inversión extranjera.
- **Tercer retiro** financiado de mayor forma por renta fija local.

IV. OTROS EFECTOS PREVISIONALES DE LOS RETIROS

❖ Efectos financieros: Retiro del 100%

Distribución de retiros por tipo de fondo  
(Al 28 de febrero de 2022, en MMUS\$)



IV. OTROS EFECTOS PREVISIONALES DE LOS RETIROS

❖ Efectos financieros: Retiro del 100% en 15 días, transacciones sin AFP

Venta diaria de instrumentos (proporcional)  
(Al 28 de febrero de 2022, en MMUS\$)

|                                         | Total Diario 1er Pago | Transacc. Prom. Diarias en Bolsa | % de Transacc. De Mercado | Total de Días de Liquidación |
|-----------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| INVERSIÓN NACIONAL TOTAL                |                       |                                  |                           |                              |
| RENTA VARIABLE                          |                       |                                  |                           |                              |
| Acciones                                | 518                   | 123                              | 421%                      | 63                           |
| Fondos de Inversión y Otros             | 76                    | 12                               | 626%                      | 94                           |
| Activos Alternativos                    | 25                    | Liquidez                         | Mínima                    | Mínima                       |
| RENTA FIJA                              |                       |                                  |                           |                              |
| Instrumentos Banco Central              | 78                    | 541                              | 14%                       | 2                            |
| Instrumentos Tesorería                  | 1.797                 | 79                               | 2272%                     | 341                          |
| Bonos de Reconocimiento y MINVU         | 7                     | 0,1                              | 14160%                    | 2.124                        |
| Bonos de Empresas y Efectos de Comercio | 829                   | 28                               | 2989%                     | 448                          |
| Bonos emitidos por Fondos de Inversión  | 1                     | 0,5                              | 183%                      | 27                           |
| Bonos Bancarios                         | 1.588                 | 55                               | 2880%                     | 432                          |
| Letras Hipotecarias                     | 11                    | 0,1                              | 16451%                    | 2.468                        |
| Depósitos a Plazo                       | 72                    | 166                              | 43%                       | 6                            |
| Fondos Mutuos y de Inversión            | 28                    | 1,4                              | 2016%                     | 302                          |
| Activos Alternativos                    | 93                    | Liquidez                         | Mínima                    | Mínima                       |
| Disponible                              | 27                    | Liquidez                         | Máxima                    | Máxima                       |
| DERIVADOS                               | 43                    | Liquidez                         | Máxima                    | Máxima                       |
| OTROS NACIONALES                        | 50                    | Liquidez                         | Máxima                    | Máxima                       |
| INVERSIÓN EXTRANJERA TOTAL              |                       |                                  |                           |                              |
| RENTA VARIABLE                          |                       |                                  |                           |                              |
| Fondos Mutuos                           | 2.505                 | Liquidez                         | Máxima                    | Máxima                       |
| Activos Alternativos                    | 340                   | Liquidez                         | Mínima                    | Mínima                       |
| Otros                                   | 939                   | Liquidez                         | Máxima                    | Máxima                       |
| RENTA FIJA                              | 1.588                 | Liquidez                         | Máxima                    | Máxima                       |
| DERIVADOS                               | -38                   | Liquidez                         | Máxima                    | Máxima                       |
| OTROS EXTRANJEROS                       | 63                    | Liquidez                         | Máxima                    | Máxima                       |
| TOTAL DIARIO                            | 10.640                |                                  |                           |                              |

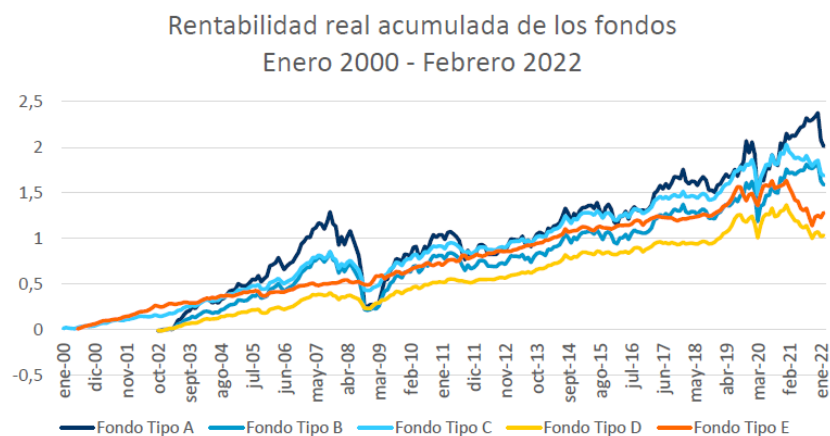
No hay demanda suficiente para absorber la oferta de los Fondos



Transacciones Promedio Diarias en Bolsa (Enero 2021-Febrero de 2022)  
Generaría Impacto en el Mercado

V. COMENTARIOS ESPECÍFICOS A LOS PROYECTOS

- En relación al PDL que propone reintegro de pérdidas de los fondos de pensiones desde el año 2000, cabe mencionar que al analizar la rentabilidad real acumulada de los cinco tipos de fondos, se observa que en ese período la rentabilidad ha sido positiva, entre 100% y 200% de rentabilidad real acumulada en 22 años. El siguiente gráfico muestra la rentabilidad real acumulada en cada mes desde enero de 2000:



Nota: El fondo E existe desde mayo del año 2000 mientras que los fondos A, B y D, se crearon en el septiembre 2002.

V. COMENTARIOS ESPECÍFICOS A LOS PROYECTOS

- En relación al PDL que propone un aumento de la tasa de cotización voluntaria para compensar el retiro, los datos sugieren que este mecanismo es poco utilizado y que no serviría en la práctica. En el proyecto de ley que se aprobó para el tercer retiro de fondos, se agregó una disposición en esta materia que permite cotizar por una tasa de 11% en lugar de 10% para compensar el retiro. Los datos a febrero 2022 muestran que solo 213 afiliados han utilizado este mecanismo.



## VI. CONCLUSIONES

- Con un nuevo retiro del 10%, más de 5,8 millones de afiliados y pensionados podrían quedar sin saldo, lo que representa cerca de 46% del total de afiliados y pensionados por RP del sistema previsional.
- De aprobarse un nuevo retiro del 10%, asumiendo que los afiliados continúan cotizando en el sistema, la pensión autofinanciada promedio de una mujer podría caer 37% considerando todos los retiros y 29% la de un hombre. Esto perjudicaría a todos los afiliados y profundizaría la brecha de género.
- Con un nuevo retiro, el total girado podría llegar a más de US\$ 68.000 millones, lo que representa un 32% del ahorro de las personas para sus pensiones futuras. Esto es equivalente a retroceder siete años de cotizaciones en promedio.
- Lo que se inició como un retiro excepcional ante una situación de emergencia se ha transformado en un retiro permanente, erosionando gravemente el ahorro para pensiones contribuido a través de décadas por las y los trabajadores, sin ninguna alternativa sustentable para las y los actuales y futuros pensionados.



## VI. CONCLUSIONES

- Se generaría un castigo importante en los valores de los fondos previsionales que se retiren y los que permanezcan en el sistema producto de la liquidación masiva de activos.
- Se generaría una enorme presión sobre el Estado para financiar las pensiones actuales y futuras de las personas que se quedarían sin saldo y aquellas que retiran un porcentaje significativo de sus ahorros para pensión.
- Si los retiros no pagan impuestos se generarían importantes incentivos tributarios para realizarlos. El monto de los retiros es creciente con el salario del afiliado, siendo, por tanto, una propuesta altamente regresiva.
- El proyecto que propone el retiro del 100% del saldo de los ahorros obligatorios, provocaría un desembolso del 94% de los ahorros previsionales (excluye cuentas voluntarias). Esto implica acabar con los ahorros de las personas para pensión.

## VI. CONCLUSIONES

- Existe un diagnóstico compartido de la necesidad de ahorrar más y a través de distintas fuentes de financiamiento. Este proyecto, junto con los retiros ya aprobados, van en la dirección contraria y profundizan el daño previsional, comprometiendo el bienestar de los actuales y futuros pensionados. Pero también perjudican a las futuras generaciones, por cuanto éstas deberán pagar un alto costo para financiar sus pensiones y las de las generaciones precedentes.
- No se deben seguir aprobando retiros que dejen sin ahorros a las personas para su vejez. El Congreso Nacional recientemente aprobó la PGU. Se debe ahora avanzar a una reforma integral, que aumente las jubilaciones a los actuales y futuros pensionados, de forma sustentable.

**El Ministro de Hacienda señor Mario Marcel** informa respecto de la aprobación en general y parte de la votación particular del proyecto de ley ingresado hoy a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que “Autoriza el retiro voluntario y excepcional de fondos previsionales para los fines que indica y flexibiliza los requisitos de acceso al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 e incrementa el monto de sus prestaciones” (boletín14901-13).

La señorita **Cariola (Presidenta)** pide al señor Ministro conocer los alcances de dicho proyecto de ley, ya que, lamentablemente, esta Comisión no tuvo la posibilidad de tramitarlo, puesto que fue rechazada la solicitud en la Sala. Enfatiza que le hubiera gustado que la tramitación de ese proyecto se diera en esta Comisión, pues, en esta instancia hay una discusión sobre la base de una reforma constitucional y, paralelamente, se está debatiendo una reforma legal presentada por el Gobierno en otra Comisión.

La señora **Jiles** señala que la Comisión ha sido convocada para recibir las audiencias y luego votar sin dilaciones, y cuestiona la necesidad de tener que conocer mayores antecedentes de un proyecto que se encuentra en otra Comisión, sin perjuicio del derecho preferente de los Ministros de hacer uso de la palabra.

En una segunda intervención, reitera un afán de dilación por parte de la Presidenta de la Comisión.

Por su parte, el señor **Leonardo Soto** manifiesta que, paralelamente, se está tramitando dos iniciativas; una, en esta instancia y la otra en Comisión de Trabajo y Seguridad Social, siendo que ambas responden a una misma idea: ayudar económicamente a las personas que se encuentran en situación desmedrada. Solicita conocer el alcance de dicho proyecto de ley.

La señorita **Cariola (Presidenta)** precisa que el acuerdo adoptado por la Comisión refiere a escuchar todas las audiencias necesarias, con flexibilidad de tiempo y horario, para luego votar. Al efecto, las opiniones de los Ministros son parte de las audiencias sin perjuicio del derecho preferente que tienen de intervenir cuando lo requieran y, particularmente, si su opinión es solicitada en un debate de dos proyectos distintos que apuntan a objetivos similares.

Seguidamente, el señor **Calisto** señala que el Gobierno tomó una decisión respecto de tramitar otro proyecto en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a su juicio, soslayando el trabajo de esta Comisión. Además, ya se aprobó en general el proyecto de ley, sin discusión, sin recibir invitados. En esta Comisión se ha hecho un trabajo acucioso. Concuera que no se debe extender el tiempo de audiencias.

Asimismo, el señor **Jorge Durán** expresa su inquietud frente al ingreso, a última hora, de un proyecto de ley en otra Comisión, y que se someta a votación mayor argumentación. No hay relación entre ambas iniciativas, pues, dicho proyecto de ley parece una fórmula de gestión de cobro para grandes empresas y, en cambio, este retiro faculta la disposición de los recursos libremente. Agrega que el retiro de fondos también consagra regla para el pago de deudas alimentarias.

Por último, el señor **Alinco** expresa que ya se recibió la opinión del Gobierno sobre estos proyectos, ahora se está pidiendo antecedentes sobre un proyecto de ley ingresado en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, lo que, a su juicio, constituye una dilación.

Luego de este debate y a solicitud de la señora Jiles, la señorita **Cariola (Presidenta)** pide al abogado secretario informar si corresponde escuchar a los Ministros.

Asimismo, es enfática en solicitar que deje de hacer acusaciones infundadas de dilación en su contra y reitera que los acuerdos se han adoptado unánimemente. En el mismo tenor, exige seriedad en el debate, no se puede faltar a la verdad.

**El abogado secretario señor Patricio Velásquez** informa que en relación con el uso de la palabra de los Ministros de Estado existe una característica particular relativa a que ellos tienen, desde el punto de vista constitucional, el derecho a hacer uso de la palabra y, en términos razonables, no en forma indefinida, expresar alguna idea para que la Comisión pueda continuar su curso normal.

En otro orden de ideas, el señor **Rivas** consulta si para disminuir la inflación el Gobierno está dispuesto a explorar un sistema de estabilización de

precios al consumidor, un sistema público de fijación precios, semejante al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO).

**El Ministro Secretario General de la Presidencia** expresa que es importante esclarecer la forma y fondo de lo que ha presentado el Ejecutivo, pues constituye una alternativa para las personas que tienen distintas dificultades que fueron manifestadas en el debate de esta Comisión.

Entre los aspectos de fondo de la iniciativa del Gobierno, que busca acoger las situaciones apremiantes, pero evitar el aspecto negativo de los retiros, destaca la posibilidad de exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias, permitiendo al alimentario o su representante legal subrogarse en el derecho del deudor de solicitar un retiro de su fondo de pensión hasta por el total de la deuda, de conformidad a las reglas que se establecen. Además, reconociendo que el problema de la falta de pago de las pensiones alimenticias es grave y permanente, el proyecto de ley contempla una modificación a las reglas sobre cobros de pensiones alimenticias, haciendo posible acceder a los fondos previsionales de los deudores no sólo de forma excepcional y transitoria como en el caso de los retiros de fondos previsionales. Así, en los casos de incumplimiento reiterado del pago, los tribunales de familia podrán ordenar que la deuda se salde con cargo a los fondos previsionales que el deudor tenga en su cuenta de ahorro individual.

En términos procedimentales, aclara que el Ejecutivo solicitó a la Mesa que esta iniciativa legislativa fuese tratada conjuntamente entre esta Comisión y la de Trabajo y Seguridad Social, pero no hubo los votos en la Sala para aquello. Al ser un proyecto de ley relativo al ámbito de su competencia, reglamentariamente, correspondía que fuera a la otra Comisión.

Finalmente, quiere despejar un aspecto específico, que se ha consultado e interpelado reiteradamente, en torno a la idea de que en las fuerzas representadas por el Ejecutivo habría un interés de expropiar los fondos de las cuentas de capitalización individual.

Sobre el punto, especifica que desde el Ejecutivo hay una visión absolutamente clara y tajante: los fondos provenientes de cotizaciones que van a la capitalización individual son absolutamente inexpropiables, y son de propiedad exclusiva de los trabajadores y trabajadoras, de nadie más. Manifiesta no tener ningún problema en ingresar o patrocinar, al más breve plazo (la próxima semana si es necesario), una reforma contitución que permita esclarecer este aspecto.

Reitera que, en materia de cotizaciones individuales, todos los fondos que hayan o lo que –luego de futuras reformas- vayan a cotización individual, obligatoria o voluntaria, son de propiedad exclusiva, e inexpropiable, de los trabajadores y trabajadoras.

Sobre el punto, el señor **José Miguel Castro** manifiesta su inquietud sobre los fondos futuros y, específicamente, respecto a la heredabilidad de los mismos.

En el mismo sentido, el señor **Longton** pregunta sobre la heredabilidad, los fondos futuros, y la libertad de elegir de los cotizantes.

En la misma línea, el señor **De la Carrera** agradece lo señalado en cuanto a comprometer a presentar una reforma constitucional relativa a que los fondos ahorrados en capitalización individual son inexpropiables, inembargables, heredables, sea las cotizaciones actuales y futuras. Faltaría incorporar la libertad de escoger. Finalmente, expresa su inquietud respecto a si la nueva Constitución respetará estos elementos. Pide se den señales correctas.

**El Ministro Secretario de la Presidencia** manifiesta que quiere ser claro en aquello que puede comprometer, pues, parte de este debate dependerá de la discusión sobre pensiones y de los elementos que compongan el sistema de seguridad social.

Sí puede asegurar, de parte del Ejecutivo, es que toda cotización de capitalización individual, ya sean actuales o futuras (en el nuevo sistema de seguridad social), de carácter obligatorio o voluntario, son de propiedad exclusiva de los trabajadores y trabajadoras, no son expropiables, aunque da cuenta de las limitaciones a la inembargabilidad (relativas a pensión de alimentos adeudada).

Finalmente, expresa no tener forma de presentar norma en el proceso que esta llevando adelante la Convención Constitucional, pero sí reconoce que son una actoría política con opinión.

Complementando, **el Ministro de Hacienda** señala que hoy los fondos son heredables solo en una modalidad de jubilación, en el retiro programado. Si se declarara que son heredables se eliminaría el régimen de renta vitalicia, en el que existen pensiones derivadas.

Parte de lo que ha comprometido el Ejecutivo es que la reforma de pensiones se va a adelantar al tercer trimestre, en el marco de la actual Constitución Política.

El proyecto que se ha ingresado constituye una alternativa al retiro masivo e incondicional de fondos, recoge varias observaciones expuestas en la sesión de ayer. En ese proyecto se busca mecanismos de resolver problemas que enfrentan sin afectar un proceso inflacionario.

Sobre los fundamentos, el proyecto de ley busca abordar situaciones de especial relevancia económica para las personas, permitiéndoles recurrir a sus fondos previsionales excepcionalmente para solventar ciertas contingencias que la ley establece.

El alcance limitado de esta autorización para retirar fondos previsionales se fundamenta en que el contexto en el cual se produce es distinto de aquél en el que se discutieron las reformas constitucionales pasadas.

En efecto, cuando tuvieron lugar los primeros tres retiros, el país atravesaba una situación de contracción de la economía, con una política fiscal y monetaria fuertemente expansivas. El primer retiro fue aprobado en julio de 2020 en pleno confinamiento producto de la pandemia Covid-19 y en un contexto económico de inflación controlada, y con todos los demás indicadores económicos en rojo: el indicador mensual de actividad económica (IMACEC) en -12,7%, una tasa de ocupación de 45%, una tasa de desocupación en 13,1%, y la destrucción de 422 mil empleos. El tercer retiro y anticipo de rentas vitalicias se aprobó el 28 de abril de 2021, con IMACEC aún negativo (-1,1%) y la inflación aún relativamente controlada (3,3% a 12 meses). Como ya se señaló, el escenario económico ha cambiado drásticamente y un cuarto retiro de fondos de pensiones, en los términos establecidos por las reformas constitucionales referidas, agravará dicha situación.

Con el propósito de evitar el efecto inflacionario que tendría un cuarto retiro de fondos de pensiones en la economía, y dado el nuevo contexto económico que enfrenta el país, sumado al plan de reactivación económica “Chile Apoya” impulsado por el Gobierno, el presente proyecto de ley propone un retiro de fondos acotado, de manera de precaver cualquier efecto nocivo que pueda tener para la economía y el bienestar de las familias, pero que permita a las personas hacerse cargo de necesidades económicas especialmente acuciantes.

Su contenido, el presente proyecto de ley se estructura en dos títulos, el primero de los cuales cuenta con siete artículos, mientras que el segundo cuenta con seis. Asimismo, contiene ocho artículos transitorios.

En su Título I, el proyecto de ley establece casos excepcionales en los que se autoriza a las y los afiliados(as) del sistema privado de pensiones a realizar retiros de sus fondos previsionales de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual, con un máximo de 150 unidades de fomento (UF) y un mínimo de 35 UF, exclusivamente para los fines que se indican.

En primer lugar, podrá realizarse dicho retiro para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias, permitiendo al alimentario o su representante legal subrogarse en el derecho del deudor de solicitar un retiro de su fondo de pensión hasta por el total de la deuda, de conformidad a las reglas que se establecen. Además, reconociendo que el problema de la falta de pago de las pensiones alimenticias es grave y permanente, el proyecto de ley contempla una modificación a las reglas sobre cobros de pensiones alimenticias, haciendo posible acceder a los fondos previsionales de los deudores no sólo de forma excepcional y transitoria como en el caso de los retiros de fondos previsionales. Así, en los casos de incumplimiento reiterado del pago, los tribunales de familia

podrán ordenar que la deuda se salde con cargo a los fondos previsionales que el deudor tenga en su cuenta de ahorro individual.

En segundo lugar, las deudas que las personas mantienen respecto de las instituciones de salud son especialmente agobiantes, atentado el contexto económico y sanitario actual. Tratándose de acreencias muchas veces cuantiosas y que las personas asumen para fines que son, en la práctica, ineludibles, se propone autorizar también el retiro destinado a costearlas.

En tercer lugar, la vivienda propia es uno de los principales mecanismos de ahorro, especialmente en un contexto en que no existe un sistema fuerte de previsión social. Así, en tercer lugar, el proyecto de ley autoriza el retiro de fondos previsionales para incrementar el ahorro necesario para la postulación a los subsidios a la adquisición de la primera vivienda establecidos por el Decreto Supremo N°1 de 2011 y el Decreto Supremo N°49 de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, en cuarto lugar, se autoriza el retiro para pagar deudas hipotecarias de hasta 4.000 UF contraídas hasta el día 31 de marzo de 2022 para la adquisición de la primera vivienda.

En quinto lugar, el proyecto de ley autoriza el retiro para el pago de deudas de servicios básicos no cubiertas por los subsidios establecidos en la ley N° 21.423.

En sexto lugar, el retiro podrá destinarse al pago de deudas financieras, bancarias y no bancarias, contraídas hasta el 31 de marzo de 2022.

Al diputado Rivas, sobre fijación de precios, la experiencia en Chile y el mundo no es muy exitosa, es difícil de controlar y evitar mercado negro. Se puede hacer para algunos productos específicos, como los combustibles, porque son industrias reguladas.

## VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación general, **el proyecto de reforma constitucional refundido sobre retiro de fondos de pensiones es rechazado** por no alcanzar la mayoría absoluta de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y Leonardo Soto. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Raúl Leiva; Catalina Pérez, y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Andrés Longton. **(5-4-1).**

### Fundamento del voto:



El señor **Calisto** fundamenta su votación y manifiesta que, pese al esfuerzo del Gobierno -el que valora-, las formas sí son importantes.

No le parece correcto que se utilice un camino alternativo de solución fuera de esta Comisión; el Ejecutivo se debió pronunciar sobre el proyecto en esta instancia.

Añade que el proyecto de ley (boletín N° 14901-13, en Comisión de Trabajo y Seguridad Social) se ingresó a tramitación esta misma mañana y la referida Comisión lo aprueba en general, sin mayores detalles, sin haber sido socializado para mejorar la propuesta.

En segundo lugar, expresa que el Gobierno no ha sido claro, pues, aunque valora positivamente la clarificación efectuada por el Ministro Jackson sobre la propiedad de los fondos, el país se encuentra en medio de un proceso constituyente.

Manifiesta su preocupación por cientos de familias y por la clase media endeudada. Señala que el Gobierno efectúa una propuesta “con letra chica”.

Finaliza su fundamentación haciendo un llamado a todos los sectores políticos para cumplir la obligación de reformar el sistema de pensiones: se debió aprobar la reforma de pensiones propuesta por la Presidenta Bachelet, se debió avanzar en el proyecto de reforma de Pensiones que se trabajó en la Cámara de Diputados, y se encuentra sin avance en el Senado. Concluye que no hemos sido capaces de dialogar un modelo de pensiones, y priorizar la necesidad de conversar.

La señora **Flores** agradece la aclaración efectuada por los ministros sobre el derecho de propiedad de los fondos, y expresa no dudar de sus buenas intenciones.

Cuestiona la excesiva focalización en las medidas económicas propuestas en el proyecto de ley presentado por el Gobierno en la Comisión de Trabajo y SS, y la inconveniencia de que sea el Gobierno quién decide en qué se gasta los fondos de este nuevo retiro de fondos. Subraya “ver para creer” pues nada puede asegurar que los fondos adicionales de capitalización individual vayan a la cuenta de los trabajadores cuando se escucha a otros personeros de Gobierno que promueven un sistema de reparto.

A lo anterior, se suma la incertidumbre frente al proceso de la Convención Constitucional. Entiende que no se puede colegislar, pero destaca que la mayoría de la Convención responde al lineamiento político del Gobierno; sin intervenir se puede hacer un trabajo, se puede persuadir.

En síntesis, no se puede basar en esperanzas y expectativas sino que se requiere hechos concretos y objetivos. Vota a favor.

Por su parte, el señor **Ilabaca** argumenta ha apoyado esta discusión desde el primer retiro de fondos previsionales porque le ha tocado conocer la necesidad de sus vecinos, los trabajadores, los emprendedores, clase media.

Expresa que hubiera esperado que en esta tramitación se hubiera propuesto una solución que permitiera conjugar los problemas de la familia chilena con la necesidad de contener un espiral inflacionario; hubiera esperado que fuera esta instancia la que resolviera esta situación.

La señora **Jiles** opina que un grupo transversal de parlamentarios, de número creciente, han acordado a través de la vía institucional abrir un espacio de discusión de este acuciante problema para la ciudadanía.

Insiste que solo le interesa dar una discusión democrática, en esta Comisión.

Sobre la propuesta del Gobierno, apunta a que se busca “extraer” dinero del bolsillo de las personas para pasarlo directamente a la banca.

Acusa un error político imponer en qué se gastarán los dineros. Añade que estas alternativas darían cuenta de la existencia de formas de retiro (autorizadas en esa ley) y que supuestamente no causarían inflación; la propuesta del Gobierno iría en contradicción con los argumentos expuestos por las mismas autoridades.

Seguidamente, el señor **Leiva** expresa que llegó el momento de anteponer la reflexión antes que la descalificación; ser parte de una Cámara de Diputados exige reflexionar sobre los intereses de todos, más allá de la popularidad, y poner en el centro del debate a las familias. Se debe efectuar un análisis con sensatez y responsabilidad.

En su razonamiento, reivindica los tres primeros retiros, los que aprobó, porque el contexto en el que discutían era diferente: había confinamiento producto de la pandemia, desocupación del 13%, inflación que ascendía a 2,5-5%, y la oferta del Gobierno era de 60 mil pesos. Los aprobó con convicción y orgullo y declara que, si existieran las mismas condiciones desde las perspectivas social, política y económica, los volvería aprobar.

Considerando las mismas dimensiones, el contexto actual es diferente: la inflación asciende a 9,4%; el aumento de las tasas de interés y su impacto en dividendos de nuevos créditos hipotecarios. Asimismo, se debe considerar la aprobación de la Pensión Garantizada Universal (PGU) en el que se reconoce el esfuerzo personal al que se suma el apoyo de Estado.

Para fortalecer el apoyo a las familias, valora positivamente el proyecto de ley presentado por el Gobierno como alternativa a este retiro: el derecho a subrogación para el pago de alimentos adeudados que se constituye en mecanismo permanente y no excepcional producto de un retiro de fondos. Asimismo, celebra la posibilidad de que el retiro apunte a facilitar la postulación a una primera vivienda, a pagar deudas de salud, hipotecarias, entre otros.

Llama a no descalificar al Presidente de la República, al actual u otros, porque debemos ser capaces de cuidar la institucionalidad, y observa que no sería casualidad que los diputados de la UDI y Republicanos no estén presentes (salvo el diputado Alessandri que ha tenido una justificación).

Finalmente, enfatiza que su postura puede ser impopular, pero hay que imponer la sensatez y la responsabilidad.

A continuación, el señor **Longton** pide que las convicicones se traduzcan en hechos, no para sacar beneficio electoral sino para pensar en el bien común.

Continuando con la votación, la señora **Catalina Pérez** manifiesta que no dudó en aprobar el primer retiro frente a una exigua respuesta del Gobierno en ese entonces.

Apunta que es inhumano pedir a mujeres y muchos otros que no pudieron cotizar (no por falta de voluntad, sino de oportunidad) para que se hicieran cargo de su subsistencia en contexto de cuarentenas y confinamiento.

Cree en la seguridad social, y destaca que hoy existen otras alternativas. Hay un contexto distinto, un Gobierno que apunta a un Estado cuidador, garante; a una economía al servicio de las personas.

Agradece las medidas económicas presentadas por el Gobierno “Chile Apoya”, y subraya la propuesta en torno a establecer el derecho de subrogación de alimentos adeudados de manera permanente y la apertura hacia la clase media.

Llama a la responsabilidad democrática de enfrentar un programa transformador ante las injusticias de este modelo.

El señor **Leonardo Soto** expresa que cuesta entender lo que está en debate, se está sometiendo a votación la aprobación de la idea de legislar, no se está aprobando el proyecto mismo, es la idea de legislar, de abrir un diálogo, buscando mejorar los proyectos.

Cuestiona la ausencia de diputados de la UDI y Republicanos, por su falta de disposición a discutir y celebra la presencia de los diputados de Oposición que buscan certezas.

Es posible un acuerdo de mediano plazo para ayudas permanentes. Existe un porcentaje de chilenos que no tiene dinero suficiente para sus familias, hay mayor inflación, mayor cesantía. Cómo se revierte eso, se requieren ayudas sensatas para apoyar a la gente. La propuesta del Gobierno se conoció recién ayer en la noche, se comete un grave error en las formas. Por último, enfatiza que no se debe cerrar un debate que recién se inicia.

En la votación, el señor **Winter** argumenta que se está asistiendo al fin de un sistema. El sistema de pensiones actual no es un sistema de seguridad social, sino que busca inyectar fondos al sistema financiero.

Cree en la seguridad social, por lo que se requiere una reforma de pensiones rápida y radical. Los retiros no son la solución, y cada uno de ellos tienen efectos distintos.

Añade que la inflación no tiene como causa única los retiros, pero nadie ha podido desmentir que estos no generan inflación. Reitera que la inflación es gravísima (9,4%) lo que significa que se la quitado un sueldo entero a las familias.

Finalmente, la señorita **Cariola (Presidenta)** suscribe las palabras que se han expresado. Hay que aunar esfuerzos para generar un cambio en el sistema de pensiones dirigido a crear un sistema de seguridad social.

No hay nada más neoliberal que las políticas que se basan en que “las personas se rasquen con sus propias uñas”

Por último, cuestiona las mentiras públicas, la censura ideológica; reivindica la democracia, y la libertad de pensamiento.

Aclara que no es debate sobre cambio de pensiones, pues tenemos un Gobierno que sí quiere cambiar, y se debe mirar el contexto diferente desde el que se debate. Valora las cifras entregadas por el Gobierno en su presentación, que han permitido objetivar la discusión:



El entorno económico y social ha cambiado drásticamente en comparación con la situación que se enfrentaba para el primer retiro

|                              |                                                       | Primer Retiro | Segundo Retiro | Tercer Retiro + anticipo RV | Cuarto Retiro | Actual |
|------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------|----------------|-----------------------------|---------------|--------|
| Nivel IMACEC vs pre-pandemia |                                                       | -12,7%        | -1,7%          | -1,1%                       | 7,6%          | 6,2%   |
| Situación laboral            | Tasa de ocupación                                     | 45,0%         | 50,8%          | 51,1%                       | 53,0%         | 54,7%  |
|                              | Empleo asalariado formal AFP (vs pre-pandemia, miles) | -422          | -71            | 44                          | 183           | 349    |
|                              | Tasa de desocupación                                  | 13,1%         | 10,3%          | 10,2%                       | 8,1%          | 7,5%   |
|                              | Salarios                                              | 2,8%          | 4,0%           | 5,8%                        | 6,0%          | 7,7%   |
| Inflación                    |                                                       | 2,5%          | 3,0%           | 3,3%                        | 6,0%          | 9,4%   |

Fuente: Banco Central de Chile, INE.

Seguidamente, manifiesta que en esta conversación no quiere caer en caricaturas ni demonizar los retiros anteriores. Han sido necesarios, y se han puesto sus votos para alcanzarlos.

Valora la propuesta de ley presentada por el Gobierno como alternativa a estos retiros, y observa que el efecto que se vayan a inversión y pago de deudas no es lo mismo que sea a consumo.

Da cuenta que era partidaria a no rechazar, pero quería encontrar una alternativa: en la propuesta se abordan las deudas de salud, un apoyo a la clase media y destaca, sobre todo, acceder a los fondos previsionales de los deudores no sólo de forma excepcional y transitoria.

Falta mucho por hacer, por eso va a aprobar el retiro con la orientación que el Gobierno ha dado. No corresponde tener dos proyectos con el mismo objetivo.

Se deja constancia de la presentación de una indicación que no se discutió por no haber sido aprobada la idea de legislar.

**- Indicación del señor Jorge Alessandri, del siguiente tenor:**

1. Para incluir una frase final del siguiente tenor:

“Las cotizaciones tanto presentes como futuras, permanecerán en todo momento en la propiedad de la respectiva persona cotizante, tanto en capital como en rentabilidad”.

2. Para incluir una frase final del siguiente tenor:

“Las cotizaciones serán acreditadas en cuentas individuales de capitalización, y sus fondos y saldos tendrán el carácter de heredables, inalienables, imprescriptibles, inembargables e inexpropiables”.

3. Para incluir una frase final del siguiente tenor:

“La ley no podrá destinar parte alguna de estos fondos a financiar pensiones de terceros distintos del cotizante”.

4. Para incluir una frase final del siguiente tenor:

“Las personas tendrán siempre el derecho a elegir libremente la entidad administradora o gestora de sus fondos previsionales acumulados, sea ella privada, estatal o mixta”.

5. Para incluir una frase final del siguiente tenor:

“En ningún caso la ley podrá establecer el monopolio estatal de la administración o gestión de las cotizaciones previsionales ni de dichos fondos”.

6. Para incluir una frase final del siguiente tenor:

“Las cotizaciones previsionales no podrán ser objeto de nacionalización o estatización en ninguna circunstancia”.

**Se despacha el proyecto de reforma constitucional refundido sobre retiro de fondos previsionales a la Sala.**

**Se designa diputado informante señor Jorge Alessandri.**

**III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay artículos que deban ser conocido por la Comisión de Hacienda.

#### **IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hay.

#### **V.- PERSONAS E ESCUCHADAS DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión recibió durante el estudio del proyecto: a los autores de las mociones refundidas, y a las siguientes autoridades, expertos y representantes: Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel; Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Giorgio Jackson; Subsecretaria SEGPRES, señorita Macarena Lobos; Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara; Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Antonia Orellana; Presidenta del Banco Central, señora Rossana Costa; Superintendente de Seguridad Social, señor Osvaldo Macías; Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, señora Solange Berstein; la abogada de la ONG Pensionados por Rentas Vitalicias “Respeto, Justicia y Dignidad”, señora Evelyn Urrutia; la representante de la Colectiva Resistencia materna Chile, señora Patricia Marambio; la representante de la ONG Acción Mujer, señora Virginia Palma; la investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Ingrid Jones; el economista señor Manuel Riesco, y el representante de la Asociación de Consumidores de Viña del Mar, señor Héctor Gutiérrez.

#### **VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión declara rechazada reglamentariamente la idea de legislar al respecto.

De conformidad a lo establecido en el número 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, el texto de los proyectos refundidos rechazados son los siguientes:

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Modifica la Carta Fundamental para autorizar a los afiliados al sistema de pensiones regido por el decreto ley N°3.500, de 1980, a retirar hasta el diez por ciento de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, en las condiciones que indica.

Boletín N° 14.729-07.

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 65, inciso cuarto, número 6, excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del término de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y excepcional, a realizar un retiro de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la Ley 21.254.

Con el objeto de exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias, el alimentario acreedor, personalmente o a través de su representante legal o curador ad litem, se entenderá subrogado, por el solo ministerio de la ley, en los derechos del alimentante deudor, para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que permite esta constitución, la ley N° 21.295 y la ley N° 21.248 , hasta por la totalidad de la deuda. En el evento de que existan varios alimentarios en distintas causas y los fondos autorizados a retirar no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, el tribunal que conozca de la causa más antigua vigente en la cual se decretó retención deberá prorratear, para determinar el monto de cada deuda alimentaria que se pagará con el fondo retirado por subrogación del afiliado alimentante o voluntariamente. Si las deudas alimentarias fueren inferiores al fondo que este artículo autoriza a retirar, el afiliado no perderá su derecho respecto del remanente.

Las administradoras de fondos de pensiones, dentro de tres días hábiles, deberán informar a los tribunales el o los correos electrónicos que los afiliados tienen registrados en dichas instituciones para pedir el retiro de fondos previsionales autorizados por esta Constitución. El tribunal deberá notificar al afiliado mediante correo electrónico todas las resoluciones que se dicten en la causa, dentro de tres días hábiles desde que se efectuó tal petición. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá efectuada el mismo día en que se despache. La entrega de los fondos retenidos por deudas alimentarias se

efectuará dentro de los siguientes diez días hábiles contados desde que venciere el plazo que el alimentante tiene para oponerse a la liquidación; o bien, si ha existido oposición, desde que la resolución que se pronuncia sobre ella se encuentre firme y ejecutoriada. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por ese monto. Autorizada la subrogación, el juez, de oficio, deberá liquidar la deuda, en su caso prorratearla, y señalar los datos de la cuenta bancaria que haya determinado o determine para efectos del pago del retiro. Ejecutoriada la liquidación y su prorrateo, si correspondiere, el alimentario o quien lo represente podrá concurrir directamente a la administradora de fondos de pensiones respectiva, la que deberá aceptar la solicitud de retiro con la sola exhibición de una copia simple de la sentencia que autoriza la subrogación y la liquidación del crédito, y el certificado que la tuvo por ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la resolución que ordene el pago con fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante por los montos de retiro autorizados tanto por la Constitución como por la ley N° 21.248 , que se encuentren retenidos por disposición judicial, con arreglo a lo dispuesto en los mencionados textos legales, deberá indicar el monto específico que ordena pagar por concepto de pensiones alimenticias devengadas y adeudadas, identificar la cuenta bancaria a la cual la administradora de fondos de pensiones deberá realizar la transferencia, y señalar expresamente el plazo en que la referida administradora deberá proceder al pago. Asimismo, dicha resolución incluirá la orden de alzar la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago, con indicación, además, de que dicho alzamiento no empece respecto de otras órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas sobre los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

El tribunal ordenará que la resolución por la que dispone el pago sea notificada a la administradora de fondos de pensiones respectiva en el más breve plazo y por medios electrónicos. Por su parte, la resolución se entenderá notificada a las partes del proceso desde que se incluya en el estado diario electrónico disponible en la página web del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.

La administradora de fondos de pensiones deberá efectuar la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la resolución en un plazo no superior a diez días hábiles, contado desde que aquélla le es notificada.

Si se hubieren dictado dos o más órdenes de retención respecto de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias por los montos de retiro autorizados tanto por la Constitución como por la ley N° 21.248 , y dichos fondos no fueren suficientes para el pago de cada



deuda alimentaria, concurrirán sobre este monto en la misma proporción de cada crédito sobre la suma total de las acreencias. Para ello, el juez de cada causa podrá ordenar indistintamente el pago de cada acreencia hasta el monto correspondiente a la proporción respectiva. Para ello deberá siempre consultar en forma previa sobre los montos de las demás acreencias a los tribunales que hubieren dictado las otras órdenes de retención y dejará constancia de dichos antecedentes y del cálculo de la proporción en la resolución por la que ordene el pago. Asimismo, deberá señalar en ella expresamente que el alzamiento de la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago no empece respecto de las demás órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas respecto de los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones. Los afiliados podrán solicitar este retiro de sus fondos hasta 365 días después de publicada la presente reforma, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa. Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia. La entrega de los fondos acumulados y autorizados a retirar se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones. La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrán costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, y al Banco Central cuando corresponda, todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la

presente disposición. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones, que no se opongan al presente artículo, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución. El procedimiento para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias se sujetará a la ley.

Estarán impedidos de solicitar el retiro a que se refiere esta disposición las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de esta Constitución, con excepción de los trabajadores a honorarios. Para efectos de verificar lo anterior, en el momento de realizar la solicitud, el afiliado deberá presentar ante la respectiva administradora de fondos de pensiones una declaración jurada simple en la cual dé cuenta que no se encuentra en la situación descrita.

Quienes hubieren hecho ejercicio del derecho establecido en esta disposición podrán aumentar en un punto porcentual la cotización obligatoria señalada en el artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 11 por ciento de sus remuneraciones y rentas imposables, por un período mínimo de un año a contar del mes siguiente a aquel en que comuniquen la decisión a la administradora de fondos de pensiones a la que estén afiliados, y hasta por el plazo que estimen pertinente, debiendo asimismo comunicar a la administradora su decisión de revertir el aumento en la cotización. Esta cotización adicional se regirá por todas las disposiciones aplicables a la cotización legal obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes hubieren hecho ejercicio del derecho a retiro establecido en esta disposición, podrán recibir un aporte fiscal a la cuenta individual por cada año en que se postergue la pensión. El monto del aporte fiscal establecido en este inciso y la forma en que se percibirá serán determinados en una ley de quórum calificado.

Boletín N° 14.730-07

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 65, inciso cuarto, número 6, excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del término de estado de excepción constitucional de catástrofe por

calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y excepcional, a realizar un retiro de hasta el 100 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la Ley 21.254.

Con el objeto de exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias, el alimentario acreedor, personalmente o a través de su representante legal o curador ad litem, se entenderá subrogado, por el solo ministerio de la ley, en los derechos del alimentante deudor, para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que permite esta constitución, la ley N° 21.295 y la ley N° 21.248, hasta por la totalidad de la deuda. En el evento de que existan varios alimentarios en distintas causas y los fondos autorizados a retirar no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, el tribunal que conozca de la causa más antigua vigente en la cual se decretó retención deberá prorratar, para determinar el monto de cada deuda alimentaria que se pagará con el fondo retirado por subrogación del afiliado alimentante o voluntariamente. Si las deudas alimentarias fueren inferiores al fondo que este artículo autoriza a retirar, el afiliado no perderá su derecho respecto del remanente.

Las administradoras de fondos de pensiones, dentro de tres días hábiles, deberán informar a los tribunales el o los correos electrónicos que los afiliados tienen registrados en dichas instituciones para pedir el retiro de fondos previsionales autorizados por esta Constitución. El tribunal deberá notificar al afiliado mediante correo electrónico todas las resoluciones que se dicten en la causa, dentro de tres días hábiles desde que se efectuó tal petición. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá efectuada el mismo día en que se despache. La entrega de los fondos retenidos por deudas alimentarias se efectuará dentro de los siguientes diez días hábiles contados desde que venciere el plazo que el alimentante tiene para oponerse a la liquidación; o bien, si ha existido oposición, desde que la resolución que se pronuncia sobre ella se encuentre firme y ejecutoriada. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por ese monto. Autorizada la subrogación, el juez, de oficio, deberá liquidar la deuda, en

su caso prorratarla, y señalar los datos de la cuenta bancaria que haya determinado o determine para efectos del pago del retiro. Ejecutoriada la liquidación y su prorrato, si correspondiere, el alimentario o quien lo represente podrá concurrir directamente a la administradora de fondos de pensiones respectiva, la que deberá aceptar la solicitud de retiro con la sola exhibición de una copia simple de la sentencia que autoriza la subrogación y la liquidación del crédito, y el certificado que la tuvo por ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la resolución que ordene el pago con fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante por los montos de retiro autorizados tanto por la Constitución como por la ley N° 21.248, que se encuentren retenidos por disposición judicial, con arreglo a lo dispuesto en los mencionados textos legales, deberá indicar el monto específico que ordena pagar por concepto de pensiones alimenticias devengadas y adeudadas, identificar la cuenta bancaria a la cual la administradora de fondos de pensiones deberá realizar la transferencia, y señalar expresamente el plazo en que la referida administradora deberá proceder al pago. Asimismo, dicha resolución incluirá la orden de alzar la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago, con indicación, además, de que dicho alzamiento no empece respecto de otras órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas sobre los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

El tribunal ordenará que la resolución por la que dispone el pago sea notificada a la administradora de fondos de pensiones respectiva en el más breve plazo y por medios electrónicos. Por su parte, la resolución se entenderá notificada a las partes del proceso desde que se incluya en el estado diario electrónico disponible en la página web del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.

La administradora de fondos de pensiones deberá efectuar la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la resolución en un plazo no superior a diez días hábiles, contado desde que aquélla le es notificada.

Si se hubieren dictado dos o más órdenes de retención respecto de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias por los montos de retiro autorizados tanto por la Constitución como por la ley N° 21.248, y dichos fondos no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, concurrirán sobre este monto en la misma proporción de cada crédito sobre la suma total de las acreencias. Para ello, el juez de cada causa podrá ordenar indistintamente el pago de cada acreencia hasta el monto correspondiente a la proporción respectiva. Para ello deberá siempre consultar en

forma previa sobre los montos de las demás acreencias a los tribunales que hubieren dictado las otras órdenes de retención y dejará constancia de dichos antecedentes y del cálculo de la proporción en la resolución por la que ordene el pago. Asimismo, deberá señalar en ella expresamente que el alzamiento de la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago no empece respecto de las demás órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas respecto de los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones. Los afiliados podrán solicitar este retiro de sus fondos hasta 365 días después de publicada la presente reforma, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa. Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia. La entrega de los fondos acumulados y autorizados a retirar se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones. La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrán costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, y al Banco Central cuando corresponda, todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones, que no se opongan al presente artículo, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución. El procedimiento para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias se sujetará a la ley.

Estarán impedidos de solicitar el retiro a que se refiere esta disposición las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de esta Constitución, con excepción de los trabajadores a honorarios. Para efectos de verificar lo anterior, en el momento de realizar la solicitud, el afiliado deberá presentar ante la respectiva administradora de fondos de pensiones una declaración jurada simple en la cual dé cuenta que no se encuentra en la situación descrita.

Quienes hubieren hecho ejercicio del derecho establecido en esta disposición podrán aumentar en un punto porcentual la cotización obligatoria señalada en el artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 11 por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles, por un período mínimo de un año a contar del mes siguiente a aquel en que comuniquen la decisión a la administradora de fondos de pensiones a la que estén afiliados, y hasta por el plazo que estimen pertinente, debiendo asimismo comunicar a la administradora su decisión de revertir el aumento en la cotización. Esta cotización adicional se registrará por todas las disposiciones aplicables a la cotización legal obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes hubieren hecho ejercicio del derecho a retiro establecido en esta disposición, podrán recibir un aporte fiscal a la cuenta individual por cada año en que se postergue la pensión. El monto del aporte fiscal establecido en este inciso y la forma en que se percibirá serán determinados en una ley de quórum calificado.

Boletín N° 14.858-07

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese una nueva disposición Quincuagésima primera transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Para mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de coronavirus COVID-19, autorízase, de forma voluntaria y en el plazo de un año desde publicada esta ley, a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 y a los pensionados a través de la modalidad de renta vitalicia y sus beneficiarios a retirar

un porcentaje de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o a adelantar el pago de sus rentas, según a continuación se prescribe.

A los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 autorízase de forma voluntaria a realizar un nuevo y cuarto retiro cuyo monto máximo y mínimo, el procedimiento de solicitud y de pago, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones pertinentes, que no se opongan a la presente disposición transitoria, se ajustará a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución.

En caso que el solicitante tenga deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juzgado de familia competente que conozca de la demanda de alimentos autorizará al alimentario, de oficio o a petición de éste, de su representante legal o curador ad litem, a subrogarse en los derechos del alimentante moroso para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que permite esta reforma, la ley N° 21.295, la ley N° 21.248, y la ley N° 21.330, hasta por la totalidad de la deuda, incluidos reajustes, multas e intereses.

El ejercicio del derecho a retiro consagrado en la ley N° 21.248, en la ley N° 21.295 y en la ley N° 21.330 no hará caducar el derecho a retiro por motivos económicos reconocido en esta disposición transitoria, por consiguiente, su ejercicio conjunto será compatible.

Se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980 y que cuenten con diagnósticos y tratamientos de alto costo, según lo dispuesto en la ley N° 20.850 que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos, o de alguna enfermedad catastrófica en los términos establecidos en la ley N° 19.779, quienes podrán efectuar un retiro por el total de los montos acumulados en las cuentas de capitalización individual. Todo afiliado que mediante certificado emitido por un médico especialista acredite padecer alguna de las patologías de las contempladas en los cuerpos legales antes señalados, de forma voluntaria y excepcional estará autorizado a realizar un retiro de hasta el 100 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 1350 unidades de fomento.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta disposición transitoria y hasta los 365 días siguientes, los pensionados por renta vitalicia o sus beneficiarios podrán adelantar el pago de sus rentas hasta por el monto equivalente al diez por ciento de la reserva técnica que mantenga el pensionado

en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.

El pago de los adelantos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud. El monto del adelanto solicitado se pagará descontándose a prorrata de las rentas que resten por pagar al asegurado vitalicio, utilizando para dicho cálculo las condiciones vigentes al momento del traspaso de sus fondos previsionales a la compañía de seguros respectiva, este monto en ningún caso podrá superar el 10% de las rentas mensuales que resten por pagar al asegurado vitalicio quienes siempre podrán solicitar una prórroga de pago de 90 días. Pagado el adelanto, se deberá volver a la renta mensual originalmente pactada.

Las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en esta disposición transitoria, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de esta disposición transitoria previa consulta a la Superintendencia de Pensiones.

El mecanismo de pago del adelanto de las rentas vitalicias señalado en la presente disposición transitoria se aplicará al adelanto de rentas vitalicias permitido por la ley 21.330, por consiguiente, afectará a todos quienes hayan o no ejercido tal derecho.

En ningún caso, los montos retirados de los fondos previsionales acumulados en la respectiva cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500 de 1980, los montos pagados a los afiliados jubilados por rentas vitalicias ni el bono correspondiente a quienes se han jubilado por el sistema antiguo de pensiones, permitidos por esta disposición transitoria, afectarán directa o indirectamente la caracterización socioeconómica que el Estado realice de los afiliados, o de su hogar, para efectos de postulación y eventual asignación de subsidios o beneficios sociales de cualquier tipo.

Boletines N° 14.859-07 y 14.861-07. (Textos idénticos)

Las administradoras de fondos de pensiones, dentro de tres días hábiles, deberán informar a los tribunales el o los correos electrónicos que los afiliados tienen registrados en dichas instituciones para pedir el retiro de fondos previsionales autorizados por esta Constitución. El tribunal deberá notificar al



afiliado mediante correo electrónico todas las resoluciones que se dicten en la causa, dentro de tres días hábiles desde que se efectuó tal petición. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá efectuada el mismo día en que se despache. La entrega de los fondos retenidos por deudas alimentarias se efectuará dentro de los siguientes diez días hábiles contados desde que venciere el plazo que el alimentante tiene para oponerse a la liquidación, o bien, si ha existido oposición, desde que la resolución que se pronuncia sobre ella se encuentre firme y ejecutoriada. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por ese monto. Autorizada la subrogación, el juez, de oficio, deberá liquidar la deuda, o en su caso prorratearla, y señalar los datos de la cuenta bancaria que haya determinado o determine para efectos del pago del retiro. Ejecutoriada la liquidación y su prorrateo, si correspondiere, el alimentario o quien lo represente podrá concurrir directamente a la administradora de fondos de pensiones respectiva, la que deberá aceptar la solicitud de retiro con la sola exhibición de una copia simple de la sentencia que autoriza la subrogación y la liquidación del crédito, y el certificado que la tuvo por ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la resolución que ordene el pago con fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante por los montos de retiro autorizados tanto por esta reforma como por la ley N° 21.248, que se encuentren retenidos por disposición judicial, con arreglo a lo dispuesto en los mencionados textos legales, deberá indicar el monto específico que ordena pagar por concepto de pensiones alimenticias devengadas y adeudadas, identificar la cuenta bancaria a la cual la administradora de fondos de pensiones deberá realizar la transferencia, y señalar expresamente el plazo en que la referida administradora deberá proceder al pago. Asimismo, dicha resolución incluirá la orden de alzar la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago, con indicación, además, de que dicho alzamiento no empece respecto de otras órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas sobre los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

El tribunal ordenará que la resolución por la que dispone el pago sea notificada a la administradora de fondos de pensiones respectiva en el más breve plazo y por medios electrónicos. Por su parte, la resolución se entenderá notificada a las partes del proceso desde que se incluya en el estado diario electrónico disponible en la página web del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.

La administradora de fondos de pensiones deberá efectuar la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la resolución en un plazo no superior a diez días hábiles, contado desde que aquélla le es notificada. En el caso que una Administradora de Fondos de Pensiones incumpla su obligación de

entregar los fondos retenidos por deudas alimentarias dentro del plazo establecido en la presente disposición, será sancionada con multa a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a sus competencias establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el estatuto orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, su organización y atribuciones.

Si se hubieren dictado dos o más órdenes de retención respecto de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias por los montos de retiro autorizados tanto por esta reforma como por la ley N° 21.248, y dichos fondos no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, concurrirán sobre este monto en la misma proporción de cada crédito sobre la suma total de las acreencias. Para ello, el juez de cada causa podrá ordenar indistintamente el pago de cada acreencia hasta el monto correspondiente a la proporción respectiva. Para ello deberá siempre consultar en forma previa sobre los montos de las demás acreencias a los tribunales que hubieren dictado las otras órdenes de retención y dejará constancia de dichos antecedentes y del cálculo de la proporción en la resolución por la que ordene el pago. Asimismo, deberá señalar en ella expresamente que el alzamiento de la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago no empece respecto de las demás órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas respecto de los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, con las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa. Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas

aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia. La entrega de los fondos acumulados y autorizados a retirar se efectuará previa presentación de la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones

El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones, que no se opongan al presente artículo, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución. El procedimiento para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias se sujetará a la ley.

Estarán impedidos de solicitar el retiro que se refiere esta disposición las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de esta Constitución, con excepción de los trabajadores a honorarios. Para efectos de verificar lo anterior, en el momento de realizar la solicitud, el afiliado deberá presentar ante la respectiva administradora de fondos de pensiones una declaración jurada simple en la cual dé cuenta que no se encuentra en la situación descrita.

Los montos retirados de los fondos previsionales acumulados en la respectiva cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500 de 1980, serán compatibles y no afectarán directa o indirectamente las transferencias, beneficios sociales, alternativas de financiamiento, la caracterización socioeconómica que el Estado realice de los afiliados, o de su hogar, para efectos de postulación, la eventual asignación de subsidio y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa

Los pagos se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las personas que retiren una suma igual o inferior a 35 Unidades de Fomento, recibirán el pago en una sola cuota, en el plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud.

b) Las personas que retiren una suma superior a 35 Unidades de Fomento o hasta la totalidad de los fondos, recibirán el pago en dos cuotas, la primera en un plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud, y la segunda en un plazo de 45 días corridos. El monto de la primera cuota será equivalente al 50 por ciento del retiro. Con todo, esta primera cuota no podrá ser inferior a 35 Unidades de Fomento. La segunda cuota corresponderá al 50 por ciento restante o al saldo que reste por pagar.

c) Las solicitudes se podrán presentar al décimo día desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrá costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, y al Banco Central cuando corresponda, todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

Las administradoras de fondos de pensiones, dentro de tres días hábiles, deberán informar a los tribunales el o los correos electrónicos que los afiliados tienen registrados en dichas instituciones para pedir el retiro de fondos previsionales autorizados por esta Constitución. El tribunal deberá notificar al afiliado mediante correo electrónico todas las resoluciones que se dicten en la causa, dentro de tres días hábiles desde que se efectuó tal petición. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá efectuada el mismo día en que se despache. La entrega de los fondos retenidos por deudas alimentarias se efectuará dentro de los siguientes diez días hábiles contados desde que venciere el plazo que el alimentante tiene para oponerse a la liquidación, o bien, si ha existido oposición, desde que la resolución que se pronuncia sobre ella se encuentre firme y ejecutoriada. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por ese monto. Autorizada la subrogación, el juez, de oficio, deberá liquidar la deuda, o en su caso prorratarla, y señalar los datos de la cuenta bancaria que haya determinado o determine para efectos del pago del retiro. Ejecutoriada la liquidación y su prorrato, si correspondiere, el alimentario o quien lo represente podrá concurrir directamente a la administradora de fondos de pensiones respectiva, la que deberá aceptar la solicitud de retiro con la sola exhibición de una copia simple de la sentencia que autoriza la subrogación y la liquidación del crédito, y el certificado que la tuvo por ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la resolución que ordene el pago con fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante por los montos de retiro autorizados tanto por esta reforma como por la ley N° 21.248, que se encuentren retenidos por disposición judicial, con arreglo a lo dispuesto en los mencionados textos legales, deberá indicar el monto específico que ordena pagar por concepto de pensiones alimenticias devengadas y adeudadas, identificar la cuenta bancaria a la cual la administradora de fondos de pensiones deberá realizar la transferencia, y señalar expresamente el plazo en que la referida administradora deberá proceder al pago.

Asimismo, dicha resolución incluirá la orden de alzar la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago, con indicación, además, de que dicho alzamiento no empece respecto de otras órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas sobre los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

El tribunal ordenará que la resolución por la que dispone el pago sea notificada a la administradora de fondos de pensiones respectiva en el más breve plazo y por medios electrónicos. Por su parte, la resolución se entenderá notificada a las partes del proceso desde que se incluya en el estado diario electrónico disponible en la página web del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.

La administradora de fondos de pensiones deberá efectuar la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la resolución en un plazo no superior a diez días hábiles, contado desde que aquélla le es notificada. En el caso que una Administradora de Fondos de Pensiones incumpla su obligación de entregar los fondos retenidos por deudas alimentarias dentro del plazo establecido en la presente disposición, será sancionada con multa a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a sus competencias establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el estatuto orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, su organización y atribuciones.

Si se hubieren dictado dos o más órdenes de retención respecto de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias por los montos de retiro autorizados tanto por esta reforma como por la ley N° 21.248, y dichos fondos no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, concurrirán sobre este monto en la misma proporción de cada crédito sobre la suma total de las acreencias. Para ello, el juez de cada causa podrá ordenar indistintamente el pago de cada acreencia hasta el monto correspondiente a la proporción respectiva. Para ello deberá siempre consultar en forma previa sobre los montos de las demás acreencias a los tribunales que hubieren dictado las otras órdenes de retención y dejará constancia de dichos antecedentes y del cálculo de la proporción en la resolución por la que ordene el pago. Asimismo, deberá señalar en ella expresamente que el alzamiento de la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago no empece respecto de las demás órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas respecto de los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en

consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado se transferirán automáticamente a la “Cuenta 2” sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, con las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa. Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia. La entrega de los fondos acumulados y autorizados a retirar se efectuará previa presentación de la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones

El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones, que no se opongan al presente artículo, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución. El procedimiento para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias se sujetará a la ley.

Estarán impedidos de solicitar el retiro que se refiere esta disposición las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de esta Constitución, con excepción de los trabajadores a honorarios. Para efectos de verificar lo anterior, en el momento de realizar la solicitud, el afiliado deberá presentar ante la respectiva administradora de fondos de pensiones una declaración jurada simple en la cual dé cuenta que no se encuentra en la situación descrita.

Los montos retirados de los fondos previsionales acumulados en la respectiva cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500 de 1980, serán compatibles y no afectarán directa o indirectamente las transferencias, beneficios sociales, alternativas de financiamiento, la caracterización socioeconómica que el Estado realice de los afiliados, o de su hogar, para efectos de postulación, la eventual asignación de subsidio y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro

de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa

Los pagos se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las personas que retiren una suma igual o inferior a 35 Unidades de Fomento, recibirán el pago en una sola cuota, en el plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud.

b) Las personas que retiren una suma superior a 35 Unidades de Fomento o hasta la totalidad de los fondos, recibirán el pago en dos cuotas, la primera en un plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud, y la segunda en un plazo de 45 días corridos. El monto de la primera cuota será equivalente al 50 por ciento del retiro. Con todo, esta primera cuota no podrá ser inferior a 35 Unidades de Fomento. La segunda cuota corresponderá al 50 por ciento restante o al saldo que reste por pagar.

c) Las solicitudes se podrán presentar al décimo día desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrá costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, y al Banco Central cuando corresponda, todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

Boletín N° 14.860-07

Artículo único: Agréguese la siguiente Disposición Transitoria a la Constitución Política de la República:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, número 6, excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados de la pandemia de COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 del año 1980 a realizar voluntaria y excepcionalmente el retiro parcial o total de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Para efectos de lo anterior, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán reintegrar al fondo de capitalización individual obligatorio de cada afiliado la totalidad de las pérdidas que éste hubiese acumulado desde el 1° de enero de

2000 hasta la fecha en que se haga efectivo el retiro. Para dar cumplimiento a esto, la Administradora de Fondos de Pensión será responsable hasta por la totalidad de su propio patrimonio social, incluyendo las utilidades que sus accionistas aún no hubiesen retirado. A fin de garantizar transparencia e imparcialidad en este proceso, el cálculo del monto de las pérdidas totales acumuladas será realizado por la Superintendencia de Pensiones.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la ley N° 21.254.

Con el objeto de exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias, el alimentario acreedor, personalmente o a través de su representante legal o curador ad litem, se entenderá subrogado, por el solo ministerio de la ley, en los derechos del alimentante deudor, para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que permite esta reforma, la ley N° 21.295 y la ley N° 21.248, hasta por la totalidad de la deuda. En el evento de que existan varios alimentarios en distintas causas y los fondos autorizados a retirar no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, el tribunal que conozca de la causa más antigua vigente en la cual se decretó retención deberá prorratar, para determinar el monto de cada deuda alimentaria que se pagará con el fondo retirado por subrogación del afiliado alimentante o voluntariamente. Si las deudas alimentarias fueren inferiores al fondo que este artículo autoriza a retirar, el afiliado no perderá su derecho respecto del remanente.

Las administradoras de fondos de pensiones, dentro de tres días hábiles, deberán informar a los tribunales el o los correos electrónicos que los afiliados tienen registrados en dichas instituciones para pedir el retiro de fondos previsionales autorizados por esta Constitución. El tribunal deberá notificar al afiliado mediante correo electrónico todas las resoluciones que se dicten en la causa, dentro de tres días hábiles desde que se efectuó tal petición. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá efectuada el mismo día en que se despache. La entrega de los fondos retenidos por deudas alimentarias se efectuará dentro de los siguientes diez días hábiles contados desde que venciere el plazo que el alimentante tiene para oponerse a la liquidación; o bien, si ha existido oposición, desde que la resolución que se pronuncia sobre ella se encuentre firme y ejecutoriada. En el caso de que el total de la deuda exceda el



monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por ese monto. Autorizada la subrogación, el juez, de oficio, deberá liquidar la deuda, en su caso prorratearla, y señalar los datos de la cuenta bancaria que haya determinado o determine para efectos del pago del retiro. Ejecutoriada la liquidación y su prorrateo, si correspondiere, el alimentario o quien lo represente podrá concurrir directamente a la administradora de fondos de pensiones respectiva, la que deberá aceptar la solicitud de retiro con la sola exhibición de una copia simple de la sentencia que autoriza la subrogación y la liquidación del crédito, y el certificado que la tuvo por ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la resolución que ordene el pago con fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante por los montos de retiro autorizados tanto por esta reforma como por la ley N° 21.248, que se encuentren retenidos por disposición judicial, con arreglo a lo dispuesto en los mencionados textos legales, deberá indicar el monto específico que ordena pagar por concepto de pensiones alimenticias devengadas y adeudadas, identificar la cuenta bancaria a la cual la administradora de fondos de pensiones deberá realizar la transferencia, y señalar expresamente el plazo en que la referida administradora deberá proceder al pago. Asimismo, dicha resolución incluirá la orden de alzar la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago, con indicación, además, de que dicho alzamiento no empece respecto de otras órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas sobre los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

El tribunal ordenará que la resolución por la que dispone el pago sea notificada a la administradora de fondos de pensiones respectiva en el más breve plazo y por medios electrónicos. Por su parte, la resolución se entenderá notificada a las partes del proceso desde que se incluya en el estado diario electrónico disponible en la página web del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.

La administradora de fondos de pensiones deberá efectuar la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la resolución en un plazo no superior a diez días hábiles, contado desde que aquélla le es notificada.

Si se hubieren dictado dos o más órdenes de retención respecto de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias por los montos de retiro autorizados tanto por esta reforma como por la ley N° 21.248, y dichos fondos no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, concurrirán sobre este monto en la misma proporción de cada crédito sobre la suma total de las acreencias. Para ello, el juez de cada causa podrá ordenar indistintamente el pago de cada acreencia hasta el monto correspondiente

a la proporción respectiva. Para ello deberá siempre consultar en forma previa sobre los montos de las demás acreencias a los tribunales que hubieren dictado las otras órdenes de retención y dejará constancia de dichos antecedentes y del cálculo de la proporción en la resolución por la que ordene el pago. Asimismo, deberá señalar en ella expresamente que el alzamiento de la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago no empece respecto de las demás órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas respecto de los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones. Los afiliados podrán solicitar este retiro de sus fondos hasta 365 días después de publicada la presente reforma, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa. Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia. La entrega de los fondos acumulados y autorizados a retirar se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones. La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrán costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, y al Banco Central cuando corresponda, todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente

disposición le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

Las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en los incisos precedentes de esta disposición, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. Con todo, el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes.

El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones, que no se opongan al presente artículo, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución. El procedimiento para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias se sujetará a la ley.

Estarán impedidos de solicitar el retiro a que se refiere esta disposición las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de esta Constitución, con excepción de los trabajadores a honorarios. Para efectos de verificar lo anterior, en el momento de realizar la solicitud, el afiliado deberá presentar ante la respectiva administradora de fondos de pensiones una declaración jurada simple en la cual dé cuenta que no se encuentra en la situación descrita.

Quienes hubieren hecho ejercicio del derecho establecido en esta disposición podrán aumentar en un punto porcentual la cotización obligatoria señalada en el artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 11 por ciento de sus remuneraciones y rentas imposables, por un período mínimo de un año a contar del mes siguiente a aquel en que comuniquen la decisión a la administradora de fondos de pensiones a la que estén afiliados, y hasta por el plazo que estimen pertinente, debiendo asimismo comunicar a la administradora su decisión de revertir el aumento en la cotización. Esta cotización adicional se regirá por todas las disposiciones aplicables a la cotización legal obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes hubieren hecho ejercicio del derecho a retiro establecido en esta disposición, podrán recibir un aporte fiscal a la cuenta individual por cada año en que se postergue la pensión. El monto del aporte fiscal establecido en este inciso y la forma en que se percibirá serán determinados en una ley de quórum calificado”.

Boletín N° 14.849-07.

Artículo Único: Agréguese los siguientes incisos quinto y sexto\* al numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política:

(\*incorpora un inciso único)

“Las personas que sean propietarias de fondos previsionales regulados por un régimen de capitalización individual, cuyo financiamiento provenga de cotizaciones obligatorias o voluntarias, y que no se hayan pensionado, tendrán derecho a retirar desde el 10% a la totalidad del dinero de su cuenta de capitalización individual, incluyendo a Pensionados de Rentas Vitalicias, Exonerados Políticos y Familiares de Detenidos Desaparecidos.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de fechas 11 (2) y 12 de abril de 2022, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Illabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto; Gonzalo Winter. Además asistieron los (as) diputados (as) señores (as) Gonzalo De la Carrera; Gaspar Rivas; Jorge Durán; Eduardo Durán; Marlene Pérez; René Alinco; Carlos Bianchi; Tomás Hirsch; Carmen Hertz; José Luis Castro; Jaime Naranjo; Daniella Cicardini; Henry Leal; Andrés Célis; Ximea Ossandón; Joanna Pérez; Boris Barrera; Marisela Santibáñez; Marta González; Enrique Lee; Sergio Bobadilla; Eric Aedo; Diego Schalper; Erika Olivera; Rubén Oyarzo; Alexis Sepúlveda.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2022.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión